



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2999 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. MAYO 07 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 129 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	2043
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 130 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO “EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER” –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2054
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 131 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	2083
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”.....	2101
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 133 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA DE TELE CONSULTA MENTAL EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS MEDIAS”.....	2124
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 134 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.”.....	2143
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO TRADICIONAL, EL USO INTERCULTURAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MALOCA MONIFUE URUK UBICADA EN EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”.....	2156

## PROYECTO DE ACUERDO N° 129 DE 2020

### PRIMER DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

En Colombia tenemos mecanismos de participación ciudadana que permiten al ciudadano hacer parte de la toma de decisiones conforme a su experiencia y necesidad más cercana. En ese sentido,

es necesario fortalecer la voluntad e iniciativa de los líderes que hoy en día hacen parte de estas instancias de participación ciudadana como las juntas de acción comunal de Bogotá, con el fin de que se incentive el liderazgo y trabajo por la comunidad mediante el fortalecimiento normativo de sus funciones y el reconocimiento de sus derechos.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

**ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran** y en la prevalencia del interés general. (Negrilla fuera de texto)

**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad**, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Negrilla fuera de texto)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 38.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

**ARTÍCULO 103.** Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

**ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

## JURISPRUDENCIA

La Sentencia C-126 de 2016<sup>1</sup>, en cuanto a la participación ciudadana establece:

*“La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio”.*

## LEYES

**LEY 743 DE 2002.** *“Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”. Esta ley establece la promoción y estructura de los organismos de acción comunal y a la vez ajusta y unifica la legislación comunal existente hasta ese momento, con el objetivo definido de fortalecer el movimiento comunal.*

**LEY 1989 DE 2019.** *“Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones”. Establece entre otras cosas, los derechos de los dignatarios de los organismos de acción comunal, como por ejemplo una tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios a los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales. Se le da prioridad a los proyectos municipales y distritales presentados por las Juntas de Acción Comunal y se establece la destinación de recursos para la construcción, mejora y acondicionamiento de los salones comunales*

**DOCUMENTO CONPES 3955 - 2018.** *Fortaleció el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana, para robustecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades actuales. Para este fin buscó implementar estrategias de formación oportuna y fortalecer de las organizaciones de acción comunal, generando incentivos y mecanismo de participación ciudadana con el fin de promover la inclusión de nuevos liderazgos en los escenarios de las Juntas de Acción Comunal. Asimismo mejorar la capacidad de gestión de proyectos sociales y productivos mediante la capacitación en metodologías para su formulación, estructuración, implementación, evaluación y seguimiento, entre otras.*

**DECRETO 2350 DE 2003.** *“Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002”. Reconoce mayor autonomía e independencia a la organización comunal frente al Gobierno Nacional, sin que*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia 9 de marzo de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Mediante la presente sentencia la Corte Constitucional estableció la legalidad de la expresión “hasta por mínima cuantía”, contenida en el párrafo 4° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las JAC, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

*este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.*

*Así mismo, contiene entre otros aspectos, regulaciones relacionadas con el número mínimo de afiliados, número mínimo para subsistir como organismo comunal, el reconocimiento de personería jurídica, la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, establece las condiciones para ser delegado ente un organismo comunal de grado superior, entre otros.*

**DECRETO 3930 DE 2004.** *“Por el cual se establece un nuevo término para que los organismos de acción comunal adecuen sus estatutos”. Establece un nuevo término de 6 meses para que los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercero y cuarto grado, previamente constituidos a la expedición del Decreto 2350 de 2003, adecuen sus estatutos conforme a lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 y su decreto reglamentario*

**DECRETO 890 DE 2008.** *Reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002, en cuanto a las facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal. Señala su finalidad, las autoridades competentes para ejercerla, las facultades de las entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control, las conductas susceptibles de investigación y sanción, así como las sanciones aplicables de acuerdo a la gravedad de las conductas. Fija el procedimiento para hacer efectiva la vigilancia, inspección y control.*

**DECRETO 1066 de 2015.** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”. Compila lo previsto en el Decreto 2350 de 2003 y Decreto 890 de 2008, señalando los requisitos para la constitución de organismos comunales, afiliados, la constitución de varias juntas de acción comunal en un territorio, el reconocimiento de personería jurídica, los requisitos para afiliarse y para ser delegado del organismo comunal, adecuación de estatutos de los ya constituidos, comisiones de convivencia y conciliación, procedimiento, conciliaciones en equidad, impugnaciones, organismos de impugnación, funciones de entidades de control y vigilancia, registro de organismos, comisiones empresariales, programas de vivienda por autogestión y capacitación comunal.*

**ACUERDO 0002 DE 2007.** *“Por el cual se determina el objeto, estructura organizacional y las funciones del instituto distrital de la participación y acción comunal y se dictan otras disposiciones”. Garantiza el derecho a la participación ciudadana y propicia el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se establezcan para este fin.*

**ACUERDO 712 DE 2018.** *“Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”. Contiene y articula los principios, fundamentos, fines, planes, estrategias, programas y proyectos liderados por el Distrito, buscando reconocer los derechos y deberes de los organismos de acción comunal, así como mejorar la calidad de vida de la comunidad y, en particular de sus afiliados, en su condición de gestores comunitarios.*

Pese a la legislación y normativa existente hasta el momento, son muchas las dificultades que se suscitan, además de lo financiero y administrativo, en la gestión de las Juntas de Acción Comunal,

ya que existen falencias en la capacitación haciéndose necesario promover la mejora de sus competencias y destrezas que permita aprovechar las oportunidades y gestionar de manera eficiente los cambios positivos y transformaciones sostenibles y duraderas que requieren sus territorios.

Por lo antes dicho, la presente iniciativa tiene como objeto implementar las disposiciones contenidas en la Ley 1989 de 2019 en el Distrito Capital, buscando fortalecer y propiciar la efectiva participación de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en los espacios de decisión del Distrito Capital.

Para este fin, la iniciativa busca promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

## **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

En 1953 se crearon en Colombia las primeras Juntas de Acción Comunal con el fin de tener un medio de contacto con las comunidades. En ese tiempo el País vivió lo que se conoce hoy día como el periodo de “La violencia”, en el que muchas personas comenzaron a desplazarse a las ciudades en busca de otros lugares y alternativas donde lograr desarrollar su vida. Por tal motivo surge la necesidad no sólo de organizar a la población, sino de buscar beneficios para ellos mismos.

Así, en 1958 con la expedición de la Ley 19, se institucionalizaron las Juntas de Acción Comunal en donde se concibieron las JAC por primera vez en el ordenamiento jurídico, como actores determinantes en la transformación y mejora de la calidad de vida de los habitantes, buscando la integración y la construcción del tejido social.

Bajo este entendido, las juntas de acción comunal se constituyen como la expresión del desarrollo comunitario, siendo un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que impulsa al individuo a involucrarse en los problemas sociales de su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Este tipo de organizaciones encuentran su legitimidad no solamente en la elección democrática de sus representantes sino también en el hecho de que, al ser sus dignatarios miembros de la comunidad, conocen a profundidad las necesidades de sus representados. De esta manera, las Juntas de Acción Comunal se constituyen como los principales actores a través de los cuales pueden canalizarse las solicitudes de la comunidad, haciéndose necesario que se interrelacionen para poder incidir en el ámbito municipal y distrital, en donde cada junta debe tener un interlocutor encargado de concertar programas de desarrollo social y, por ende de interés común.

Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros de la colectividad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la población, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario local acorde con las exigencias y demandas de la comunidad.

Sin embargo, éstos organismo de participación comunitaria no han podido implementar un modelo de gestión integral que les permita ser sostenibles y sustentables, tal y como lo demuestra el estudio realizado en el año 2012 por la Universidad de la Costa, en Barranquilla, que sobre las JAC refiere:

*“ (...) el 85% de las organizaciones estudiadas “no tienen un plan de desarrollo o plan estratégico de las acciones a realizar ni a corto y mucho menos a largo plazo. Es decir, realizan actividades por impulso, por aprovechar oportunidades que en su momento se presenten. Lo cual implica que viven el día a día. (Sánchez Otero M., 2012, pág.71)”*<sup>2</sup>.

Por otro lado, el documento CONPES 3955 (2018) describe las principales necesidades expresadas por la población comunal, tal y como lo demuestra la siguiente gráfica:

**Gráfico 1. Necesidades principales de la población comunal<sup>(a)</sup>**



Fuente: Ministerio del Interior, 2018.

Nota: (a) se presentan las primeras 10 necesidades de 45 necesidades mencionadas en los talleres y en sus mesas de trabajo. La estimación corresponde al número de opiniones expresadas en las mesas territoriales en relación a cada necesidad.

<sup>2</sup>Sánchez Otero, M. (2012). Diagnóstico estratégico de las Juntas de Acción Comunal. *Económicas CUC*, 33(1), 65-80. Obtenido de [http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/economicascuc/article/view/181/pdf\\_22](http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/economicascuc/article/view/181/pdf_22)

En virtud de lo anterior, las necesidades identificadas por los comunales participantes giran en torno a la falta de capacitación o formación educativa de la población comunal, tanto en normativa comunal como para el desarrollo económico y empresarial, así como la baja participación y falta de renovación de liderazgos y la preocupación de los comunales por recibir apoyo para el fortalecimiento de sus capacidades de gestión y liderazgo.

Con relación a la participación ciudadana en juntas de acción comunal, se ve una disminución en los últimos cuatro años, según se evidencia la Encuesta de Percepción Ciudadana Bogotá Cómo vamos realizada a la población en general en el año 2019.



**Fuente:** Encuesta de Percepción Ciudadana-Bogotá cómo Vamos

Por tal razón y en el marco de la Ley 1989 de 2019 “*Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones*”, se presenta el presente proyecto de acuerdo “*Por medio del cual se promueven los derechos de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal del Distrito Capital y se establecen otras disposiciones*”; presentamos la siguiente iniciativa con el fin de garantizar los derechos de los dignatarios de los organismos de acción comunal, apoyar su capacitación para la gestión de soluciones, promover acciones para su movilización, alivianar las cargas económicas de los salones comunales que cumplen un papel fundamental en la construcción de sociedad y abrir espacios y herramientas para el adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones como dignatarios quienes no tiene sueldo ni honorarios por las labores desarrolladas en pro de su comunidad, y tienen que sufragar de su patrimonio personal la mayoría de gastos para el cumplimiento de sus deberes como comunales.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Cabildo Distrital es competente para estudiar la presente iniciativa con base en las normas que a continuación se citan:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**“ARTÍCULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)*”

#### DECRETO LEY 1421 de 1993

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con los artículos 6 y 12:

**“ARTÍCULO 6: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y VEEDURÍA CIUDADANA.** *Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local. De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas. (subrayado fuera de texto original) (...)*

**ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*”

#### ACUERDO No. 741 DE 2019

**“ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES.** *El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.*

**ARTÍCULO 65. INICIATIVA.** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros*

*Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo en estudio, tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa de la siguiente manera:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Atentamente,

**FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA**

Concejal de Bogotá  
Partido político MIRA  
Vocero

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 129 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.**

#### **El Concejo de Bogotá D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículo 6 y numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 1° de la Ley 1989 de 2019.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Objeto.** Promover los siguientes derechos de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal para garantizar la efectiva participación en los espacios de decisión, así como garantizar medidas subsidiarias, espacios y herramientas para el adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones del Representante Legal y los dignatarios de la junta directiva del Organismo de Acción Comunal.

**Artículo 2.- Ingresos.** La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC o quien haga sus veces, elaborará estrategias y acciones encaminadas a que quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal pueda percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva.

**Artículo 3.- Atención de los dignatarios .** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Gobierno definirá el procedimiento para la atención de los dignatarios por lo menos dos (2) veces al mes por las autoridades municipales o localidad y una vez en el año por el Alcalde Mayor de Bogotá.

**Artículo 4.- Atención de los organismos.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Gobierno definirá el procedimiento para la atención de los organismos asociativos y/o federativos de acción comunal, quienes deberán ser atendidos por el Alcalde respectivo, por lo menos una (1) vez al año, en una jornada de un (1) día.

**Artículo 5.- Capacitación.** La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC o quien haga sus veces, gestionará el acceso efectivo a los programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de Acción Comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades que según establezca el Sena y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

**Artículo 6.- Subsidio en el Sistema Integrado de Transporte.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., concederá a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de

un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte del distrito capital, correspondiente al 50% del valor, de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, a (1) una persona de cada Junta de Acción Comunal.

**Artículo 7.- Incursión de jóvenes.** La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, promoverán la incursión de jóvenes entre los 14 y 29 años en los organismos comunales.

**Artículo 8.- Beneficios en la prestación de servicios públicos domiciliarios.** Las empresas de servicios públicos domiciliarios del Distrito Capital podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1).

**Parágrafo.** Las empresas de servicios públicos del Distrito Capital podrán revocar este tratamiento de manera motivada.

**Artículo 9.- Prioridad a proyectos distritales.** La Secretaría de Planeación debe certificar la asesoría técnica realizada a los proyectos presentados por las Juntas de Acción Comunal del Distrito Capital, en cuanto a la elaboración y verificación de requisitos de viabilidad, prioridad y elegibilidad, con el fin de que sean priorizados en el Concejo de Bogotá. Los proyectos deberán estar ajustados con el respectivo plan de desarrollo.

**Artículo 10.- Sesión exclusiva.** El Concejo de Bogotá, señala el mes de noviembre para realizar mínimo una sesión exclusiva con el fin de debatir y discutir las necesidades y problemáticas que presentan los organismos de Acción Comunal.

**Artículo 11.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 130 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO “EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER” –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO.**

La presente iniciativa tiene como objeto crear la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial, con el fin de fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, toda vez que es una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

#### **2. CONTEXTO.**

##### **2.1. PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO A NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL**



Empeñe Colombia, busca fortalecer las Redes Regionales de Emprendimiento, como espacios para la planeación y desarrollo de iniciativas de emprendimiento en un ecosistema con condiciones adecuadas para la creación de empresa y su sostenibilidad.

*“Las Redes Regionales son una **plataforma efectiva para el aterrizaje de la política de emprendimiento** y conectan hoy a más de 660 instituciones entre Gobernaciones, Alcaldías, Cámaras de Comercio, Instituciones de Educación Superior, Direcciones Regionales del SENA, Gremios, Cajas de Compensación, Incubadoras, organizaciones de jóvenes y, en general, instituciones de apoyo al emprendimiento de los 32 departamentos del país.”<sup>3</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Colombia Empeñe, dentro de su ecosistema de emprendimiento, ofrece:

- Financiación
- Red Nacional de Emprendimiento
- Redes Regionales de Emprendimiento
- Sistema Nacional de Incubación
- Indicadores de Emprendimiento
- Convocatorias
- Estado del Arte sobre emprendimiento Universitario

<sup>3</sup> Información extraída del siguiente link [http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2612/algunos\\_enfoques\\_generales](http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2612/algunos_enfoques_generales)

### **2.1.1. CONCURSO DE ESTÍMULOS DE APOYO A PROPUESTAS DE PERFILES DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO.**

En esta convocatoria se abre un espacio de participación a las Redes Regionales de Emprendimiento en los ejes 4- Mentalidad y Cultura y 5 – Educación, Ciencia y Tecnología, con el fin de impulsar la creación de empresas en las Regiones. Dicho concurso, es organizado y financiado por el Ministerio de Comercio, Industria y turismo –MinCIT-, y la premiación consiste en la posibilidad de participar –con todos los gastos pagos– en el Festival de Mentalidad y Cultura HEROES FEST, organizado por iNNpulsa, SENA y Alcaldía de Medellín.

### **2.1.2. CURSO VIRTUAL “COMO CREAR UNA START UP”<sup>4</sup>**

A través de este curso virtual los futuros emprendedores reciben una introducción a los conceptos básicos del proceso de creación de nuevas empresas, estableciendo mediante una validación temprana un modelo de negocio adecuado.

### **2.1.3. PROGRAMA BANCÓLDEX CAPITAL<sup>5</sup>**

Ofrece a los empresarios otra fuente de financiación a largo plazo diferente al crédito, a través de los fondos de capital privado. Es una iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT- y Bancóldex, para promover el desarrollo de la industria de Fondos de Capital en Colombia.

#### **2.1.3.1. BANCA DE LAS OPORTUNIDADES DE BANCÓLDEX<sup>6</sup>**

Este programa promueve el acceso a servicios financieros a hogares no bancarizados, familias en pobreza, microempresas y pequeña empresa. Esta iniciativa es organizada y financiada por bancos, compañías de financiamiento comercial, las cooperativas, las ONG y las cajas de compensación familiar.

### **2.1.4. EMPRENDER PAZ<sup>7</sup>**



Es una iniciativa que premia a los proyectos empresariales que estén encaminados a mejorar las condiciones de poblaciones que han sido excluidas históricamente por la violencia, vinculándolas laboralmente aportando así a la construcción de la paz.

### **2.1.5. PROGRAMA ALDEA<sup>8</sup>**

Este programa estimula a los empresarios y emprendedores a superar sus obstáculos y encontrar financiación a través de los siguientes cuatro retos:

1. **“Conozcámonos”**: Cursos en línea y reuniones con mentores. Asimismo, se crea un diagnóstico financiero, comercial, productivo, administrativo y de gestión humana de la empresa.
2. **“Conversa con expertos”**: Oportunidad de conversar con expertos a nivel sectorial, desarrollo de negocios y de inversión.

<sup>4</sup> Información extraída del siguiente link [http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2611/documentos\\_referencia\\_emprendimiento](http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2611/documentos_referencia_emprendimiento)

<sup>5</sup> *Ibidem*

<sup>6</sup> Información extraída del siguiente link <https://www.bancoldex.com/ProductosYServicios/Programas-especiales-de-Bancoldex.aspx>

<sup>7</sup> Información extraída del siguiente link <http://www.emprenderpaz.org/>

<sup>8</sup> Información extraída del siguiente link <https://www.innpulsa.com/es/oferta/programa-aldea>

3. **“Servicios especializados”**: Acompañamiento para el acceso a nuevos mercados, asesoría financiera, tributaria, legal, jurídica y finalmente espacios de coworking.

4. **“Levantemos capital”**: Apoyo dirigido a identificar las necesidades de financiación y fuentes de recurso.

#### **2.2.6. ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS FORMALES**

A través de este programa el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formalizó las Mipymes, brindando acompañamiento y capacitación a empresas para incrementar sus niveles de productividad y formalidad, en el periodo comprendido entre 2016 y 2017 beneficiando a 230 empresarios, de los cuales el 60% fueron mujeres 24 en el 2016 y 114 en el 2017.

#### **2.2.7 CONVENIOS PLAN DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**

Asimismo, en el marco del Proyecto de Inversión 1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las mipymes” la SDDE en la administración celebró los siguientes convenios:

#### **2.2.8. CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 295 DE 2016**

Realizó una caracterización de 800 emprendimientos por oportunidad, con el fin de fortalecer a 200 emprendedores en estrategias desarrolladas por la Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior en alianza con el “Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Colombia –PNUD-”.

#### **2.2.9. CORPORACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER COLOMBIA**

Mediante el convenio de asociación No. 359 de 2016, se fortaleció con asistencia técnica a la medida en procesos de marketing y mercadeo, a 14 unidades productivas y 21 emprendimientos por oportunidad.

#### **2.2.10. FERIA EXPO MIPYME DIGITAL-LIDERADO POR LA REVISTA ENTER.CO.**

Con el convenio de asociación No. 148 de 2016 con ECONTENT S.A., en la feria se ofertó una agenda académica donde 6 emprendedores con la marca EMPRENDETIC presentaron sus productos y sus servicios como expositores en los stands. Asimismo, talleristas de la SDDE y la Alta Consejería para las TICS ofrecieron 4 talleres para fomentar la adopción de tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las Mipyme.

#### **2.2.11 EMPRENDIMIENTO JUVENIL**

A través del convenio con la organización internacional ASHOKA, se desarrolló un encuentro de emprendimiento juvenil en alianza con la organización DISNEY, donde 120 jóvenes aplicaron metodologías de diseño colaborativo entre organizaciones para la consecución de objetivos específicos, y de aprender a co-crear, de igual forma se les brindo un capital semilla.

#### **2.2.12. CÁTEDRA “EMPRESARIO DIGITAL” –Innovación e Intraemprendimiento**

Mediante Mipyme digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la Universidad El Bosque en alianza con la SDDE, brindaron un curso de 32 con disponibilidad 7/24 y gratuito, sobre habilidades para identificar oportunidades, y gestar el inicio y operación de nuevas empresas y adaptar la tecnología a las ideas de negocio, incentivar la creatividad, innovación e intra-emprendimiento y finalmente competencias transversales. Lo anterior, con el fin de que los empresarios sean más competitivos y eficientes en el mercado global.

#### **2.2.13. CURSO “MUJERES CON PROPOSITO”**

A través de una alianza estratégica entre la SDDE y PEPSICO Colombia, se promueve el desarrollo empresarial de las mujeres, mediante una capacitación virtual con el fin de fortalecer unidades

productivas dentro de las cuales hay (tenderas, propietarias de misceláneas, comercializadoras de diferentes productos incluyendo fruver, ventas de productos por catálogos, fabricantes de prendas de vestir y calzado con limitado acceso a grandes cadenas de comercialización).

#### **2.2.14 CENTROS DE INSPIRACIÓN EMPRESARIAL (CIES)**

Es un espacio para fortalecer las unidades productivas de las Mujeres cabeza de familia en temas contables, financieros, administrativos, entre otros. Con la colaboración de docentes y estudiantes quienes van a los centros para crear herramientas prácticas para identificar deficiencias o mejoras en el proceso de empresa.

#### **2.2.15 “MUJERES CON BRILLO”**

Según la SDDE se adelantó un proyecto con CAMACOL y CORONA, que buscó realizar actividades de impacto económico para generar ingresos, en el cual se tiene se realizaron procesos de enchapado en una locación del Distrito con previa capacitación.

#### **2.2.16. MARKETING DIGITAL**

Mediante la Fundación Junior Achievement Colombia y Google se han capacitado a más de 30 mujeres en temas de marketing digital.

#### **2.1.6. HÉROES FEST<sup>9</sup>**

Festival de Emprendimiento, Innovación, Ciencia y Educación, en el cual los empresarios pueden interactuar a través de talleres y mentorías y el 45% de participantes son Mujeres. El festival desarrolla diferentes actividades tales como: Retos empresariales, Innovación Expo, Consultorios empresariales, entre otros.

#### **2.1.7 C EMPRENDE<sup>10</sup>**

Con participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Alta Consejería para la Innovación y las Comunicaciones e iNNpulsa Colombia, dan apertura del campus de emprendimiento de América Latina que conecta al Gobierno con inversiones internacionales, líderes empresariales y actores clave para la transformación digital, cuyo objetivo es crear startups que movilice el escalamiento empresarial.

#### **2.1.8 INNPULSO NARANJA<sup>11</sup>**

En cooperación entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e iNNpulsa Colombia se apoya de manera integral las cuatro necesidades del emprendimiento y la innovación de las industrias creativas y culturales: (i) construir una mentalidad y cultura de emprendimiento de economía naranja; (ii) fomentar el crecimiento de los emprendimientos naranja existentes; (iii) apoyar el crecimiento y la innovación de las empresas culturales y creativas; (IV) identificar el potencial naranja en cadenas productivas nacionales. Lo anterior bajo 8 programas:

##### **2.1.8.1 RUTA NARANJA**

Mediante la articulación de los Centros Sacúdete para desarrollar las actividades y competencias sobre emprendimiento naranja; se recorrerán las regiones del país para llevar las actividades de formación, asesoría y asistencia técnica.

<sup>9</sup> Información extraída del siguiente link <https://www.heroesfest.co/#/event>

<sup>10</sup> <http://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-la>

<sup>11</sup> <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Industrias-Creativas-y-Contenidos/Noticias/2018/Noviembre-2018/iNNpulso-Naranja>

#### **2.1.8.2 ALDEA NARANJA**

Los emprendedores de las industrias creativas y culturales de importancia en su impacto e innovación, podrán acceder a asesoría estratégica y técnica especializada, y tendrá acceso a conexiones de acceso a capital financiero.

#### **2.1.8.3 CLUSTER NARANJA**

Prestará apoyo para identificar potenciales clústeres de industrias creativas y culturales en las regiones, y en aquellos que estén consolidados; se diseñaran proyectos de innovación.

#### **2.1.8.4 CAPITAL DE ETAPA TEMPRANA**

Se promoverá el crecimiento de los emprendimientos naranja a través de recursos no reembolsables por hasta \$100.000.000.

#### **2.1.8.5 CROWDFUNDING**

La estructuración de una plataforma crowdfunding con la Bolsa de Valores de Colombia para que las medianas y pequeñas empresas de las industrias creativas y culturales puedan acceder a recursos de financiamiento colectivo y a conexiones estratégicas con inversionistas.

#### **2.1.8.6 BOTÓN NARANJA**

Las empresas con un alto porcentaje de aceptación en el mercado de inversión recolectadas en la plataforma de crowdfunding, recibirán una inversión de recursos no reembolsables del 15%.

#### **2.1.8.7 MEGA-I NARANJA**

Encaminado a que las medianas y grandes empresas identifiquen su estrategia y portafolio de iniciativas de emprendimiento corporativo y estructuren al menos dos proyectos para la generación de nuevos negocios de economía naranja por medio de la innovación y la creatividad.

#### **2.1.8.8 CAPITAL PARA EMPRENDER**

iNNpulsa Colombia con el apoyo de Bancoldex diseñarán una nueva modalidad de financiación para emprendedores bajo la modalidad de capital de riesgo en donde existan recursos públicos y privados.

### **2.1.9. CENTROS DE DESARROLLO EMPRESARIAL COLOMBIA<sup>12</sup>**

Programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo la adaptación del Modelo Small Business Development Center-BDC de los Estados Unidos que busca desarrollar las capacidades al interior de las empresas e impulsar la creación de nuevas unidades productivas, ofreciendo asesorías, acompañamiento y capacitación.

### **2.1.10. ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS FORMALES CON PROCESOS ASOCIATIVOS BAJO EL ESQUEMA DE MARCA SOCIAL<sup>13</sup>**

Desarrollada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Mipymes que permite la creación e implementación de varias unidades de negocio bajo una misma marca y bajo un mismo esquema de modelo de negocio.

### **2.1.11. ARTESANOS-BOGOTÁ<sup>14</sup>**

Según la alianza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE–, Artesanías de Colombia S.A. y el Instituto Distrital de Turismo –IDT- donde se integran vinculación; fortalecimiento; mejoramiento de producto y comercialización, bajo los siguientes módulos: a) Levantamiento de línea base; b) desarrollo humano; c) emprendimiento; d) producción; e) diseño y f) comercialización. Este programa tiene como población objetivo: población víctima y vulnerable, afro-descendientes, jóvenes, mujeres cabezas de familia, artesanos tradicionales y contemporáneos, comunidades indígenas que aún conservan su identidad y costumbres como los Muisca y desplazados indígenas como los Wounan y Emberas.

### **2.1.12. KIOSKOS DE EMPLEO**

Módulo Comercial Transitorio ubicado en espacios urbanos de diferentes localidades, para que los vendedores informales comercialicen sus productos para obtener un ingreso y evitar la reducción de actividades informales en el espacio público.

### **2.1.13. EMPRENDEDORES POR BOGOTÁ-CENTRO DE EMPRENDIMIENTO Y NEGOCIOS<sup>15</sup>**

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo, han diseñado la siguiente ruta de emprendimiento:

#### **2.1.13.1. RUTA DE EMPRENDIMIENTO**

Busca que de manera personalizada y conforme las necesidades del emprendedor, se integre al proceso mentorías, talleres de capacitación, alianzas con otras entidades desde el nacimiento de la idea, la construcción del plan de negocio, acercamiento de las fuentes

<sup>12</sup> <http://www.mipymes.gov.co/programas/centro-de-desarrollo-empresarial>

<sup>13</sup> Información extraída de la página <https://innpulsacolombia.com/es/oferta/convocatoria-para-la-generacion-de-encadenamientos-productivos-con-procesos-asociativos-bajo>

<sup>14</sup> Información extraída de respuesta de la SDDE vía derecho de petición con radicado 2017ER3386/2017

<http://www.desarrolloeconomico.gov.co/noticias/convocatoria-abierta-los-artesanos-bogota-150-artesanos-la-capital-colombiana-seran>

<sup>15</sup> Información extraída de la página: <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/content/ruta-emprendedora>

de financiación, asesoría legal para su formalización y acceso a plataformas y programas de formación, en la que se incluyen actividades como rueda de negocios, networking y ferias de comercialización.

### Estructura de la Ruta de Emprendimiento



Los servicios que se ofrecen a los usuarios integran las asesorías personalizadas: (i) Asistencia Técnica a la medida: en el que identificando las necesidades de los emprendedores de manera individual se establece una ruta personalizada, y el cronograma con los horarios de trabajo con cada emprendedor, según la disponibilidad de tiempo; (ii) Metodología de autogestión: El emprendedor adquiere compromisos en cada sesión de trabajo, que debe ejecutar con el fin de implementar los insumos necesarios para establecer y fortalecer el plan de negocio; (iii) talleres en temas estratégicos de ideación y validación de ideas, planes de negocio, mercadeo, planeación, prototipado, entre otros; (iv) ruedas de negocios; (v) actividades de networking; (vi) ferias de comercialización; (vii) acceso de los programas de formación y fortalecimiento ofertados por entidades aliadas como MINTIC y SENA.

#### 2.1.13.2 ALIANZAS ESTRATEGICAS<sup>16</sup>

**PROGRAMAS MUJERES CON PROPÓSITO:** Alianza estratégica entre la Secretaría de Desarrollo Económico, PepsiCo y Fundes Colombia, a partir del año 2017, que consiste en capacitaciones virtuales y presenciales a un grupo de mujeres emprendedoras y pequeñas empresarias, en los que se destacan las propietarias de pequeños negocios ubicados en las diferentes localidades de la ciudad.

**FORTALECIMIENTO ARTESANOS-VITRINA ARTESANAL:** La Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría de Desarrollo Económico, Artesanías de Colombia y el Instituto Distrital de Turismo IDT, desde el año 2018 en alianza, abren espacios e invitan a los artesanos a participar de una vitrina comercial que busca la obtención de nuevos contactos comerciales, relaciones asociativas o alianzas de apoyo del sector artesanal de la capital, para el cual se

<sup>16</sup> [http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/control/cbn\\_1090\\_informe\\_gestion\\_y\\_resultados\\_2018\\_v2\\_12-02-2019-comprimido.pdf](http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/control/cbn_1090_informe_gestion_y_resultados_2018_v2_12-02-2019-comprimido.pdf)

estableció un programa de fortalecimiento con talleres temáticos sobre servicio al cliente, finanzas, vitrinismo, inventarios, estrategia comercial, cierres de ventas y marketing digital.

**FESTIVAL DISTRITO CREATIVO- BRONX:** El sector conocido como el “Bronx” que la administración anterior recuperó: fue el escenario para las diferentes eventos de la industria creativa, cultura, artes plásticas y visuales, teatro, fotografía, música, diseño, moda, arquitectura urbana, entre otros, con la participación de emprendedores y empresarios.

**TRANSMICABLE-FERIA INTINERANTE CIUDAD BOLIVAR:** La Secretaría de Desarrollo Económico junto con el IPES, desde finales de 2017, el SENA, la Embajada de Austria y la participación de chefs reconocidos a nivel nacional e internacional, realizaron la intervención a nivel de formación para la comunidad con énfasis en el sector gastronómico como potencial turístico de la localidad de Ciudad Bolívar. El IPES desarrolló el curso de arte culinario.

**IDARTES:** Por alianza estratégica entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de las Artes se fortalecen unidades productivas en competencias empresariales

**AKIHABARA FESTIVAL:** La SDDE y Academia de Lenguas Orientales buscan fortalecer la industria de la creatividad, la tecnología y el entretenimiento de la cultura japonesa y coreana, mediante actividades de formación, circulación y comercialización, que contribuyen a la estructuración de nuevas estrategias que posicionan el desarrollo económico, la competitividad y el fomento del conocimiento cultural.

**FESTIVAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL:** Dentro del marco de articulación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el Instituto Distrital de Participación Ciudadana-IDPAC, se busca abrir espacios para que los participantes puedan dar a conocer y comercializar sus productos.

**FERIA INTINERANTE LOCALIDAD DE SUBA:** Permite visualizar y comercializar los productos artesanales de los emprendedores de la localidad, y la capacitación en fortalecimiento de negocios, marketing digital y vitrinismo.

**FESTIVAL DE FUEGO-FERIA ITINERANTE LOCALIDAD DE FONTIBON:** La Secretaria de Desarrollo Económico en colaboración con la comunidad y entidades del distrito y locales, desarrollaron el FESTIVAL-Ruta las queremos VIVAS- en el que se implementó la estrategia de ferias itinerantes con la participación de comerciantes de artesanías, joyería, artes, manualidades, juguetes, cuero, calzado, marroquinería, entre otros. La Secretaría de la mujer implementó la Ruta “Las Queremos Vivas”, mediante el cual convocó a mujeres de la localidad en el marco de juegos deportivos y el pacto de la no violencia contra la mujer.

**FESTIVAL DETONANTE:** Articula los proyectos de las institucionales de las entidades públicas de contenido cultural y emprendimiento cultural, genera espacios de conocimiento, busca el acercamiento con los jóvenes mediante el uso de contenidos digitales y busca movilizar a los jóvenes y a los emprendedores a explotar sus talentos.

#### **2.1.12.8. “MUJERES CON BRILLO”**

Según la SDDE se viene adelantando un proyecto con CAMACOL y CORONA, que busca realizar actividades de impacto económico para generar ingresos, en el cual se tiene estimado articular a 15 mujeres que realicen un proceso de enchapado en una locación del Distrito con previa capacitación.

### 2.1.12.9. MARKETING DIGITAL

La Alcaldía de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Universidad La Gran Colombia, ofrecen el taller gratuito sobre “Marketing Digital y Costeo”.

## 2.2. ESTADÍSTICAS DE EMPRENDIMIENTO



17

Según el DANE como indicadores en el mercado laboral en el trimestre agosto-octubre de 2019 la población desocupada fue de 2.566; hombres 1.139 (44,4%) y mujeres 1.427 (55,6%). La tasa de desempleo para el 2019 fue la más alta de los últimos 8 años: En el 2011 fue de 10,8%; la de 2012 de 10,4%; la de 2013 de 9,6%; la de 2014 de 9,1%; la de 2015 de 8,9%, que en el 2016 se elevó a 9,2%; en el 2017 de 9,4%; 2018 de 9,7% y a noviembre de 2019 de 10,6%<sup>18</sup>.

En Colombia, según cifras del –DANE–<sup>19</sup>, hay 50.374,478 residentes habituales, de los cuales casi la mitad son mujeres. En Bogotá, ciudad más poblada del país, según cifras del DANE para junio de 2019 residen 7.181.569 persona en Bogotá<sup>20</sup> con 3.433.604 hombres (47,8%) y 3.747.944 mujeres (52,2%). Desde este punto de vista de las personas que podrían pertenecer a la fuerza laboral, se encuentran más mujeres que hombres con edad suficiente para trabajar.

Pese a estas cifras demográficas donde las mujeres superan a los hombres tanto en población total como en personas con la edad de trabajar, las mujeres participan menos que los hombres en el mercado laboral. Las mujeres desocupadas entre los 14 a 28 años de edad corresponde al 47,7% de las desocupadas y en el caso de los hombres el 47,6% representan a los desocupados en este mismo rango.<sup>21</sup>

<sup>17</sup> [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_genero/bol\\_ejesexo\\_ago19\\_oct19.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_genero/bol_ejesexo_ago19_oct19.pdf)

<sup>18</sup> <https://www.larepublica.co/economia/la-tasa-de-desempleo-de-2019-cerraria-con-el-nivel-mas-alto-de-los-ultimos-ocho-anos-2950410>

<sup>19</sup> <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/11001>

<sup>20</sup> <https://elnuevosiglo.com.co/articulos/07-2019-top-5-de-los-datos-que-revelo-censo-sobre-bogota>

<sup>21</sup> Información extraída del siguiente link:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo>

Es pertinente identificar, para una ruta de emprendimiento, las fases previas al ciclo de acción para entender, en otras palabras, la razón que lleva a las mujeres a tomar esta iniciativa. La Cámara de Comercio, por ejemplo, ha identificado dos de ellas en el perfil de la mujer emprendedora, las cuales se basan, por un lado, en la necesidad de sobrevivencia y por el otro, en las oportunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, un trabajo mancomunado ha surgido entre la Cámara de Comercio, la Corporación Mundial de la Mujer y la Secretaria Distrital de la Mujer. De aquí, se concluyen tres características del emprendimiento en la capital del país: dinámico, creciente y joven.

□ Dinámico: de las 58.379 personas que se han vinculado a los servicios empresariales de la CCB, 27.123 son mujeres, de las cuales el 54 % son emprendedoras. □ Creciente: entre 2013 y 2016 creció de 804 a 6.835 el número de mujeres emprendedoras vinculadas a los servicios empresariales de la CCB y su participación pasó del 45 % en 2013 al 47 % en 2016. □ Joven: la edad promedio de las mujeres emprendedoras es de 33.6 años lo que indica que emprender es una elección de vida entre las mujeres jóvenes con preparación y nivel educativo.

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/24046>

El Sector Servicios es el que mayor porcentaje tiene en enfoque de emprendimiento, luego el de industrias y cultura, seguido por el textil y confección y, por último, turismo.

En éstos 4 sectores, la mujer es líder con respecto a los hombres por su participación.

*“Según los índices de emprendimiento calculados por la CMMC, las mujeres bogotanas se caracterizan por demostrar una **actitud emprendedora**, este comportamiento es similar al índice de empleabilidad en el que las mujeres superan a los hombres. Lo anterior indica que las mujeres **se preparan con mayor determinación para ser empresarias**, mientras que los hombres buscan emplearse.”<sup>22</sup>*

De acuerdo con el Global Entrepreneurship Index, Colombia ocupa la posición 47 a nivel mundial y el tercer puesto en Latinoamérica, en calidad y dinámica de los **ecosistemas de emprendimiento**, después de Chile y Puerto Rico, superando a referentes regionales como Brasil, Costa Rica y Argentina<sup>23</sup>.

Según el Global Entrepreneurship Monitor (GEM): “al analizar la proporción del emprendimiento femenino según principal motivador dentro de la TEA, se observa que en ambos casos la motivación por oportunidad representa más del 70% de los emprendimientos femeninos tanto para el caso de Bogotá”<sup>24</sup>.

La Presidenta de Womenalia y Accionista y consejera en 7 startups: [www.incipy.com](http://www.incipy.com), [www.inesdi.com](http://www.inesdi.com), [www.cocunat.com](http://www.cocunat.com), [www.brainsins.com](http://www.brainsins.com), [www.gopopup.com](http://www.gopopup.com) -, en su artículo ¿Por

<sup>22</sup> Información extraída de *Cámara de Comercio, 2017*

<sup>23</sup> <https://www.ccb.org.co/observatorio/Economia/Economia-dinamica-incluyente-e-innovadora/Dinamica-empresarial/Emprendimiento>

<sup>24</sup> [http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files\\_articles/gem\\_bogota\\_2018\\_preliminar.pdf](http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/gem_bogota_2018_preliminar.pdf)

qué solo sobrevive 1 startup de cada 10<sup>25</sup> expresó como uno de los motivos del fracaso de las startups la falta de financiación.

### 3. ANTECEDENTES Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como antecedentes, los siguientes radicados:

PROYECTO DE ACUERDO	AUTOR	PONENTES	COMISIÓN Y TRÁMITE
374 agosto de 2018	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Jorge Eduardo Torres Camargo y Yefer Yesid Vega Bobadilla (coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
432 septiembre de 2018	Hs.Cs. Jairo Cardozo Salazar y Olga Victoria Rubio Cortés		Remitido a la respectiva Comisión
502 octubre de 2018	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo		Remitido a la respectiva Comisión
055 enero de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio Cortés	Luz Marina Gordillo Salinas (Coordinadora) y José David Castellanos Orjuela	Remitido a la respectiva Comisión
256 junio de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio Cortés y H.C. Luz Mireya Camelo	H. C. Álvaro Argote Muñoz y H.C Armando Gutierrez (Coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión Archivado
334 agosto de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio Cortés y H.C. Luz Mireya Camelo	H. C. Álvaro Argote Muñoz y H.C Armando Gutierrez (Coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión Retirado

### 4. CONVENIENCIA

El éxito de la mujer emprendedora en la toma de sus decisiones, logra su autosuficiencia económica, y a su vez genera una disminución en los índices de la violencia contra la mujer, pues reducirá el miedo a denunciar derivado de la amenaza económica.

<sup>25</sup> <http://www.mujeresconsejeras.com/por-que-solo-sobrevive-1-startup-de-cada-10/>

La Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-539 de 2016, realizó un recuento de las causas históricas de subordinación y segregación de la mujer, pertinente para este análisis. Al respecto, expresó:

*“28. La violencia contra la mujer, como problema estructural, surge en unas precisas condiciones sociales y culturales. Como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, es el producto de prejuicios y estereotipos de género, asociados al lugar que la mujer ha cumplido en la sociedad a través del tiempo. Los estereotipos acerca del papel y la situación de la mujer, debido a su carácter subordinante y a sus connotaciones excluyentes, han tenido históricamente un fuerte efecto discriminatorio, del cual se han seguido, a su vez, las prácticas de violencia contra la mujer.*

(...)

*29. A nivel social, dada la situación en el contexto doméstico, **la mujer era reconocida como económicamente dependiente, sin autonomía para asumir obligaciones financieras y sin capacidad para hacerse cargo de responsabilidades diferentes a las del hogar.** Se le excluía en buena medida de participar del mercado laboral, lo que aseguraba su dependencia económica, y en particular se le impedía desempeñar determinados oficios y ocupar específicos puestos de trabajo, asociados a la fuerza física o a altas responsabilidades. Mucho menos se le permitía la formación académica y profesional o incursionar en el campo de las ciencias.*

*30. Como se observa con claridad, los estereotipos de género han dado lugar a condiciones históricas de discriminación contra la mujer en varias facetas, las cuales solo hace pocas décadas y de manera muy paulatina han comenzado a ser modificadas, en especial, a partir del derecho, de las políticas públicas y de prácticas culturales orientadas a ese fin. Pese a esto y a la igualdad formal de género, la Corte ha reconocido que se trata de una realidad cultural de carácter estructural, aún hoy extendida, que persiste con especial fuerza en algunos ámbitos y **bajo ciertas condiciones socioeconómicas**”.*

Para ilustrar el efecto positivo de que la mujer emprendedora goce de autosuficiencia económica para mitigar los índices de la vulneración de sus derechos, citaremos un caso ejemplar como lo fue el Programa IMAGE desarrollado en África del Sur, el cual combina microfinanzas para mujeres y educación participativa sobre igualdad de género; **entre sus resultados se destaca la reducción en un 55% de la violencia por la pareja en el último año.**<sup>26</sup>

Por otra parte, la autonomía económica también reduce los índices de embarazo adolescente, como es el caso del Programa Juventud y Empleo en República Dominicana, mediante el cual, a través de una capacitación para el empleo que incorpora componentes de habilidades para la vida, reduce

<sup>26</sup> Heise, L. L. (2011). What works to prevent partner violence: An evidence overview. UK: STRIVE Research Consortium. Recuperado de <http://strive.lshtm.ac.uk/system/files/attachments/What%20works%20to%20prevent%20partner%20violence.pdf>

el embarazo de adolescentes. La evaluación de impacto del programa **mostró que las adolescentes del grupo de tratamiento tuvieron en promedio un 45% menos de probabilidad de salir embarazadas respecto del grupo de control.**<sup>27</sup>

Así que, aun cuando existe un compromiso por parte del Gobierno Nacional en la aplicación de la política de emprendimiento a través de los diferentes programas anteriormente mencionados, no existe una ruta clara de emprendimiento para las mujeres, la cual sea un instrumento de navegación empresarial que les ayude a identificar cada una de las etapas de la cadena de valor del emprendimiento. Asimismo, que puedan contar con un acompañamiento integral en el proceso de creación de empresa y comercialización de producto.

Por otra parte, si bien es cierto que el Distrito ha hecho un esfuerzo por apoyar la mujer en su espíritu emprendedor, a través de la ruta que implementó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante la cual implementó una jornada de vinculación laboral o feria de empleo para mujeres el segundo miércoles de cada mes en la Casa de Igualdad que la Secretaría de la Mujer asigna para esta jornada, y actualmente mediante la ruta de empleo dentro del programa Bogotá Trabaja se realizan jornadas de empleo en cada una de las localidades, éstas no están dirigidas a los empresarios nuevos en etapas tempranas del emprendimiento o empresas no formalizadas.

En virtud de lo anterior, la capital está abocada a ser referente de emprendimiento en el país, una ciudad competitiva que le brinde oportunidades de progreso y desarrollo a las mujeres con espíritu empresarial y de creación de empresa, toda vez que el fomento de mecanismos para crear empleo dinamiza la economía de la ciudad y a través del apoyo a la propiedad intelectual, a la innovación de muchas mujeres capitalinas, a la financiación y a las facilidades para acceder a créditos, estas podrán contar con un escenario seguro para surgir y desligarse de ciclos de violencia.

En consecuencia, vemos la necesidad de una ruta integral de emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; en otras palabras, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y Distrital con un enfoque territorial.

Debido a que el tiempo es un recurso escaso para las mujeres, las desigualdades de género también se reflejan en el uso del tiempo: la actividad laboral y las labores domésticas, incluyendo la crianza y cuidado de hijas e hijos, absorben una parte significativa del tiempo de las mujeres y les imponen serias restricciones a la hora de cuidarse a sí mismas. Así las cosas, la dispersión de los servicios en distintos lugares agrava las barreras para el acceso/uso de los mismos, por los costos de transporte y su escasez de tiempo. Por tanto, si la oferta de servicios está integrada en un mismo espacio, como lo propone la ***Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-***, aumentará el número de mujeres empoderadas económicamente.<sup>28</sup>

Como lo sustenta la Universidad de Wisconsin en su estudio de Integración de Servicios Sociales, la coordinación entre instituciones proveedoras de servicios reduce la repetición de procesos, duplicación de esfuerzos, entre otros, mejorando la calidad del servicio y eficiencia en el recurso público, evitando así el desgaste y potencial alejamiento de las usuarias. La fragmentación también

<sup>27</sup> Vega, G. (2016). Nota técnica sobre atención al embarazo adolescente basado en la evidencia en el contexto de Ciudad Mujer en El Salvador. Washington D. C.

<sup>28</sup> Bustelo, M. et al. (2014). Evaluación de impacto del proyecto Ciudad Mujer en El Salvador: BID. Mimeo.

genera muy baja capacidad resolutive, un aumento en las brechas de acceso de determinados grupos de población; y un incremento sustantivo de los costos para las mujeres y las instituciones prestadoras de servicios.<sup>29</sup>

Como autores de esta iniciativa, este tema es medular y debemos darle desarrollo, pues la plataforma programática del Partido Político MIRA, recogida en parte por sus Estatutos, reconoce la importancia de la mujer para nuestra sociedad y por ello adoptó el siguiente principio:<sup>30</sup>

*“Mujer: equidad de género. El Miraísmo asume el firme compromiso de resaltar y defender el protagonismo de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, a fin de que se superen las barreras que aún existen en la **vida económica**, social, política y hasta cultural a nivel nacional e internacional. Es el poder de las mujeres el complemento superior de la democracia que lleva a la construcción de nuevos y mejores proyectos de sociedad.”*

El presente Proyecto de Acuerdo se presenta a iniciativa de algunas integrantes de la Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz, que participaron en el III Encuentro Saberes de Mujeres, adelantado en el Congreso de la República el 7 de junio de 2018.

Allí se plasmaron ideas con las que se pretende impulsar una ruta sólida, articulada y eficiente con el fin de fomentar el empoderamiento, emprendimiento y empresarismo de las mujeres en la capital, con el apoyo de las entidades del Distrito.

# “EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER”



Ruta **EME**



Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz

Luz Nelly García

## 5. COMPETENCIA

**Decreto Ley 1421 de 1993**

<sup>29</sup> University of Wisconsin. (2016). Social service integration. What Works for health. Recuperado de <http://whatworksforhealth.wisc.edu/program.php?t1=20&t2=6&t3=123&id=492>

<sup>30</sup> Información extraída del siguiente link

[http://extranet.movimientomira.com/images/Comunicaciones/Reforma\\_Estatutos\\_28\\_de\\_octubre\\_2014\\_sin\\_membrete.pdf](http://extranet.movimientomira.com/images/Comunicaciones/Reforma_Estatutos_28_de_octubre_2014_sin_membrete.pdf)

**“Artículo. - 8. Funciones generales.** *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.”*

(...)

**“Artículo 12º. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

**1.** *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

**25.** *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

## **6. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD- MARCO NORMATIVO.**

Hombres y mujeres son iguales ante la ley, no obstante, el Estado debe acudir a proteger a las mujeres en este caso, porque se encuentran en una situación desfavorable derivada de las instituciones no formales que, sin estar escritas, orientan las conductas y comportamientos de nuestra sociedad, en detrimento de la dignidad y los derechos de la mujer.

### **a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991**

**“Artículo 1º.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

**Artículo 2º.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

(...)

**Artículo 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Negrillas fuera de texto)*

La Norma de normas es clara, contundente, taxativa y no deja lugar a dudas sobre el querer del constituyente primario, aunque actualmente no se cumple del todo.

(...)

**Artículo 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; **protección especial a la mujer**, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.*

(...)

**Artículo 313.** *Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

(...)

**Artículo 322.** *Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:*

(...)

*A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. (...)*

#### **b. DISPOSICIONES INTERNACIONALES**

Son múltiples y reiterados los acuerdos y las normas supranacionales sobre equidad de la mujer, la mayoría de las cuales todavía se encuentran en proceso de implementación en el país. Se mencionan a continuación algunas de las principales en breves apartes:

#### **6.1 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA" , que dispone:<sup>31</sup>**

<sup>31</sup> Véase el siguiente link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%20de%201994.pdf>.

*“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*(...)*

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.*

## **6.2. CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER<sup>32</sup>**

Realizada en Beijing, China en septiembre de 1995; en la declaración número 24, los gobiernos participantes manifestaron estar decididos a *“Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer”*

## **6.3. XI CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE<sup>33</sup>**

Realizada en Brasilia en julio de 2010, en la que se acordó:

*“1. Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral.*

*(...)*

*f) **Desarrollar políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres, así como la reducción de las tasas de desempleo, con particular atención a las mujeres afrodescendientes, de los pueblos indígenas y jóvenes afectadas por la discriminación racial, de sexo y orientación sexual, a fin de asegurar el trabajo digno para todas y garantizar igual salario por trabajo de igual valor (...)***  
*(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Colombia no ha sido ajena en la búsqueda de garantizar la equidad de género, razón por la cual creó el Sistema Nacional de las Mujeres, a través del **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2022 “Pacto por Colombia-Pacto por la Equidad”**, en el artículo **222 y en las bases del Plan**, dirigidos a diversos grupos poblacionales de mujeres para avanzar en las garantías de sus derechos.

Asimismo, la Política de Emprendimiento en Colombia se basa en lo consagrado en la Ley 1014 de 2006 y se complementa con la Política Nacional de Desarrollo Productivo,

<sup>32</sup> Véase el siguiente link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%20en%20Beijing%20de%201995.pdf>

<sup>33</sup> Véase el siguiente link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Consenso%20de%20Brasilia.%20XI%20Conferencia%20Regional%20sobre%20la%20Mujer%20de%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%20de%202010.pdf>

contenida en el documento CONPES 3866 de 2016, la cual establece: **“Las mencionadas políticas consideran acciones conducentes a la consolidación de un ecosistema que apoye en emprendimiento en sus diferentes etapas, desarrollando instrumentos y generando condiciones regulatorias que conduzcan a generar capacidades en los emprendedores, así como promoviendo el desarrollo de mecanismos de financiamiento para las etapas tempranas. Todo esto enfocado a promover emprendimientos de valor agregado, que favorezcan la satisfacción y diversificación de los productos y servicios ofrecidos por los emprendedores, de manera que se creen nuevas empresas con mayores posibilidades de sobrevivencia en el mediano y largo plazo.”**

De igual forma, dicha política cuenta con cinco objetivos estratégicos:

1. *Facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial.*
2. *Promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación.*
3. *Promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.*
4. *Fomentar la industria de soporte “no financiero”, que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puesta en marcha.*
5. *Promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología y la innovación.*

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de iNNpulsa Colombia ha desarrollado ciertas actividades en pro del emprendimiento de la Mujer<sup>34</sup>:

- En el 2015 suscribió un acuerdo con la ONG WeConnect International que buscó promover el emprendimiento de las mujeres en los mercados de Estados Unidos. A través de foros y charlas de intercambio de experiencias beneficiaron a más de 120 empresarias colombianas.
- En 2014 y 2016 en alianza con la Embajada de Israel se abrió la competencia Start Tel Aviv, que postuló cada año a una empresaria del área de tecnología con potencial de crecimiento, para que representara al país en una semana de inmersión en el ecosistema de emprendimiento de Tel Aviv y participara en foros con los mejores profesionales de este país y con los inversionistas más activos.
- Igualmente, cuatro mujeres ganadoras del premio “Mujeres que impactan”-Endeavor de sectores de servicios, tecnología y cosméticos participaron en el Héroes Fest 2017, el cual es un campo de entrenamiento para las mujeres que buscan materializar sus ideas de negocios innovadores.
- De igual forma, ha generado incentivos para fortalecer la participación de las mujeres en las diversas convocatorias. Esto se refleja en los criterios de selección de proyectos al priorizar a los que garanticen que como mínimo el 10% de las usuarias finales de las Mipyme sean mujeres o que las propuestas contribuyan a reducir las inequidades de género en las relaciones económicas y sociales de las cadenas de valor en Colombia.

---

<sup>34</sup> Información extraída de derecho de petición con radicado 16742 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Finalmente, a través del programa Compre Colombiano se han beneficiado más de 4.100 MiPymes de Mujeres, el cual busca fortalecer las MiPymes mediante el acceso a los mercados internos, utilizando diversas estrategias como Ruedas de Negocios, Macroruedas y exhibiciones comerciales.
- A partir del año 2018 con el programa iNNpulsa Empodera, se apoyaron emprendimientos colombianos de alto impacto que dentro de su organización promovieran la equidad de género, fortaleciendo las capacidades y habilidades gerenciales de emprendedores, a través de talleres especializados de corte experiencial enfocados al liderazgo, finanzas, negociación y autoconocimiento, para incrementar la participación y el potencial directivo de las mujeres en las empresas y visibilizar el rol que desempeñan dentro de las corporaciones, y con la posibilidad de participar en una misión exploradora a nivel internacional.

#### **6.4. LEYES**

Son múltiples las leyes que protegen a la mujer, pero se traerán a colación solo unas cuantas, con énfasis en aquellas que obligan al país con compromisos internacionales que aún se encuentran en desarrollo.

##### **6.4.1 Ley 51 de 1981 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”<sup>35</sup>**

La República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

##### **6.4.2. Ley 248 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”**

La República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

##### **6.4.3. Ley 590 de 2000 “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”**

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;*
- b) <Literal derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011>*
- c) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;*

<sup>35</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980

d) Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital y equipos, como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;

e) <Literal derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011>

f) Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;

g) Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;

h) Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales,

i) Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;

j) Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas

#### **6.4.4. Ley 789 de 2002 “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”**

**Artículo 40. Créase el Fondo Emprender, FE,** como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.

El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el

funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

#### **6.4.5. Ley 1014 de 2006 “De fomento a la cultura del emprendimiento”.**

**Artículo 2°. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto:

- a)** Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;
- b)** Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas;
- c)** Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;
- d)** Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;
- g)** Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;
- h)** Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para la región y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
- i)** Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial;
- j)** Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, controlado e innovador.

**Artículo 4°. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, las siguientes:

- 1.** Promover en todas las entidades educativas formales y no formales, el vínculo entre el sistema educativo y el sistema productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios de capacitación.
- 2. Buscar la asignación de recursos públicos para el apoyo a redes de emprendimiento** debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)
- 3. Buscar la asignación de recursos públicos periódicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento** debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)
- 4.** Buscar acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.

5. Establecer acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de crédito, con el aval, respaldo y compromiso de seguimiento de cualquiera de los miembros que conforman la Red Nacional para el Emprendimiento.

6. Generar condiciones para que en las regiones surjan fondos de inversionistas ángeles, fondos de capital semilla y fondos de capital de riesgo para el apoyo a las nuevas empresas.

**6.4.6 Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”**

Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

**6.4.7. Ley 1429 de 2010 “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”**

**Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

**a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

**c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.**

(...)

**Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.**

**Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.**

#### **6.4.8. Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 “Todos por un nuevo país”.**

**Artículo 222. SISTEMA NACIONAL DE LAS MUJERES.** Créase el Sistema Nacional de las Mujeres como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género para las mujeres.

*El Sistema estará integrado por representantes del Gobierno nacional, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, la Comisión de Género de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Podrán asistir como invitados representantes de organismos internacionales, de las secretarías de la mujer del nivel territorial, representantes de la academia y representantes de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con conocimiento y experticia sobre los derechos de las mujeres. El sistema también estará integrado por el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con el fin de que este último suministre a sus integrantes la información cuantitativa y cualitativa relevante para el análisis y discusión en torno a la garantía de derechos de las mujeres.*

*El Sistema Nacional de las Mujeres dará insumos para la formulación de la Política de Equidad de Género para las Mujeres y realizará seguimiento a la implementación del Plan de acción de dicha política. En la construcción de esta política se hará énfasis en las mujeres rurales teniendo en cuenta un enfoque interseccional.*

*Así mismo, el Sistema realizará seguimiento a la política pública de cuidado que se construirá bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado, teniendo en cuenta los enfoques de género e interseccional para el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidado remunerado y no remunerado.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema.*

### **6.5. DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL**

#### **6.5.1. Decreto 4463 de 2011 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008”**

**Artículo 3°. Acciones.** *Las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente decreto son:*

*(...)*

*p) Trazar e implementar una política nacional con el objeto de incentivar a los empleadores de las entidades públicas y empresas privadas para la contratación de mujeres en cargos de dirección y coordinación;*

*(...)*

## 6.6. ACUERDOS DISTRITALES

### 6.6.1. Acuerdo 091 de 2003 "Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital"

Artículo 4. Líneas de acción. **El plan de igualdad de oportunidades, define a título enunciativo las siguientes líneas de acción:**

(...)

2. Promoción y fomento del desarrollo integral a través de la formación, participación, inclusión e integración de las mujeres, en igualdad de oportunidades, **en el desarrollo económico**, social, educativo y cultural del Distrito Capital. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Mediante acciones dirigidas a buscar la eliminación de la discriminación laboral de las mujeres, el cuestionamiento y cambio de los modelos sexistas predominantes en el sistema educativo y el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en favor de los derechos y desarrollo integral de las mujeres.

### 6.6.2. Acuerdo 490 de 2012 "Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones".

**Artículo 5°. Naturaleza, Objeto y Funciones Básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer.** La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de la Mujer tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

**b.** Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación con organizaciones e instancias de la sociedad civil.

(...)

**n.** Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.

### 6.6.3. Acuerdo 584 de 2015 "Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 7°. Líneas de acción.** A continuación, se describen las líneas de acción para el desarrollo de los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

(...)

**f.** Desarrollar políticas orientadas al **ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres** en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así

*como al reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

## **6.7. DECRETOS DEL ORDEN DISTRITAL**

### **6.7.1. Decreto Distrital 166 del 04 de mayo de 2010 "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"**

**Artículo 2°. Concepto.** *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.*

**Artículo 5°. Principios.** *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se fundamenta en los siguientes principios:*

**a. Igualdad de oportunidades.** *Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.*

**c. Equidad de género.** *Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital.*

**f. Autonomía.** *Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.*

**g. Solidaridad.** *Compromiso del Estado y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.*

**Artículo 6°. Objetivo general.** *Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.*

**Artículo 7°. Objetivos específicos.** *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, tiene los siguientes objetivos específicos:*

**a) Ejercicio de derechos.** *Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.*

**b) Transformación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de las mujeres.** *Avanzar en la transformación progresiva y sostenible de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, necesarias para lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el Distrito Capital.*

**c) Disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afectan a las mujeres en el Distrito Capital.** *Avanzar progresiva y sosteniblemente en la disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afecta a las mujeres, realizando las acciones necesarias para que accedan y controlen bienes, servicios y recursos de la ciudad.*

(...)

## 6.8. DOCUMENTOS CONPES

**CONPES 3297 de 2004.** *Agenda Interna para la Productividad y Competitividad: metodología.*

**CONPES 3424 de 2006.** *Banca de las Oportunidades. Una política para promover el acceso al crédito y a los demás servicios financieros buscando equidad social.*

**CONPES 3439 de 2006.** *Institucionalidad y principios rectores de política para la competitividad y productividad.*

**CONPES 3484 de 2007.** *Política Nacional para la Transformación Productiva y la Promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: un esfuerzo público y privado.*

**CONPES 3527 de 2008.** *Política Nacional de Competitividad y Productividad.*

**CONPES 3533 de 2008.** *Bases para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional”.*

**CONPES 3866 de 2016.** *"Política Nacional de Desarrollo Productivo"*

## 7. IMPACTO FISCAL

Al revisar los proyectos que tiene en marcha la Administración Distrital enfocados en la promoción del emprendimiento en el Distrito Capital, encontramos el No. **1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”** a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el cual contempla dentro de sus metas: brindar asistencia técnica a emprendimientos por oportunidad; fortalecer unidades productivas en su proceso de formalización, realizar convocatorias para fortalecer unidades productivas a través de

acceso a financiamiento formal, implementar procesos de formación a empresarios del Distrito, entre otras. El Proyecto 1022 contó con la siguiente asignación presupuestal para el año 2020<sup>36</sup>:

<b>PROGRAMA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>PRESUPUESTO 2018</b>
Fundamentar el desarrollo económico en la generación y uso del conocimiento para mejorar la competitividad de la Ciudad Región	1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”	\$ 8.704.000.000

Con fundamento en los anteriores argumentos, consideramos que se cuenta con el presupuesto para el desarrollo y ejecución de la presente iniciativa.

Finalmente, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

Atentamente,

**BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA**

**FABIAN ANDRÉS PUENTES SIERRA**

Concejal de Bogotá  
Partido Político MIRA  
Vocero

---

<sup>36</sup> Proyecto de Presupuesto 2020, Bogotá, Distrito Capital Anexo 1

**PROYECTO DE ACUERDO N° 130 DE 2020**

**PRIMER DEBATE**

***"POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO "EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Créase la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-, que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS:** La Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" -EME- tiene los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, como una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
- b. Avanzar en el cumplimiento de la Política Pública de Emprendimiento consagrada en la Ley 1014 de 2006 y la Política Pública de Equidad de Género, en consonancia con su lineamiento de *Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y fomento al emprendimiento*.

**ARTÍCULO TERCERO. ENTIDADES COORDINADORAS:** La Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- será coordinada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Gobierno.

**ARTÍCULO CUARTO. ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LAS ENTIDADES COORDINADORAS:** La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, implementará las siguientes acciones para dar cumplimiento a los objetivos de la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-:

- a. Caracterizar, desde el enfoque de género, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y nivel de escolaridad de las mujeres que deseen formar parte de la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-, con el fin de identificar en qué etapa de la cadena de valor se encuentran para vincularlas en el nivel apropiado de la ruta.
- b. Desarrollar las disposiciones de emprendimiento y empoderamiento para las Mujeres en el Distrito, garantizando la adopción de los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Política de Emprendimiento y de la Política Nacional de

Desarrollo Productivo, así como por el Programa Nacional de Equidad Laboral para las Mujeres y demás normas que regulan la materia.

- c. Garantizar la implementación y cobertura de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- con un enfoque territorial, promoviendo la participación de las Alcaldías Locales.
- d. Disponer de un equipo interdisciplinario de Contacto Activo que garantice la vinculación de las mujeres a la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” – EME- en las diferentes localidades.
- e. En el marco del Día Internacional del Emprendimiento, celebrado a nivel mundial el 16 de abril, hacer un reconocimiento a las mujeres que desarrollen exitosamente proyectos productivos. Lo anterior, con el propósito de incentivar, promocionar y fomentar el emprendimiento de la Mujer en el Distrito.

**PARÁGRAFO:** Las entidades responsables de implementar la Política de Emprendimiento y la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, definirán y establecerán los criterios técnicos, estrategias y demás mecanismos para garantizar la difusión y publicidad de las disposiciones relacionadas con la implementación y desarrollo de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- y la oferta institucional para las Mujeres en el Distrito.

**ARTICULO QUINTO. INFORMES:** La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, entregará anualmente al Concejo de Bogotá un informe que muestre el avance de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de la Mujer elaborará un informe anual donde se observe el aporte realizado por la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” – EME- a la disminución de los índices de violencia económica en el Distrito y lo presentará para su análisis al Consejo Consultivo de Mujeres creado por el Decreto 224 de 2015, con el fin de formular propuestas y recomendaciones para elaborar un plan de acción que resuelva las dificultades y promueva las buenas practicas identificadas.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 131 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1.- OBJETO**

El proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la política pública de los vendedores informales con el fin de procurar oportunidades laborales, de capacitación, acceso a esquemas de seguridad social integral y protección para la vejez para los vendedores informales en espacio público en el Distrito Capital, en el marco del principio a la confianza legítima y del derecho al trabajo, en concordancia con lo establecido en la Ley 1988 de 2019 y las disposiciones de orden nacional que lo complementen o modifiquen

#### **2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Brindar lineamientos frente a la protección social integral de la población dedicada a las ventas informales en espacio público.
- Definir un conjunto mínimo de condiciones que garanticen la protección en la vejez para la población que se dedica a las ventas informales en espacio público.
- Establecer criterios mínimos para la caracterización y rutas de acción frente a la población dedicada a las ventas informales en espacio público.
- Disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de acciones de recuperación del espacio público.
- Fomentar el empleo, la formalización y la capacitación para la población de vendedores informales en espacio público.
- Impulsar el bienestar y la calidad de vida de los vendedores informales en espacio público y su núcleo familiar.
- Adoptar lo estipulado por la Corte Constitucional en cuanto a equilibrar la protección al espacio público, derecho a la dignidad, derecho al mínimo vital y al trabajo.
- Articular la política de uso y aprovechamiento del espacio público contenida en el Plan Nacional de Desarrollo en el Distrito capital.

### 3.- ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo fue radicado anteriormente bajo el Radicado N° 077 del 17 de febrero de 2020, al cual le fue rendida ponencia positiva por parte de los Honorables Concejales Nelson Cubides Salazar (coordinador) y Jorge Luis Colmenares.

El mencionado Proyecto de Acuerdo no fue programado en las sesiones correspondientes para su estudio y aprobación y por consiguiente se procedió a su Archivo pese a tener Ponencia positiva como ya se dijo anteriormente.

En igual medida se tiene como antecedente el Proyecto de Acuerdo N°. 242 de 2004 "*Por el cual se expide el Estatuto del trabajador informal y se reestructura el Fondo de Ventas Populares*", cuyos Autores fueron los Honorables Concejales Carlos Arturo Romero Jiménez y Carlos Alberto Baena López.

### 4.- JUSTIFICACIÓN

Los índices de desempleo se han reflejado en el incremento del número de vendedores informales, siendo estos quienes se ven obligados a acudir a la llamada coloquialmente “cultura del rebusque”, donde realizan el trabajo por cuenta propia mediante actividades comerciales desarrolladas en el espacio público, todo con el fin de garantizar su subsistencia y la de sus familias ya que son por lo general personas que pertenecen principalmente a grupos marginados, desempleados y en general población vulnerable.

De este modo, acorde a las razones de legalidad que enfrenta esta población para desarrollar su actividad, el Estado debe concebir un marco jurídico y definir políticas que permitan ofrecer soluciones de manera gradual en Distrito a esta alternativa de subsistencia.

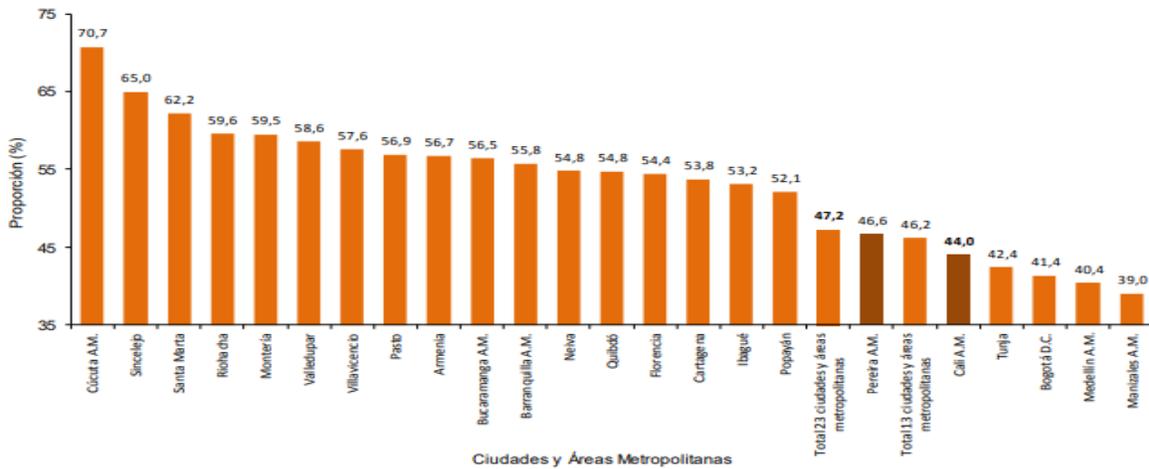
#### **Cifras de informalidad nacional<sup>37</sup>**

Según el DANE, y tomando como referencia el trimestre móvil comprendido entre septiembre y noviembre de 2019, en las trece ciudades y áreas metropolitanas la proporción de hombres ocupados que eran informales fue de 44.5% y para las mujeres de 48,2%. Las ciudades con mayor proporción de informalidad, en el mismo período fueron: Cúcuta A.M. (70,7%), Sincelejo (65,0%) y Santa Marta (62,2%). Las ciudades con menor proporción de informalidad fueron: Manizales A.M. (39,0%), Medellín A.M. (40,4%) y Bogotá D.C. (41,4%).

---

<sup>37</sup> [Empleo informal y seguridad social](#)

**Gráfico 4. Proporción de la población ocupada informal según ciudad y área metropolitana Trimestre móvil septiembre - noviembre 2019**



Fuente: DANE, GEIH.

De igual forma se presenta la proporción de población ocupada informal total de las 13 y 23 ciudades y áreas metropolitanas del trimestre móvil junio - agosto (2010 - 2019), así:

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	Jun - Ago	Jun - Ago	Jun-Ago	Jun-Ago	Jun - ago					
13 Ciudades y áreas metropolitanas	<b>51,8</b>	<b>51,4</b>	<b>51,3</b>	<b>49,6</b>	<b>48,1</b>	<b>48,3</b>	<b>47,4</b>	<b>47,7</b>	<b>46,8</b>	<b>45,8</b>
23 Ciudades y áreas metropolitanas	<b>53,1</b>	<b>52,6</b>	<b>52,4</b>	<b>50,7</b>	<b>49,3</b>	<b>49,4</b>	<b>48,5</b>	<b>48,8</b>	<b>48,0</b>	<b>47,0</b>
Cúcuta A.M.	66,8	68,7	70,6	70,7	70,5	70,4	67,6	71,0	68,0	73,3
Sincedejo	69,9	70,1	68,2	68,5	62,8	65,3	65,1	64,9	65,2	65,0
Santa Marta	68,2	65,6	65,0	65,2	65,3	62,7	62,7	60,7	62,6	64,8
Valledupar	66,7	66,8	66,3	64,2	62,4	62,4	59,5	62,0	60,3	60,7
Riohacha	66,8	67,6	63,3	63,9	63,2	63,3	60,2	59,7	60,7	59,7
Montería	66,9	66,2	65,3	62,4	62,1	61,2	59,0	61,7	61,6	58,3
Quibdó	64,4	64,9	66,0	64,6	64,4	60,4	57,3	58,4	60,3	57,4
Armenia	64,2	63,8	61,8	59,2	58,0	58,4	58,2	59,5	55,7	57,2
Barranquilla A.M.	57,2	58,1	58,1	55,4	53,1	55,3	54,8	55,2	55,5	56,3
Florencia	69,8	67,4	64,3	64,0	65,2	60,9	62,4	63,5	59,7	56,1
Pasto	66,3	64,2	64,7	60,1	59,8	59,3	58,3	58,7	58,0	55,4
Bucaramanga A.M.	60,4	58,9	58,7	55,7	55,1	55,5	54,5	55,4	57,1	54,9
Villavicencio	61,6	62,7	59,4	58,4	58,6	55,6	55,2	57,7	57,2	54,9
Nelva	62,8	60,6	58,8	59,9	54,4	56,9	57,1	57,9	54,8	53,9
Cartagena	58,2	61,2	58,7	56,5	54,9	55,7	55,0	55,2	53,8	53,3
Ibagué	59,6	62,1	61,8	59,3	58,9	55,6	58,3	54,5	54,2	52,8
Popayán	61,8	60,5	60,3	56,5	60,3	55,5	56,2	54,5	54,3	52,2
Cali A.M.	52,9	51,3	51,8	49,9	46,9	46,8	49,0	48,0	46,8	47,4
Pereira A.M.	53,1	53,5	50,8	49,2	48,8	49,8	51,4	50,0	51,2	46,0
Tunja	50,7	50,1	48,7	49,1	50,0	45,1	43,3	48,0	45,9	42,6
Medellín A.M.	48,9	47,5	46,9	46,8	44,9	42,6	43,3	42,5	42,1	40,8
Manizales A.M.	49,5	47,0	45,6	42,9	42,9	42,8	43,3	43,1	38,5	39,6
Bogotá	46,4	46,1	46,6	44,6	43,3	44,3	41,7	42,4	41,1	39,4

Fuente. DANE

En el trimestre móvil de septiembre a noviembre de 2019 el número de personas ocupadas fue de 10.972.000, de ellas 5.067.000 trabajan en la informalidad, y el 61.61% de las últimas, correspondiendo a 3.094.000 personas, trabajan por cuenta propia, en este grupo se ubican los vendedores informales.

Concepto	2019			
	Jun - ago 19	Jul - sep 19	Ago - Oct 19	Sep - Nov 19
<b>Ocupados 13 ciudades y áreas metropolitanas á</b>	10.832	10.875	10.860	10.972
<b>Informales</b>	4.963	4.975	4.947	5.067
Cuenta propia	3.095	3.062	3.036	3.094
<b>Formales</b>	5.870	5.900	5.913	5.904
Cuenta propia	838	843	845	847

Fuente: DANE

Para el caso de Bogotá, en el trimestre móvil septiembre-noviembre de 2019, cerca de 1.710.000 personas trabajaban en la informalidad, correspondiendo al 41.37% del total de trabajadores de la ciudad<sup>38</sup>.

Bogotá	2019									
	Ene - mar 19	Feb - abr 19	Mar - may 19	Abr - jun 19	May - jul 19	Jun - ago 19	Jul - sep 19	Ago - oct 19	Sep - nov 19	Oct - dic 19
Ocupados	4.075	4.120	4.172	4.199	4.254	4.197	4.213	4.203	4.278	4.278
Formales	2.485	2.426	2.410	2.431	2.506	2.545	2.567	2.547	2.508	2.508
Informales	1.590	1.694	1.762	1.768	1.748	1.652	1.646	1.657	1.770	1.770

Con relación al lugar donde desempeñan su actividad informal, la ubicación que puede implicar el uso del espacio público son: kiosco-o caseta con 0.4%, en vehículo con 9.4%, sitio descubierto a la calle corresponden al 10.6%, en el semestre móvil septiembre- noviembre de 2019 según cifras del DANE.

<b>Informal</b>	4.975	4.947	5.067	<b>100,0%</b>
En su vivienda	849	843	857	16,9%
En otras viviendas	1.004	981	986	19,5%
En kiosco-Caseta	14	19	21	0,4%
En un vehículo	465	476	477	9,4%
De puerta en puerta	406	418	435	8,6%
Sitio al descubierto en la calle	542	515	538	10,6%
Local fijo	1.584	1.591	1.658	32,7%
En el campo o área rural	26	31	32	0,6%
En una obra en construcción	80	70	62	1,2%
En una mina o cantera	1	0	0	0,0%
Otro	3	3	1	0,0%

Cifras. fuente Dane, porcentajes elaboración propia.

Con relación a la población ocupada afiliada al sistema de seguridad social en salud y cotizante al sistema de pensión, el 91,7% de los ocupados en las 13 ciudades y áreas metropolitanas en el período junio - agosto 2019 reportaron estar afiliados a seguridad social en salud, lo que significó una disminución de 0,5 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año anterior (92,2%). En cuanto al sistema de pensiones, la proporción de ocupados cotizantes fue 51,1% para el trimestre móvil junio - agosto 2019. Para el trimestre móvil junio - agosto 2018 esta proporción fue 51,0%.

<sup>38</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

### Cifras de informalidad Bogotá

Para el año 2016 el Instituto para la Economía Social, ha realizado estudios e investigaciones que han permitido realizar un avance para fortalecer su gestión y lograr el impacto social, sobre la dinámica social y económica de los vendedores informales de la ciudad, el Grupo de estudios socioeconómicos en la "Caracterización Vendedores Informales en Bogotá" <sup>39</sup> estableció que esta población es parte del 43% de personas aproximadamente, que en la ciudad trabajan de manera informal, sin tener condiciones dignas y adecuadas para desarrollar sus actividades diarias.

Este documento concluyo, que en su momento existían vacíos de información con relaciones con el sector formal, como lo son el cálculo del movimiento de productos, las personas participantes, el tipo de vendedores, la existencia de redes informales, familiares, fuente de los productos, entre otros; los cuales dio inicio para que se empezará a analizar y a construir herramientas para que mediante los recursos públicos y privados se iniciara la atención de la situación económico y social de los vendedores ambulantes.

El estudio recomendó que se debería seguir profundizando y manifestó la creación escenarios concretos para abordar esta problemática tendiente a contar con información precisa y de fuentes fiables sobre las condiciones socioeconómicas de un grupo de personas que, aunque permanecen casi siempre en el mismo lugar, no siempre informan correctamente sobre su situación personal, familiar y económica.

Para el año 2017 la situación económica mostró y proyecto para los años siguientes un decrecimiento económico que afectaba la generación de empleo ocasionando que nuevas personas ingresaran a la informalidad y por lo tanto a la venta en el espacio público como alternativa de sobrevivencia.

Según el reporte estadístico acumulativo del número de Vendedores Informales registrados en el RIVI (Registro Individual de Vendedores Informales) para el 31 de diciembre de 2019 Bogotá cuenta con un registro de 53.547, el cual se incrementó en un 1.2% con relación al año anterior, donde contó con 52.908 vendedores informales, no obstante si se analiza el incremento de este registro contando cinco periodos anteriores, es decir 31 de diciembre de 2013 el incremento ha sido del 22.1% el cual reconoció a 43.834 vendedores informales, es importante mencionar que dentro de estos datos se encuentran unos vendedores informales reconocidos por el IPES pero que se desconoce la localidad comercial de Bogotá a la que pertenecen identificados como "Localidad Metropolitana o No definida", con relación a lo anterior se presenta los cortes a diciembre de los años 2013 al 2019, así

# Localidad	RIVI 2013-12-31	RIVI 2014-12-31	RIVI 2015-12-31	RIVI 2016-12-31	RIVI 2017-12-31	RIVI 2018-12-31	RIVI 2019-12-31	%
1 Usaquén	590	602	604	605	605	605	600	1%
2 Chapinero	2.240	2.242	2.245	2.402	2.755	2.998	3.070	6%

39

3	Santa fé	9.231	9.707	9.708	9.822	10.129	10.201	10.193	19%
4	San Cristóbal	3.351	3.362	3.462	3.480	3.554	3.570	3.577	7%
5	Usme	1.412	1.726	1.915	1.936	1.961	1.994	1.980	4%
6	Tunjuelito	1.049	1.055	1.057	1.057	1.059	1.070	1.066	2%
7	Bosa	1.932	1.932	1.932	1.935	1.935	1.935	1.940	4%
8	Kennedy	3.989	4.157	4.314	4.323	4.338	4.701	4.767	9%
9	Fontibón	1.149	1.149	1.191	1.199	1.204	1.205	1.215	2%
10	Engativá	1.630	2.499	2.538	2.542	2.581	2.707	2.864	5%
11	Suba	1.485	1.485	2.545	2.547	2.563	2.880	2.982	5%
12	Barrios Unidos	672	738	738	746	748	808	857	2%
13	Teusaquillo	985	985	1.745	1.757	1.794	1.820	1.816	3%
14	Los Mártires	3.305	3.305	3.353	3.385	3.447	3.454	3.500	7%
15	Antonio Nariño	1.257	1.258	1.260	1.296	1.365	1.385	1.396	3%
16	Puente Aranda	2.031	2.032	2.079	2.668	2.829	2.856	2.898	5%
17	Candelaria	1.480	1.496	1.503	1.575	1.710	1.738	1.755	3%
18	Rafael Uribe	1.075	1.076	1.076	1.076	1.130	1.163	1.265	2%
19	Ciudad Bolívar	1.648	2.471	2.471	2.492	2.494	2.494	2.526	5%
20	Sumapáz	19	19	19	19	19	19	19	0%
	metropolitana o no definida	3.304	3.304	3.304	3.305	3.305	3.305	3.267	6%
	<b>TOTAL</b>	<b>43.834</b>	<b>46.600</b>	<b>49.059</b>	<b>50.167</b>	<b>51.525</b>	<b>52.908</b>	<b>53.547</b>	<b>100%</b>

Fuente: Registro Individual de Vendedores Informales – RIVI

Según sus cifras, las localidades al corte de 31 diciembre 2019 donde más se centran informales en la ciudad son Santa Fe con un registro de 10.193 (19%), Kennedy con 4.767 (8.9%), San Cristóbal con 3.577 (6.6%); y en las que menos se registran son Sumapaz con 19 registros, Usaquén 600 (1.1%), donde curiosamente está ubicado el Portal del Norte, Barrios Unidos con 857 (1.6%), de igual forma es importante mencionar que 3.267 registros (6.1%) no se encuentran registrado en una localidad específica sino se clasifican a nivel metropolitano.

### Vendedores Informales



**Fuente: Registro Individual de Vendedores Informales – RIVI**

Es importante aclarar que este registro es un listado alimentado por solicitud directa de una Alcaldía Local en la cual reconoce la existencia de un vendedor en el espacio público de la localidad correspondiente. Según la información de los registros en Bogotá, durante los últimos 5 años, se han incrementado el Registro individual de vendedores, hemos pasado de tener 43.834 vendedores a 52.908 en el año 2018, registrando 9.074 personas.

#### La Alcaldía de Bogotá.

Durante la Alcaldía 2016-2020 el Instituto para la Economía Social (IPES) al corte del 19 de febrero de 2019, informó que realizó 1.033 jornadas de caracterización en la ciudad, donde identificó a 35.441 vendedores informales ofreciéndoles alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas en la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas, Del este número de vendedores informales identificados, 11.008 aceptaron alternativas así:

Alternativa	Numero
En ruta de fortalecimiento empresarial	1.077
Programa Emprendimiento Social (adultos mayores o personas con discapacidad)	222
Mobiliario Semi-estacionario	31
Reubicación en quioscos	314
Reubicación puntos de encuentro	67
Ubicación en ferias institucionales	262
Feria El Madrugón	419
Relocalización en puntos comerciales	499
Ferias temporales	1.885
Procesos de formación	5.815
Vendedores se han vinculado a algún empleo formal	417
<b>Total</b>	<b>11.008</b>

### **3.1. LO QUE ESTABLECIÓ EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”.**

Dentro del diagnóstico realizado por la Administración Distrital en las bases del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, indica que “La criminalidad es un fenómeno multicausal que tiene diversas manifestaciones y afecta a los ciudadanos de diversas maneras, especialmente a aquellos grupos más vulnerables. En este sentido las causas de la delincuencia son el resultado de factores estructurales y coyunturales dentro de los cuales el comportamiento ciudadano es crucial para la seguridad y la convivencia en la ciudad. Estos aspectos han impactado el comportamiento de la criminalidad en Bogotá.

Por ello, la seguridad en Bogotá puede ser valorada a través de los delitos que afectan principalmente a los ciudadanos, siendo los principales el homicidio, las lesiones personales y el hurto a personas. En estos tres casos, la situación evidencia retos para la ciudad. (...)

Un análisis aún más detallado de la concentración espacial del crimen en la ciudad puede realizarse al examinar lo que ocurre en la unidad geográfica más pequeña de la ciudad como lo es el segmento de calle o cuadra. En Bogotá hay un poco más de 137 mil cuerdas, de las cuales el 23,3% son afectadas por los delitos incluidos en el índice de crimen agregado descrito anteriormente.

La concentración del crimen se hace aún más evidente cuando se examinan sólo los segmentos de calle (cuerdas) impactados por el crimen. Del total de cuerdas de la ciudad, sólo el 9,1% concentran todos los crímenes violentos (homicidio y lesiones personales) y el 15.2% todos los crímenes contra la propiedad (hurto a personas, a vehículos y motos)”.

De esta forma, las características de la criminalidad en Bogotá, diagnosticadas en las bases del Plan, son las siguientes:

1. “El hurto a personas y las lesiones personales son dos de los delitos de más alto impacto en la ciudad en los últimos años. Aunque la frecuencia con la que ocurren estos delitos ha aumentado, la tasa de denuncia presenta una tendencia al descenso, mostrando que el aumento del crimen no es un efecto de una mayor tasa de denuncia de delitos por parte de los ciudadanos a las autoridades competentes. Así mismo, el descenso observado en las tasas de denuncia ciudadana es un claro indicador de la falta de confianza de los ciudadanos en las autoridades.
2. Los crímenes violentos (homicidios y lesiones personales) ocurren mayoritariamente en las noches y las madrugadas de los días del fin de semana, especialmente los domingos. Por el contrario, los crímenes contra la propiedad suceden a lo largo de la semana y en horas del día.
3. El crimen en Bogotá está altamente concentrado geográficamente. Esto conlleva a que las políticas públicas que se diseñen para combatir la criminalidad se enfoquen prioritariamente en las zonas más afectadas de la ciudad. (Subrayado por fuera del texto original)
4. La percepción de inseguridad en Bogotá se ha incrementado en los últimos 4 años. Además, las tasas de victimización corresponden a las altas tasas de percepción de inseguridad que

se registran en la ciudad. Por lo tanto, las políticas de seguridad deben al mismo tiempo disminuir las cifras objetivas de criminalidad y aumentar la confianza ciudadana en las autoridades. Esto se verá reflejado en una mejor percepción de seguridad, mayores tasas de denuncia y menores tasas de victimización.

5. En Bogotá operan estructuras de crimen organizado que se manifiestan en delitos como la extorsión, el secuestro y el tráfico de estupefacientes”.

Es por ello, que dentro del Plan Distrital de Desarrollo quedó como una prioridad la necesidad de que el Distrito “cuenta con una estrategia coordinada entre los organismos de seguridad y justicia contra las bandas criminales vinculadas al microtráfico. Esta se deberá focalizar, especialmente, en aquellas zonas críticas como los entornos y los parques”.

En este punto, resulta importante destacar, el estudio de la Fundación Ideas para la Paz -FIP- realizado en el año 2016, sobre la incautación de sustancias psicoactivas ilegales en Bogotá<sup>40</sup>, donde se resalta lo siguiente:

“(…) la FIP halló que la incautación de bazuco por parte de la Policía estaba asociada a la densidad de incautación de cocaína en un radio de 500 metros y a la densidad de homicidios en un radio de 500 metros. Por otra parte, la incautación de marihuana estaba asociada con: i) la proximidad de incautación de cocaína a 100 metros; ii) la proximidad de colegios a 500 metros; iii) la densidad de homicidios a 600 metros; iv) la densidad de lesiones personales a 800 metros; v) la proximidad de hurto a vehículos a 300 metros; y vi) la proximidad de parques a 300 metros”.

Por esta razón, la Administración debe trabajar en el diseño y ejecución de la “Propuesta de Intervención Integral en Territorios de Alta Complejidad”, identificando las zonas críticas con los mayores índices de inseguridad y delito en la ciudad; para reducir la criminalidad y recuperar el control territorial a través de estrategias de prevención del delito en zonas críticas, tales como la desactivación de mecanismos causales del delito, implementación de respuestas alternativas, alianzas y corresponsabilidad con las demás entidades competentes.

En ese orden de ideas, la Administración da un primer paso y en el mes de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Seguridad socializa la “Evaluación Experimental de Patrullaje Policial y Servicios Distritales en Puntos Calientes de Bogotá”, usando dos herramientas para reducir la violencia: i) Incremento en patrullaje policial en 750 puntos calientes (febrero 2016) e ii) Intensificación en recolección de basuras e iluminación en 200 puntos calientes (abril de 2016); llegando a las siguientes conclusiones:

- “(…) la mejor manera de reducir el crimen y la violencia es la focalización de esfuerzos en los lugares, comportamientos y personas más problemáticas”.
- “(…) mayor presencia policial reduce el delito, y que esa reducción ocurre primordialmente por la disuasión y no por incapacitación”.
- “La provisión de iluminación y otros servicios distritales es prometedora, y puede tener efectos importantes en reducción de la criminalidad”.

---

<sup>40</sup> La Administración de Enrique Peñalosa la utilizó en el diagnóstico del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para todos”.

- “Intervenciones que combinen el mejoramiento del espacio físico con mayor presencia policial, parecen ser la apuesta más segura para reducir la inseguridad”.

De otra parte, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, avanza en el desarrollo de la estrategia denominada “Control del Fenómeno de Narcomenudeo desde un Enfoque de Intervención Social y Control de los Territorios”.

Esta estrategia, de acuerdo con el documento bases del Plan Nacional de Desarrollo, exige entre otros, “la caracterización del fenómeno del microtráfico y narcomenudeo con enfoque territorial urbano para evaluar las dinámicas y tendencias en cuanto a estructuras criminales, zonas emergentes y sustancias psicoactivas que se ofrecen”, donde se determina la necesidad de implementar un enfoque de intervención en el que se integre la seguridad y la inclusión social.

De ahí, que se hace necesario “la promoción de procesos de inclusión social que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población afectada, realizar control de los territorios afectados y prevenir la problemática del narcomenudeo desde un enfoque de intervención social y control al expendio y consumo de sustancias”.

En ese orden de ideas, el tercer pilar del Plan de Desarrollo, denominado “Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana” se enfoca en aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad en el Distrito.

Es por ello, que dentro de este pilar, se encuentra el programa “Seguridad y Convivencia Para Todos”, orientado a mejorar la seguridad y la convivencia en la ciudad a través de la prevención y el control del delito, el fortalecimiento de las capacidades operativas de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad en la ciudad, el mejoramiento de la confianza de los bogotanos en las autoridades y la promoción de la corresponsabilidad de los ciudadanos en la gestión de la seguridad y la convivencia en Bogotá.

Las anteriores consideraciones, fundamentan que la presente iniciativa normativa va en armonía con lo establecido en el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos” y se constituye en una propuesta para combatir la criminalidad concentradas en las zonas más afectadas de la ciudad.

## **5.- CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD**

La iniciativa tiene sustento en las siguientes disposiciones de orden:

### **CONSTITUCIONAL:**

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

**Artículo 54.** *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

**Inciso 2 del artículo 334,** plantea que El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones, adicionalmente en el Parágrafo dispone que: al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

#### **LEGAL:**

**Ley 1988 de 2019** “Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones”, artículos 1 al 4.

**Ley 1955 de 2019** “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018 – 2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, artículo 71.

#### **JURISPRUDENCIAL:**

La Corte Constitucional se ha pronunciado de forma reiterada indicando que si bien las autoridades administrativas tienen la facultad de recuperar el espacio público, estas no pueden ignorar el deber que tienen de formular, diseñar y ejecutar políticas orientadas a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con actos administrativos para aquel fin, en este caso de los vendedores informales; a continuación se presentan algunas como referentes:

**Sentencia C-211/17** En esta oportunidad la Corte debe determinar si el numeral 4 y los párrafos 2 (numeral 4) y 3 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 —Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia— que establecen la prohibición de ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes y prevén sanciones pecuniarias para quien incurra en las conductas tipificadas, como también el decomiso o la destrucción de los bienes cuando se verifique que el comportamiento ha ocurrido en dos o más ocasiones; desconocen los derechos constitucionales, así como la jurisprudencia constitucional existente sobre los vendedores informales al exponerse como una medida catalogada por el accionante como desproporcionada que, además, no incluye acciones afirmativas para este sector de la población, infringiendo los principios del Estado social de derecho, la dignidad humana, la efectividad de los derechos, la participación y el orden justo, la protección especial de los sujetos vulnerables, el trabajo, el debido proceso, la confianza legítima y ubicación laboral de las personas en edad de trabajar (arts. 1º, 2º, 13, 25, 29 y 54 superiores). Para solucionar el problema planteado la Sala: (i) precisa el contenido y el alcance de los preceptos demandados; (ii) determina la protección constitucional del espacio público, así como a la adopción de acciones afirmativas y necesidad de una política pública inclusiva; (iii) hace referencia a la problemática social y económica de los vendedores informales; (iv) explica la armonización entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo de tales trabajadores; y finalmente (v) lleva a cabo el test de proporcionalidad de la medida legislativa sometida a revisión, así como analiza la presencia de una omisión legislativa relativa.

**Sentencia T-701/17** La Corte fijó reglas jurisprudenciales en relación con los requisitos mínimos que debe cumplir toda política pública de recuperación del espacio público, a saber: “(i) Se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”.

**Sentencia T-067/17** indica la jurisprudencia que, en los casos en que ha analizado la constitucionalidad de los procedimientos policivos de desalojo de bienes pertenecientes al Estado, ha determinado como regla, que cuando una autoridad local se proponga recuperar el espacio público ocupado por vendedores ambulantes titulares de licencias o autorizaciones concedidas por el propio Estado, deberá diseñar y ejecutar un adecuado y razonable plan de reubicación de dichos vendedores ambulantes de manera que se concilien en la práctica los intereses en pugna.

**Sentencia T-257/17** En reiterada jurisprudencia se ha determinado que debe existir una política pública que integre, por un lado, el tiempo suficiente y razonable para garantizar que los afectados puedan afrontar el nuevo escenario fáctico jurídico al que son expuestos y, por otro, facilitar las medidas pertinentes para la estabilización socioeconómica.

**Sentencia T-692/16,** Se afectó la confianza legítima de los vendedores estacionarios al no contar de forma previa a su desalojo con la correspondiente evaluación cuidadosa de la realidad a la que deberían enfrentar ante la necesidad de la recuperación del espacio público, que como lo ha considerado la Corte Constitucional es una actuación legítima de las autoridades municipales

siempre y cuando no se desconozcan los derechos fundamentales que afectan este tipo de decisiones.

**Sentencia T-481/14** El deber estatal de protección y conservación del espacio público no es absoluto. Su ejercicio tiene límites consagrados en la Constitución, principalmente en los postulados de la confianza legítima, el trabajo y el mínimo vital. En casos de ocupación indebida del espacio público por parte de comerciantes informales, cualquier política tendiente a recuperar dichos espacios, que suponga una afectación al goce efectivo de sus derechos, debe adelantarse con plena observancia de la totalidad de los imperativos fundamentales consagrados en la Carta, especialmente aquellos dirigidos a proteger a las personas en situación de vulnerabilidad con ocasión de su contexto socioeconómico, y los postulados que garantizan las expectativas legítimas y el mínimo existencial. Reiterada jurisprudencia constitucional ha delimitado el alcance del deber estatal de conservación del espacio público en casos de comerciantes informales. Se ha establecido, en términos generales, que (i) las autoridades no pueden interrumpir arbitrariamente la actividad económica de un comerciante informal que ocupa el espacio público, en perjuicio de su confianza legítima y los derechos al trabajo y al mínimo vital, (ii) lo que supone crear una política de recuperación del espacio público proporcional y razonable, que además integre alternativas de reubicación adecuadas. La confianza legítima ha sido el medio constitucional más utilizado por la Corte para armonizar el deber de preservar el espacio público con los intereses fundamentales de los vendedores informales. En múltiples sentencias, diferentes salas de revisión han tutelado los derechos de los reclamantes, si demuestran que sus conductas comerciales las han desarrollado en el espacio público con anterioridad a la intervención de la administración, y que las actuaciones u omisiones de esta última les ha generado la percepción legítima de que sus actividades eran jurídicamente aceptadas.

**Sentencia T-231/14** En varias oportunidades, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la posibilidad de recuperar el espacio público no exime a las autoridades públicas del deber que tienen de diseñar políticas tendientes a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con los actos administrativos emitidos por ellos y dependen de la actividad informal que realizan. Así, una vez la administración inicia la ejecución de planes de recuperación del espacio público y desaloja a los comerciantes informales que desarrollan actividades económicas en una zona específica, las autoridades tendrán que hacer todo lo que esté a su alcance para reubicarlos en sitios donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente y sin causar perjuicios a la comunidad, o darles la oportunidad para que emprendan nuevas actividades que les permitan asegurar su mínimo vital.

**Sentencia T-386/13** En desarrollo del deber de las autoridades de luchar por la erradicación de las desigualdades sociales existentes, especialmente de aquellas que están en situación de precariedad económica, existe la obligación de diseñar y ejecutar las políticas públicas que permitan alcanzar una igualdad real y efectiva. Sin embargo, como se dijo anteriormente, estas medidas no pueden ser regresivas ni pueden agravar más la situación de marginación de la población más vulnerable. Lo anterior no significa que, al Estado, le esté prohibido adoptar medidas que tengan impactos negativos sobre grupos de especial protección constitucional, sino que cuando con una actuación, política o programa genere tales efectos, se debe asegurar que, en primer lugar, las mismas estén sometidas a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad y, en segundo lugar, que estén acompañadas de otras medidas que contrarresten los impactos negativos.

## 6. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Cabildo Distrital es competente para estudiar la presente iniciativa con base en las normas que a continuación se citan:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**“ARTÍCULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)*”

### DECRETO LEY 1421 de 1993

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12:

**ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

*(...)*”

### ACUERDO No. 741 DE 2019

**“ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES.** *El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.*

**ARTÍCULO 65. INICIATIVA.** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

## 7.- IMPACTO FISCAL

Observando el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se puede señalar que la iniciativa no otorga beneficios tributarios, y por dictar lineamientos de formulación de política pública circunscritos a las funciones de las entidades del Distrito, no ordena gastos que afecten el marco fiscal de mediano plazo, de ahí que no tenga un impacto fiscal.

Adicionalmente la Corte Constitucional ha precisado el alcance del mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 en Sentencias como la C- 307 de 2004 y la C-502 de 2007, estableciendo que el fin de esta disposición es que en la elaboración de las normas se tengan en cuenta las realidades

macroeconómicas, ello sin crear barreras insalvables que impidan el ejercicio de la función normativa.

**FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ  
PARTIDO MIRA

**PROYECTO DE ACUERDO N° 131 DE 2020**

**PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 322 y 323 de la C. P. y el numeral 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 1988 de 2019

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la política pública distrital de vendedores informales en espacio público, con el fin de hacer efectivos los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo, a la convivencia y al aprovechamiento del espacio público.

Así mismo, dictar normas con el fin de armonizar el uso y aprovechamiento del espacio público con los principios de la confianza legítima y del derecho al trabajo de los vendedores informales en espacio público. Además, promover el acceso a esquemas de seguridad social integral y protección para la vejez, según su capacidad de pago.

**ARTÍCULO 2°.** La política pública de los vendedores informales en espacio público contiene y articula el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientan las acciones de la Administración Distrital, así como la normativa existente en la materia, en especial lo contenido en la Ley 1988 de 2019, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de uso y recuperación del espacio público.

**ARTÍCULO 3°.** **LINEAMIENTOS.** La política pública de los vendedores informales en espacio público en el Distrito Capital deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Realizar periódicamente la caracterización de los vendedores informales en el espacio público del Distrito Capital.
- b) Desarrollar programas y proyectos que garanticen el mínimo vital y medios de subsistencia en condiciones dignas a esta población.
- c) Diseñar alternativas de formalización para los vendedores informales en espacio público, que de acuerdo a los resultados de la caracterización realizadas y las políticas de uso y aprovechamiento del espacio público tengan un perfil de empleabilidad.
- d) Definir estrategias de uso seguro y aprovechamiento del espacio público que tengan en cuenta las alternativas diseñadas.

- e) Promover el acceso a la seguridad social integral y a los programas de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), según capacidad de pago de los vendedores informales en espacio público.
- f) Diseñar programas y proyectos encaminados a promover la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de vendedores informales, de acuerdo a los resultados de la caracterización realizada.
- g) Determinar qué tipo de estrategias demandan aportes por parte de los vendedores informales para el uso del espacio público y definir los montos variables que se ajusten a la realidad de los ingresos obtenidos.
- h) Desarrollar programas de capacitación, formación laboral y certificación de competencias para vendedores informales en diversas artes u oficios.
- i) Fomentar proyectos productivos y de emprendimientos para los vendedores informales que tengan un perfil de empleabilidad de acuerdo a los resultados de la caracterización.
- j) Reglamentar el funcionamiento de espacios o Locales Comerciales de Interés Social (LCIS), para promover la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de los vendedores informales.
- k) Establecer acciones de control y seguimiento que permitan evidenciar la evolución de la situación socioeconómica de la población, para la toma de decisiones.
- l) Impulsar la creación de grupos de investigación especializados en temas sobre vendedores informales, a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios.
- m) Fomentar y fortalecer el sistema de registro e inscripción de los vendedores informales en espacio público y armonizarlo con el que dispongan las entidades del Orden Nacional competentes. El registro de los vendedores informales se actualizará de manera permanente y será concertado con las asociaciones de vendedores.
- n) La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización.

**ARTÍCULO 5°.** La Administración Distrital, en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y el Instituto para la Economía Social – IPES, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales en espacio público en un plazo de 12 meses.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales en espacio público.

**PARÁGRAFO.** Para la elaboración de la política pública de los vendedores informales en espacio público, se tendrá en cuenta:

- a) Los parámetros fijados en la Ley 1988 de 2019 u otras normas que lo complementen o modifiquen, los lineamientos y la normatividad de las entidades de orden nacional que lo complementen o modifiquen. Sin perjuicio de los recursos, planes, proyectos y/o programas fijados desde el Distrito Capital, que garantizando los parámetros legales, resulten más eficientes y favorables para el tránsito hacia la formalidad laboral y empresarial, acceso a esquemas de protección social para la vejez, la generación de mayores ingresos y las condiciones de trabajo digno de los vendedores informales.

b) Y la participación de:

- Las entidades de nivel nacional, distrital y local, y demás que adelanten proyectos para los vendedores informales;
- Organizaciones y asociaciones de vendedores informales;
- Entes de control;
- La academia.

**ARTÍCULO 6°.** El Instituto para la Economía Social – IPES será la entidad encargada de hacer el seguimiento técnico a la elaboración, formulación y ejecución de la política pública de los vendedores informales en espacio público.

**ARTÍCULO 7°.** La Administración Distrital, en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y el Instituto para la Economía Social – IPES, posibilitará la vinculación de vendedores informales con ingresos inferiores a un salario mínimo mensual vigente a los diferentes mecanismos de protección social y esquemas de protección, disponibles para esta población, en particular en materia de salud y protección a la vejez.

**Parágrafo.** La Administración Distrital promoverá el establecimiento de convenios y programas con entidades del Orden Nacional, así mismo la destinación de recursos con el fin de garantizar el acceso a esquemas de protección social para la vejez de vendedores informales.

**ARTÍCULO 8°.** **Promoción y acompañamiento para la formación para el trabajo y el emprendimiento de vendedores informales.** Sin perjuicio del desarrollo de la política pública distrital para vendedores informales; la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el IPES, y/o los entes que hagan sus veces, en el marco de sus funciones fomentarán la formación para el trabajo de los vendedores informales y sus familias; así mismo brindarán acompañamiento e información que les permita acceder a esquemas de protección y seguridad social, y a financiación o programas de emprendimiento Distrital.

**ARTÍCULO 8°VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2020****PRIMER DEBATE*****POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL*****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

Promover la implementación y la sostenibilidad del “Teletrabajo” en todas las entidades del sector central y descentralizado del Distrito Capital, de carácter voluntario y progresivo, así como su promoción en las demás entidades y organizaciones con sede en Bogotá.

Con esta medida se pretende beneficiar a la ciudadanía en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar y felicidad, mitigación en el impacto ambiental y reducción de la huella de carbono; posicionando a Bogotá como una ciudad innovadora, incluyente, flexible y sostenible.

<b>No. Proyecto</b>	<b>Fecha radicación Autor</b>	<b>TITULO PROYECTO</b>	<b>AUTORES</b>	<b>TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL</b>
128	11 de junio – 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés, Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
181	1 de agosto de 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Diaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Felipe Mancera Estupiñán	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
201	10 de septiembre 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
208	11 de septiembre 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia,	Remitido a la respectiva Comisión;

		D.C., y se dictan otras disposiciones”	Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Díaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Felipe Mancera Estupiñán y Miguel Uribe Turbay	mediante sorteo, ARCHIVADO
204	2 de mayo 2016	“Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de programas que incentiven el Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela y Yefer Yesid Vega Bobadilla	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
339	29 de julio 2016	“Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Yefer Yesid Vega Bobadilla, César Alfonso García Vargas, Julio César Acosta Acosta, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Roberto Hinestrosa Rey, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
104	24 de enero 2017	“Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Roberto Hinestrosa Rey, Jorge Lozada Valderrama, Julio César Acosta Acosta, César Alfonso García Vargas, Juan Felipe Grillo Carrasco, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Rolando Alberto González García y Pedro Julián López Sierra	
253	22 de marzo 2017	"Por el cual se promueve el Teletrabajo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, César Augusto García Vargas, Rolando Alberto González García, Roberto Hinestrosa Rey, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Jorge Lozada	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO

			Valderrama, Pedro Julián López Sierra y Juan Felipe Grillo Carrasco	
412	21 de junio 2017	“Por el cual se promueve el Teletrabajo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestroza Rey, César Alfonso García Vargas, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
240	7 de mayo 2018	“Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá”	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestroza Rey, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
452	27 de septiembre 2018	“Por medio del cual se dictan lineamientos para la implementación de Teletrabajo en las entidades del Distrito”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión
468	22 de octubre de 2018	“Por medio del cual se dictan lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito”	HS.CS. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Remitido a la respectiva Comisión
045	18 de enero de 2019	“Por medio del cual se promueve la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Remitido a la respectiva Comisión
131	13 de marzo de 2019	“Por medio del cual se promueve la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Remitido a la respectiva Comisión

337	2 de agosto de 2019	“Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito Capital”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Retirado
392	7 de Noviembre de 2019	“Por Medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las Entidades del Distrito Capital”	Hs. Cs. Olga Victoria Rubio Cortés. Luz Mireya Camelo.	Remitido a la respectiva Comisión.

## 2. CONTEXTO

La revolución de la tecnología y el mundo digital ha llevado a que los países y las empresas adopten modelos laborales más flexibles, entre ellos el Teletrabajo. Alternativa que, por sus beneficios en términos económicos, sociales, medio ambientales, movilidad, calidad de vida y sostenibilidad, ha sido adoptado cada vez más por empresarios y trabajadores en todo el mundo.

El Teletrabajo aparece en el contexto de la era de la globalización, impulsado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); su mayor fuerza también se ha consolidado con las generaciones Millennials y Centennials, que se hicieron adultas con la llegada del nuevo milenio y, por lo tanto, han incorporado la tecnología en toda su vida cotidiana. Visto así, el teletrabajo podría transformar las relaciones laborales tradicionales con este grupo poblacional que a través del avance de nuevas formas laborales compartirían su conocimiento desde el interior de las instituciones, como fuera de ellas.

El Teletrabajo, en términos de contribuir en mejorar la calidad de vida de los Ciudadanos, se soporta en las cifras presentadas por el “Informe Calidad de Vida en Bogotá 2017”<sup>41</sup>, especialmente sobre la movilidad de la Ciudad, siendo el transporte público el modo de desplazamiento más utilizado por los habitantes de la Capital. El tiempo diario de viaje de un ciudadano ha aumentado, este supera en promedio dos horas diarias (ida y vuelta). Los trayectos más frecuentes reportados se concentran en las horas de la mañana (entre las 05:00 y las 09:00 Horas), 69.3%.

Según información de las Encuestas de Movilidad de 2011 y 2015, realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad<sup>42</sup>, el número de viajes según medio de transporte aumentó en 53.26% en Transmilenio, pasando a 795.811 viajes promedio al día; en tanto que el medio de transporte Intermunicipal lo hizo en 70% para el mismo período.

En el análisis de movilidad equitativa, presenta varios aspectos importantes: *“(1) Hay una baja accesibilidad para las personas de menores recursos, la cual se refleja en altos tiempos de viaje,*

<sup>41</sup> Bogotá Comovamos. “Informe Calidad de Vida 2017”.

<sup>42</sup> Ibid.

*alto gasto en transporte (respecto a su ingreso), mayor cantidad de viajes a pie e incluso, la necesidad de uso de modos alternativos como la moto. (2) El porcentaje de personas que usa bicicleta como modo de transporte principal ha aumentado. (3) El número de personas que se mueve a pie ha disminuido de manera notable, aunque esto puede deberse a cambios metodológicos en la forma de cuantificarlos. Se evidencia un mayor índice de motorización de vehículos privados en hogares de mayores recursos, y a su vez, un mayor uso del transporte público y la moto en estratos bajos”.*

En seguridad vial, el análisis de siniestralidad de los bogotanos<sup>43</sup> muestra entre otros, los siguientes aspectos más importantes: **(1)** Quienes más mueren en accidentes de tránsito son los peatones, ciclistas y motociclistas. Es decir, que los modos no motorizados son los más vulnerables. **(2)** Las cifras de siniestralidad de motociclistas van en aumento. **(3)** Personas adultas, en etapa productiva, son las que se accidentan en mayor medida. **(4)** Las mujeres resultan más lesionadas en comparación con los hombres, en el transporte público, vehículo particular y en el desplazamiento peatonal.

De esta forma, la implementación y sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades y las organizaciones con sede en el Distrito Capital, se convierte en una nueva alternativa que beneficia a todos los Bogotanos y Bogotanas que se encuentran empleadas tanto en el sector público como en el privado, mejorando sus condiciones laborales, la calidad de vida del trabajador y de su familia, además de causar un impacto positivo en la movilidad y en el medio ambiente para toda la población que habita en la ciudad de Bogotá.

## **2.1 Teletrabajo alrededor del Mundo**

La transformación de los modelos organizacionales y laborales asociados al uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), es una realidad global.

En América Latina, el Teletrabajo se ha convertido en reflejo de la innovación organizacional comprometida con aumentar la productividad e impulsar el desarrollo humano. De acuerdo con el informe anual de 2009 del Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC) de la Universidad de Costa Rica, el teletrabajo es un fenómeno que va en aumento tanto en América Latina, así como en el Caribe. Por su parte, Argentina y Chile son los países que están a la vanguardia tanto de la promoción de su uso, como del desarrollo de marcos normativos para implementarlo.

Con respecto a la permanencia, las cifras indican que, en Chile en el 2005 contaban con 650.000 trabajadores que equivalen al 10,7% de los que son asalariados. En Argentina, se estima que había 900.000 teletrabajadores en el 2006. Al 2009, se calculó que había alrededor de 1,2 millones de hogares en los que al menos un miembro de la familia trabajaba a domicilio, muchos de ellos en modalidad de teletrabajo<sup>44</sup>.

En Estados Unidos, según el “Documento Temático para el Foro de diálogo mundial sobre las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de TIC y financieros”, presenta los siguientes indicadores.

---

<sup>43</sup> Ídem.

<sup>44</sup> Universidad de Costa Rica: «El teletrabajo en Costa Rica», en *Hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento en Costa Rica*, Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC), capítulo 10, (San José de Costa Rica, 2009).

**Tabla No.1**  
**Crecimiento del teletrabajo por categoría de empleador**  
**en los Estados Unidos durante el período de 2005 a 2014**

	<b>2005 – 2014 (%)</b>
Empresas con ánimo de lucro	98.4%
Empresas sin ánimo de lucro	105.1%
Gobierno local	78.5%
Gobierno estatal	130.9%
Gobierno federal	424.3%
<b>Crecimiento Total Teletrabajo</b>	<b>102.1%</b>

Fuente: Análisis de GlobalWorkplaceAnalytics.com de los datos de la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidenses 2005-2014 (Oficina del Censo de los Estados Unidos).

(Ginebra, 24-26 de octubre de 2016), el índice de crecimiento del teletrabajo/teledesplazamiento durante 2005-2014, registra un crecimiento en todas las categorías por tipo de empleadores (Tabla No.1). La cuadruplicación del porcentaje de teletrabajo en el Gobierno Federal es atribuida a la aprobación de la Ley de Fomento del Teletrabajo, promulgada por el Presidente Barack Obama el 9 de diciembre de 2010, tras años de actividad legislativa para promover el teletrabajo en el Gobierno federal.

En la Unión Europea (excepto Malta) y Noruega registraron para 2005, alta participación en teletrabajo. La República Checa y Dinamarca reportaron los niveles más altos: entre los trabajadores que indicaron realizar teletrabajo al menos «un cuarto del tiempo» o más (15.2% y 14.4%, respectivamente) y aquellas que realizaban teletrabajo «casi todo el tiempo» (9% y 2.6%, respectivamente). En todos los casos, el porcentaje de teletrabajo ocasional fue siempre más elevado que el del teletrabajo a tiempo completo, con niveles variables de diferencias entre los países<sup>45</sup>.

En Colombia, el Cuarto Estudio de Penetración del Teletrabajo en Empresas Colombianas<sup>46</sup>, reveló que el país tiene a hoy 122.278 teletrabajadores, lo cual refleja la consolidación de esta modalidad laboral.

Según el estudio del MinTIC, se ha mostrado un crecimiento constante: se multiplicó por cuatro el número de teletrabajadores en el país, pasando de 31.553 en el 2012 a 122.278 este año. Además, se triplicó el número de empresas que implementan esta modalidad, al pasar de 4.292 a 12.912 en el mismo periodo.

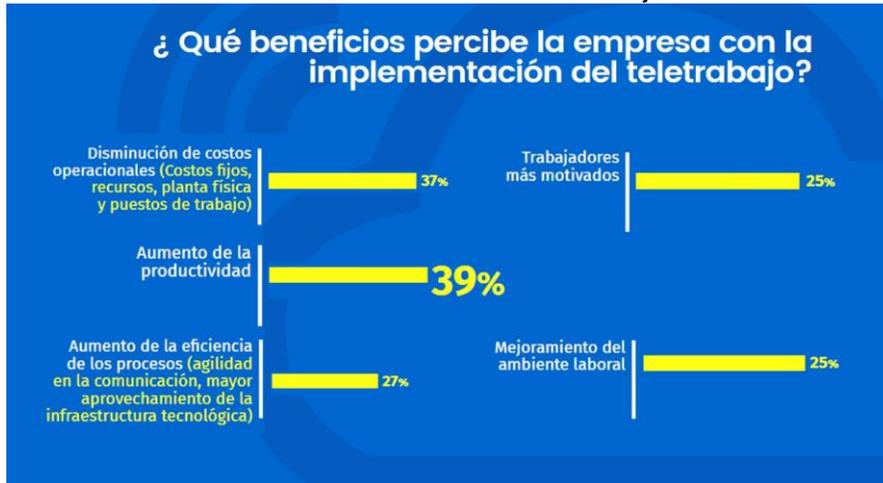
Las ciudades con mayor número de teletrabajadores son Bogotá, que pasó de tener 23.485 trabajadores remotos en el 2012 a 63.995 en el 2018; Medellín, que pasó de 25.081 a 29.751 en el mismo periodo; Cali, que tuvo un crecimiento exponencial, pasando de 5.723 a 13.379; Bucaramanga, que quintuplicó su cifra en dos años, pasando de 869 a 4.992, y Barranquilla, que se mantuvo con 4.827 teletrabajadores.

<sup>45</sup> Ídem.

<sup>46</sup> Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital - MinTIC. Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo. 2018

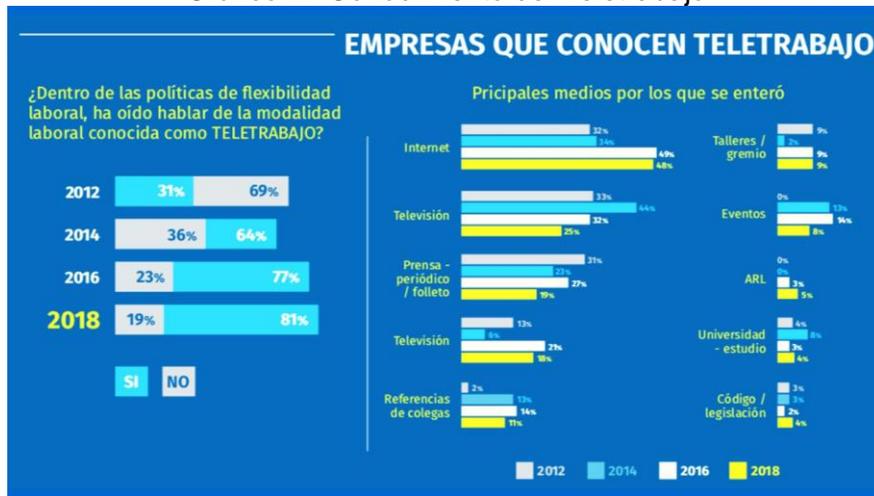
En cuanto a las empresas que implementan esta modalidad, el estudio<sup>47</sup> arrojó que los sectores con mayor número de teletrabajadores son Servicios (86.116) y Comercio (26.444), y reportan los siguientes beneficios del Teletrabajo en sus empresas:

Gráfico 1. Beneficios del Teletrabajo



Con respecto al conocimiento del Teletrabajo entre las empresas, la información indica el crecimiento del teletrabajo.<sup>48</sup>

Gráfico 2. Conocimiento del Teletrabajo



Las cifras anteriores evidencian que, en la medida que en se implemente la modalidad del teletrabajo en más sectores, las empresas mejorarán la percepción frente a esta modalidad y con ello se redefine la concepción clásica de subordinación en el marco de las nuevas tecnologías de la información.

<sup>47</sup> Ídem

<sup>48</sup> Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

Esta modalidad, que actualmente es tendencia mundial y de la cual Colombia es pionera en Latinoamérica, cuenta con beneficios como la reducción de costos fijos en las empresas, aumento en la productividad, mejora de la calidad de vida de los trabajadores, inclusión social, aporte al mejoramiento de la movilidad en las ciudades, la reducción de los índices de contaminación e impulso al uso y apropiación de las nuevas tecnologías.

En este sentido, el Portal de Teletrabajo en Colombia, hace referencia al portal [laprovincia.es](http://laprovincia.es) quien afirma que <sup>49</sup>*para el 2035 casi todas las personas estarán interactuando por medio de los medios digitales en cualquier parte del mundo; a este condicionamiento social se le llama "Nómadas Digitales".*

*Esta nueva tendencia se ha amoldado a las nuevas tecnologías y ha permitido que las personas puedan interactuar y ofrecer sus servicios a las empresas de cualquier parte del mundo, ya que no importa si está en Europa y quiere trabajar para una empresa en Asia, o si está en Estados Unidos y quiere prestar sus servicios en una empresa latinoamericana.*

<sup>50</sup>*El Teletrabajo es una herramienta para poder salir adelante sin necesidad de estar ligados a un solo lugar. Esta modalidad permite que las empresas se reinventen y no se queden atrás en los nuevos modelos tecnológicos y de cambio organizacional.*

## **2.2 Teletrabajo en Bogotá**

La Capital de la República de Colombia no es ajena a esta tendencia mundial.

Igualmente, la administración actual en el Plan Distrital de Desarrollo para Bogotá D.C 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", se propuso como meta incrementar la participación del Teletrabajo en la Ciudad y promover nuevos esquemas de trabajos sostenibles, siguiendo las mejores prácticas a nivel mundial.

Para el año 2016 la meta del Plan Distrital de Desarrollo era alcanzar la meta de 39.500 bogotanos vinculados a la modalidad de teletrabajo. Esta meta se superó al lograr más de 55 mil bogotanos vinculados con esta modalidad, lo que a su vez representa el 58% de los teletrabajadores del país.

Desde la Oficina de Alta Consejería Distrital de TIC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se avanza en la promoción e impulso para la vinculación a la estrategia de 115 empresas y 195 participantes en los diferentes talleres y ferias; 209 empresas privadas han firmado el pacto por el teletrabajo en Bogotá; en tanto que, en el marco del programa de formación en teletrabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) a la fecha ha certificado a 11.706 bogotanos.

Así mismo, con MinTIC se adelanta la iniciativa de promover en las empresas privadas el TELETRABAJO como instrumento para incrementar la productividad de estas, promover la innovación organizacional, mejorar la calidad de vida de los trabajadores, generar una movilidad sostenible, fomentar el uso efectivo de las TIC y generar empleo y autoempleo en la Ciudad de Bogotá, mediante las siguientes acciones:

---

<sup>49</sup> <http://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-61974.html>

<sup>50</sup> <https://www.lasprovincias.es/sociedad/oficina-mochila-20171130205546-nt.html>

- Trabajo armonizado entre MinTIC, las Secretarías Distritales de Hábitat, Desarrollo Económico, Gobierno y Ambiente en el desarrollo de estrategias apalancadas en teletrabajo que contribuyan a mejorar la movilidad, el desarrollo y la huella de carbono en Bogotá.
- Alianzas con el sector privado y público para fomentar en las empresas Bogotanas el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la implementación del teletrabajo.

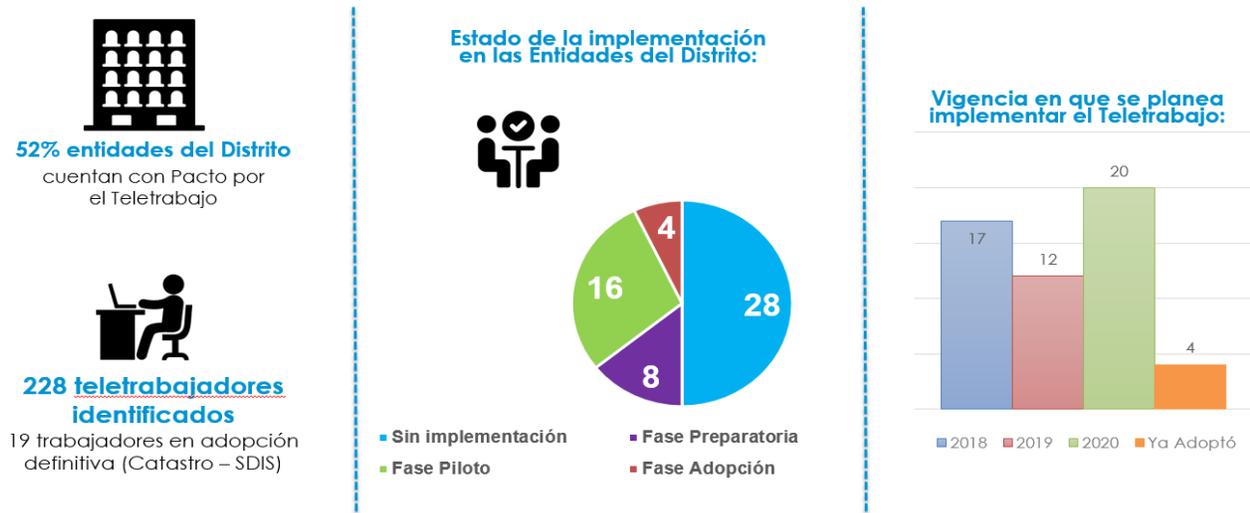
Estas acciones se llevan a cabo con el desarrollo de talleres y la participación de la Comisión Asesora de Teletrabajo del MinTIC que evalúa los aspectos jurídicos tecnológicos y de recursos humanos para la implementación del teletrabajo en sus organizaciones.

Los talleres se han realizado con aliados estratégicos como: Cámara de Comercio de Bogotá, Fedesoft, Andigraf, Zona Franca y Parquesoft y MinTIC.

En el sector público, la Administración Distrital desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, promueve la implementación y fortalecimiento del teletrabajo en entidades y organismos. Para tal fin, reafirmó el compromiso Distrital con la firma del memorando de entendimiento entre el MinTIC y la Secretaría General; fortaleció el impulso al teletrabajo en los Acuerdos de Negociación Sindical 2017 y 2018; y avanza en el acompañamiento, asesoría y mesas de trabajo con las entidades del Distrito.

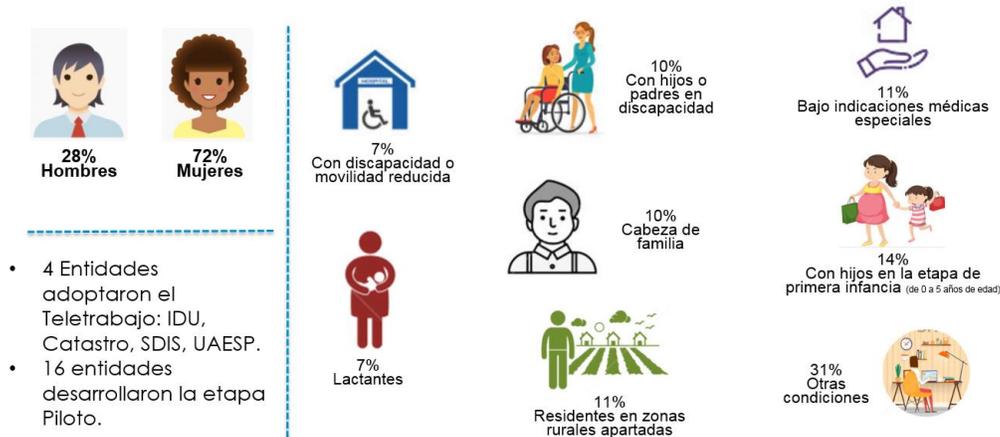
Adicionalmente, la Secretaría General con la expedición de las Circulares 043 de 2017 y 018 de 2018, estableció el diagnóstico y la línea de base del estado de implementación del teletrabajo en el Distrito y definió la Estrategia Única para la Implementación del Teletrabajo Distrital, respectivamente.

#### Gráfico 4. Diagnóstico – Estado del Teletrabajo Entidades y Organismos Distritales – Dic. 2017<sup>51</sup>



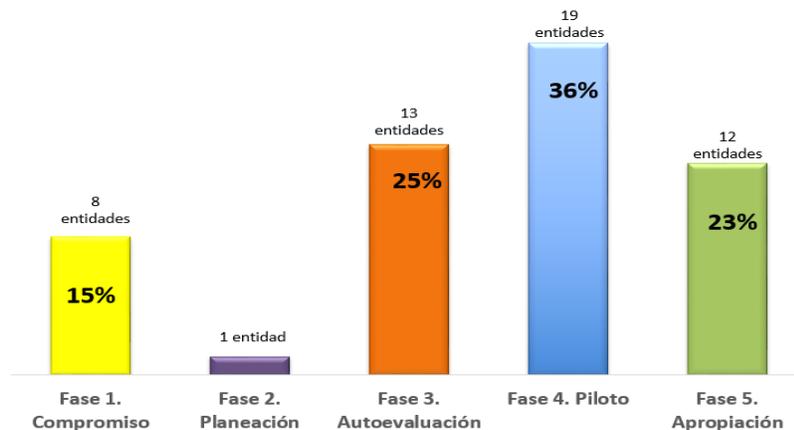
<sup>51</sup> Secretaria General – Alcaldía Mayor de Bogotá.

**Gráfico 5. Perfil de los Teletrabajadores en Entidades y Organismos Distritales**



De igual manera lidera, apoya, promueve e impulsa el plan de acompañamiento a las entidades distritales en cada una de las fases establecidas en la implementación: con mesas de trabajo, talleres de profundización e intercambio de buenas prácticas, y reuniones de sensibilización con directivos, líderes de Teletrabajo, servidores y servidoras.

**Gráfico 3. Estado de Implementación del Teletrabajo en Entidades y Organismos Distritales – Octubre 2018**



Bogotá tiene retos importantes para consolidar y fortalecer los avances en materia económica y empresarial que le permitan gestionar estratégicamente el desarrollo de la ciudad en un contexto de calidad de vida, felicidad, empleo, prosperidad, sostenibilidad e inclusión. Por ello, el presente Proyecto de Acuerdo busca la articulación y trabajo entre los sectores público y privado en la región, para la implementación y sostenibilidad del Teletrabajo, adaptándose a los requerimientos de las nuevas generaciones con el fin de retener los talentos, ya que nunca se había facilitado tanto la movilidad de las personas en el entorno global.

### 3. POBLACIÓN OBJETIVO O BENEFICIARIA

La población objetivo que se señala a continuación, no implica que quien no esté incurso en ninguna de ellas no pueda optar por el Teletrabajo. Teniendo en cuenta que la esencia de éste es el acuerdo “voluntario” entre las partes y que las funciones del cargo que se desempeñen tengan el carácter

de teletrabajables, lo anterior sin que afecte la prestación del servicio o el desarrollo de sus actividades en el organismo o entidad.

### **3.1 Población con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital.**

Al respecto, el Partido Político MIRA actualmente tiene un Acuerdo de la Ciudad (710 de 2018), por el cual *“se determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”*.

### **3.2 Población en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 8° del Decreto Distrital 596 de 2013.**

- Con discapacidad o movilidad reducida.
- Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.
- Con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años de edad).
- Bajo indicaciones médicas especiales.
- En situación de desplazamiento forzado.
- Madre o padre cabeza de familia.
- Lactantes o gestantes que puedan desempeñarse en actividades teletrabajables y que de manera voluntaria acepten esta modalidad.
- Residentes en zonas rurales apartadas.

### **3.3 Población Vulnerable**

Se propiciarán acercamientos con estas poblaciones para llevarles ofertas laborales adaptadas a la situación de cada persona, generadas tanto en el sector público como privado.

- Afrodescendientes.
- Indígenas.
- Víctimas del conflicto armado.
- Personas en estado de discapacidad.
- Adultos Mayores.
- Cuidadores y Cuidadoras.
- Mujeres y hombres cabeza de familia.
- Mujeres quemadas con ácido.

### **3.4 “Millennials” y “Centennials”**

De acuerdo con el Estudio realizado por la Universidad EAFIT, se estima que 30% de la fuerza laboral en el mundo es Millennials y en poco tiempo esta cifra llegará al 75%. En un estudio de Manpower Group, empresa consultora de talento humano se menciona que los Millennials y Centennials “representaran en el 2020 el 35% y 24% de la fuerza laboral respectivamente. El gran reto es retener a estos jóvenes quienes no duran más de 2 de años en sus empleos porque la

autorrealización es su máxima prioridad, buscan su felicidad, horarios flexibles para dedicarse a sus hobbies o para emprender nuevos retos y no les gusta quedarse en un mismo sitio por largo tiempo. Adicionalmente, en un artículo publicado en [teletrabajo.gov.co](http://teletrabajo.gov.co), los “Millennials” se caracterizan por adaptarse a los cambios y las tendencias en la forma de ver la vida y el trabajo, además son desprendidos de los puestos fijos y no toleran la rigidez del sistema laboral tradicional. Estas nuevas generaciones son las que están dictando las nuevas normas en las tendencias laborales, y no las grandes empresas, como se hacía en el siglo pasado. También indica que, según varios estudios realizados en el Reino Unido, Hungría y España, que: “entre el 85% y 90% de los jóvenes ven como importante la flexibilidad laboral y el tener más tiempo libre.

Todos estos cambios han sido influenciados por los avances tecnológicos, tanto en dispositivos móviles como por las comunicaciones que permiten realizar teleconferencias desde diferentes partes del mundo y llevar todos los estándares de un puesto de trabajo hasta el hogar del trabajador.

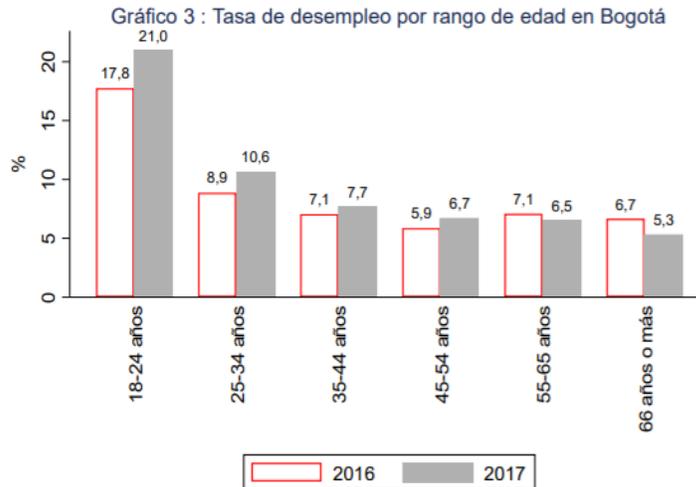
Según clasificación realizada por The Economist, Bogotá hace parte de las 120 ciudades más competitivas del mundo, ocupando el puesto 89. Esta clasificación se basa en una estadística que mide cifras económicas, demográficas y sociales. Con el fin de conservar y permanecer en estas posiciones privilegiadas, se debe propiciar e incentivar esta nueva tendencia tanto en el ámbito público como en el sector empresarial, ya que favorecerá la generación de empleos, retención de empleados y la productividad de las empresas, sobre todo cuando la ciudad lleva dos años de aumento en el desempleo y presenta el mayor deterioro en el desempleo joven (18-24 años) del país.

De acuerdo con el Estudio de Mercado Laboral Urbano-Resultados 2017 Bogotá publicado por el Departamento Nacional de Planeación, se presenta un deterioro del empleo en Bogotá, especialmente en los primeros grupos por edades, lo que acentúa el desempleo entre los jóvenes.

*“Después de presentar un descenso continuo entre 2009 y 2015, la tasa de desempleo de Bogotá comenzó a subir. Así, en 2016 la tasa subió 0,6 puntos porcentuales (pp) y en 2017, el aumento se aceleró a 1,2 pp, registrando así el aumento más alto entre las 13 áreas, junto con Montería. Esta dinámica creciente, fue más fuerte que la del resto de las 13 áreas (13 áreas sin Bogotá), donde la tasa de desempleo pasó de 10,4% a 10,7%, mostrando un aumento moderado de 0,3 pp. Con esta trayectoria, la tasa de desempleo de Bogotá se ubicó en 10,5% en 2017, que no solo es una cifra de dos dígitos, sino que además es un nivel muy cercano al promedio ponderado del resto de las 13 áreas (10,7%), lo cual es un hecho inédito en la última década, ya que, desde el lanzamiento de la GEIH en 2007, la ciudad había presentado una tasa considerablemente inferior a la del resto de las 13 áreas. (Gráfico 1).”*



“Por edades, en 2017, Bogotá presentó un aumento en las tasas de desempleo para las personas entre los 18 y los 54 años. De manera especial, se observa un aumento de 3,2 pp en los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad y de 1,7 pp en la franja de 25 a 34 años. El aumento en el desempleo joven (18-24 años), llama la atención, debido a que es superior al observado en el resto de las 13 áreas, el cual fue de 0,7 pp. Pese a lo anterior, Bogotá presentó una tasa de desempleo joven de 21,0% en 2017, la cual se encuentra por debajo de la calculada para el resto de las 13 áreas, que fue de 22,3%. (Gráfico 3)”



En cuanto a la creación de empleo, Bogotá arrojó un balance negativo en 2017, presentando una reducción cercana a los 61.900 puestos de trabajo. Este comportamiento se desvía de los resultados en el resto de las 13 áreas, donde se observó un aumento en el nivel de ocupados de cerca de 60.200 para el mismo periodo de tiempo.

En el cuarto Estudio de penetración de teletrabajo, se presenta el resultado de las encuestas a 1.740 empresas y en el gráfico 4 se presentan los resultados donde se confirma que esta modalidad de trabajo está tomando mayor auge entre los jóvenes por su mejor apropiación en el uso de la tecnología.

**Gráfico 4. Distribución de los teletrabajadores por edad<sup>52</sup>**



<sup>52</sup> Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

## 4. DEFINICIONES

En Colombia ya se estableció el marco legal para el teletrabajo a través de la Ley 1221 de 2008 y el decreto 0884 de 2012, que define el teletrabajo y las modalidades de teletrabajo.

*ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:*

**4.1 Teletrabajo.** *Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.*

**4.2 Teletrabajador.** *Persona que el marco de la relación laboral de - pendiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador, en cualquiera de las formas definidas por la ley (Artículo 2°, Decreto 884 de 2012).*

### 4.3 Modalidades del Teletrabajo

- **Teletrabajo Autónomo**

Trabajadores independientes que se valen de las TIC para el desarrollo de sus tareas, ejecutándolas desde cualquier lugar elegido por ellos.

- **Teletrabajo Suplementario**

Trabajadores con contrato laboral que alternan sus tareas en distintos días de la semana entre la empresa y un lugar fuera de ella, usando las TIC para dar su cumplimiento.

- **Teletrabajo Móvil**

Trabajadores que utilizan dispositivos móviles para ejecutar sus tareas. Su actividad laboral les permite ausentarse con frecuencia de la oficina.

**4.4 Millennials:** *Definida como la generación Y, tiene entre 22 y 36 años. Nacieron entre 1981 y 1994 al calor del pasado siglo y las creencias más tradicionales, pero también fueron testigos del desarrollo y la consolidación de las nuevas tecnologías que emplean como si fueran una extensión más de su cuerpo. Están incrustados entre lo viejo y lo nuevo. En pocos años representarán el 75% de la fuerza laboral mundial según la consultora Deloitte.*

**4.5 Centennials:** *También conocida como la generación Z, desplazaran a los primeros en unas décadas como principales impulsores del consumo, de acuerdo con la firma de investigación de medios Kantar Ibope Media. Llegaron al mundo a partir de 1997 con un smartphone o tablet y con una sobreexposición a la información y a la era digital jamás vista.*

## **5. BENEFICIOS DEL TELETRABAJO PARA EL DISTRITO CAPITAL.**

Dentro de los beneficios que se pretenden obtener para la población de Bogotá, se consideran los siguientes:

1. Se estima que la aplicación de esta medida brindará tiempo de disfrute adicional a las familias bogotanas por cuenta de la reducción en los tiempos de desplazamiento unido a una disminución de gastos por concepto de transporte, alimentación, combustible y estacionamiento. Así mismo, evitará la restricción vehicular y el tráfico pesado.
2. Mejorar la calidad de vida de Mujeres y Hombres cabeza de familia en cuanto a la relación con sus hijos.
3. Lograr que Bogotá sea una Ciudad Sostenible al contribuir con el cuidado del medio ambiente, el bienestar de las personas que la habitan y mejorar la movilidad.
4. Aumenta los índices de felicidad de los habitantes y trabajadores del Distrito capital.
5. Aumentar los indicadores de productividad y de reducción de costos fijos de los organismos y entidades con sede en Bogotá.
6. Mejorar los índices de apropiación tecnológica mediante el uso de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la modalidad del teletrabajo.
7. Posibilidad de inclusión laboral de un alto número de mujeres, hombres, cabezas de familia, adultos mayores, personas en condición de vulnerabilidad, personas con aislamiento geográfico, y todo aquel que cumpla las condiciones para teletrabajar.

## **6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO CAPITAL**

Es claro que los requerimientos tecnológicos para la implementación del teletrabajo no son altos y en muchos casos son inexistentes. Algunos investigadores sostienen que en general las organizaciones ya cuentan con por lo menos un 65% de la tecnología necesaria para teletrabajar, y para el caso del Distrito este porcentaje podría ser mayor en muchas entidades.

Para efectos de implementar el modelo de teletrabajo en el Distrito Capital, el trabajador sigue conservando las condiciones iniciales de vinculación con la entidad.

Para la implementación de prácticas de Teletrabajo, el Libro Blanco del Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, recomienda producir material de comunicación que facilite la socialización del proyecto. Durante el proceso de capacitación éste sugiere:

- Trabajar sobre el cambio organizacional, trabajo por objetivos y sus beneficios para el empleado y la organización.
- Presentación de las políticas de flexibilidad de la organización.

- Inclusión de material complementario on-line que acerque cada vez más a los teletrabajadores al entorno digital.
- La capacitación debe ser motivadora y participativa.
- Brindar formación en áreas como: seguridad de la información, auto comprobación del sitio de trabajo, primeros auxilios y prevención de riesgos profesionales.
- Prevención del tecnoestrés y del aislamiento.
- Prevención de desórdenes músculo esqueléticos.
- Prevención de accidentes derivados del riesgo eléctrico.
- Promoción de estilos saludables de vida.

## 7. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

<sup>53</sup>Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz.

**Artículo 25.** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Desde la Corte Constitucional se ha hecho <sup>54</sup>referencia a la importancia de la inclusión en el ámbito laboral, como parte esencial en el camino para combatir los tratos discriminatorios a los que históricamente han estado sometidas las personas con discapacidad.

#### **Sentencia T-254/16**

*El auge de la tecnología ha tenido un gran impacto en el mundo laboral y en la economía. Así, por ejemplo, con la revolución industrial se potencializaron los medios de producción y se abrió la puerta para la prestación de nuevos bienes y servicios que han aumentado la posibilidad de creación de empleos y han permitido el crecimiento de las economías en el mundo*

*El desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TIC) ha originado diversos cambios en la vida diaria de los individuos en nuestra sociedad. En razón de lo anterior, el acceso a la información es mucho más ágil y la interacción entre las personas se ha hecho cada vez más inmediata sin que necesariamente se requiera su presencia física. Este tipo de circunstancias permean en general las relaciones sociales, incluyendo las que se originan en el ámbito laboral.*

*Precisamente, en relación con estas últimas, la creciente utilización de las TIC ha involucrado el surgimiento de figuras que contribuyen a la eficiencia del mercado y al desarrollo de la economía. A modo de ejemplo, hoy en día es posible que los trabajadores puedan prestar servicio con inmediatez, a pesar de no estar exclusivamente en el lugar de*

<sup>53</sup> Tomado de la Sentencia C-593/14 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-593-14.htm>

<sup>54</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-254-16.htm>

*trabajo, lo que reduce para los emplea-dores costos operativos como el arrendamiento o la compra de mobiliarios, entre otros elementos que se requieren para adecuar las oficinas.*

*El escenario descrito fue puesto de manifiesto en la exposición de motivos de la Ley 1221 de 2008[119], por medio de la cual se regula en Colombia una nueva modalidad de prestación de servicios denominada teletrabajo. En particular, en el citado documento se destacó que: “[l]as comunicaciones y la tecnología de la información han generado profundas transformaciones en el mundo, ya que tienen la capacidad para generar empleos, incrementar la productividad y mejorar la competitividad de las empresas”. En tal escenario, el desarrollo de las tecnologías informáticas empleadas en las telecomunicaciones ha permitido “abaratar los costos de producción y ejecución de actividad de las empresas y aún de los Estados, logrando con ello un desarrollo económico y social efectivo tras el aprovechamiento de las infraestructuras de las telecomunicaciones.*

*En este orden de ideas, la implementación de dinámicas como el teletrabajo se enmarca dentro de los citados objetivos y corresponde a una aplicación concreta de las TIC en el mundo laboral.*

## **LEYES**

### **Código Sustantivo del trabajo**

*“Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.*

*ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación.*

### **Ley 4a de 1913.**

*Artículo 240. El orden de preferencia de disposiciones contradictorias en asuntos nacionales será el siguiente: la ley, el reglamento ejecutivo y la orden del superior.*

*"El orden de preferencia en disposiciones contradictorias en asuntos departamentales será el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los reglamentos del gobernador y las órdenes de los superiores.*

*"En los asuntos municipales el orden de prelación es el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los acuerdos, los reglamentos del alcalde y las órdenes de los superiores.*

*"Cuando la ley autorice al gobierno o a algún empleado del orden político para reglamentar un asunto departamental o municipal; cuando la ordenanza autorice al gobernador o a algún otro empleado político para reglamentar un asunto municipal, el orden de prelación de los respectivos reglamentos irá a continuación de la ley u ordenanza en virtud de la cual se expidieron.*

*"Si el conflicto es entre leyes y ordenanzas, se observarán las disposiciones de las primeras; y si es entre las órdenes de los superiores, se prefiere la de mayor categoría."*

### **Ley 1221 de 2008**

*"Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones".*

### **Acuerdo No. 710 de 2018**

*Por el cual se determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones.*

## **DECRETOS**

### **Decreto 596 de 2013**

Por el cual se dictan medidas para la aplicación del Teletrabajo en Organismos y Entidades del Distrito Capital.

### **Decreto 0884 de 2012**

*"Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones".*

Esta norma, plantea las condiciones de contrato en cuanto a vinculación de teletrabajo a través de medios tecnológicos.

También establece el tipo de responsabilidades en cuanto a seguridad social, medidas de seguridad informática y riesgos profesionales.

Tal como lo señala el documento generado desde el Ministerio de Trabajo, titulado "*Guía Jurídica Para la Implementación del Teletrabajo*", se resume dicho decreto cinco aspectos jurídicos mediante los cuales las empresas deben usar para su implementación:

- Voluntariedad del teletrabajo
- Acuerdo de teletrabajo
- Modificación del reglamento interno de trabajo
- Reporte ante la administradora de riesgos laborales
- Reversibilidad del Teletrabajo.

Ahora bien, para el caso de ser una entidad pública, se requiere:

- Adopción de manual de funciones y competencias laborales en la modalidad de teletrabajo.
- La resolución, decreto, o acuerdo a que haya lugar, el cual implemente el teletrabajo al interior de la organización.

Es necesario indicar que, para la implementación de esta modalidad del teletrabajo, en las entidades públicas, se sugiere recurrir al documento como hoja de ruta a fin de llegar a una buena implementación de esta modalidad en el Distrito, en aras de brindar una seguridad jurídica a las partes y de realizar los ajustes de fondo y forma, tal como lo indica el mismo documento generado desde el Ministerio de Trabajo, titulado “Guía Jurídica para la Implementación del Teletrabajo.

Según el documento<sup>55</sup>, *“La Voluntariedad es un elemento indispensable y un principio básico para que el teletrabajo funcione. El empleador puede proponer esta modalidad al trabajador, y este último puede aceptar o rechazar tal solicitud. El empleado puede proponer esta modalidad al empleador y a su vez, él puede aceptar o no. En ambos casos, no se estará vulnerando ningún derecho, o por lo contrario no se estará incumpliendo ninguna obligación”*.

Así mismo en cuanto a la adopción de un manual de funciones, conforme lo menciona la guía, debe analizarse:

*“El artículo 6 del Decreto 884 de 2012, establece que para los servidores públicos las entidades deberán adaptar los manuales de funciones y competencias laborales, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral.*

*Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, es la entidad encargada de dar lineamientos a las entidades públicas, sobre la adecuación del manual de funciones y competencias laborales, así como los requisitos mínimos que las entidades públicas deben tener en cuenta al momento de implementar el Teletrabajo, como forma de organización laboral”*.

### **Decreto 1421 de 1993**

*ARTICULO 8o. FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.*

### **Decreto 1072 de 2015**

*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. **Capítulo 5. Teletrabajo. Artículo 2.2.1.5.1** Objeto y ámbito de aplicación. Las normas establecidas en el presente capítulo tienen por objeto establecer las condiciones laborales especiales del*

<sup>55</sup> “Guía Jurídica para la Implementación del Teletrabajo” Ministerio de trabajo, sustentado en el Decreto 0884 de 2012.

*teletrabajo que rijan las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.*

## 8. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL PARA EL TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- **Decreto Ley 1421 de 1993** - "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

(...)

**“Artículo 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito*

(...)

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.*

En virtud de lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Bogotá el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

## 9. . IMPACTO FISCAL

Dispone el artículo 7° de la Ley 819 del 2003, las siguientes obligaciones en materia de impacto fiscal de las normas que son tramitadas y aprobadas por las instancias competentes:

**“Artículo 7º.** *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*

Conforme lo contempla la *“Cartilla de Aplicación para Entidades Territoriales – Ley 819 de 2003 (...)*”, la aplicación para las Entidades Territoriales, será la siguiente:

*“En el evento en que se presenten proyectos de ordenanza o acuerdo, que ordenen gasto o decreten beneficios tributarios, estos deberán ser compatibles con las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto de ordenanza o acuerdo y así mismo la fuente del ingreso que servirá para cubrir tal gasto. La Secretaría de Hacienda deberá encargarse de hacer los análisis que demuestran la consistencia del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que todo incremento en el gasto deberá estar sustentado con una fuente adicional de ingreso, caso en el cual rendirá concepto favorable, o cuando el nuevo gasto se financie con reducción de otro gasto.*

*Cuando los proyectos de ordenanza o de acuerdo sean de origen gubernamental y*

*planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá necesariamente contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto actual o un aumento de ingresos, lo que deberá ser analizado y aprobado por la respectiva Secretaría de Hacienda”.*

Por lo anterior, el presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal.

## **9. CONCLUSIÓN**

Es indispensable que en la Ciudad las entidades y las organizaciones con sede en el Distrito Capital generen una ventaja competitiva a nivel global y llegar a ser reconocidas como “flexibles” en los modelos de trabajo, adaptándose a las nuevas tendencias y siendo competitivos para retener el recurso humano más talentoso y aportar al instrumento para combatir las barreras de acceso al trabajo.

Con iniciativas como el teletrabajo, se puede beneficiar a la ciudadanía en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar y felicidad, contaminación ambiental y reducción de la huella de carbono; evitando los desplazamientos hasta el lugar de trabajo, disminuyendo los gastos por transporte, alimentación, combustible, estacionamiento, todos estos factores que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas (evitando el estrés), propiciando una mayor integración familiar, permitiendo disponibilidad de tiempo libre para realizar otras actividades lo que conlleva a una mayor productividad laboral.

Con fundamento en los argumentos expuestos, presentamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. la presente iniciativa.

Atentamente,

**FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA**

Concejal de Bogotá  
Partido Político MIRA

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,***

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Objeto.** Adoptar los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del “Teletrabajo” en las entidades y organismos distritales; orientados a fomentar la creación de valor público, encaminados a aumentar la productividad, el bienestar y la calidad de vida de los servidores, entidades distritales y Ciudadanía.

**Artículo 2.- Lineamientos.** La Administración Distrital, a través sus entidades, de acuerdo con sus funciones y competencias, implementará los siguientes lineamientos:

- a) Voluntariedad: la vinculación a través del teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el trabajador.
- b) Universalidad: todos los servidores públicos podrán acceder a la modalidad laboral del teletrabajo, siempre y cuando el cargo sea teletrabajable y el funcionario cuente con las competencias y condiciones requeridas
- c) Promoción: impulsar la cultura del Teletrabajo en el Distrito Capital, a través de programas de difusión y capacitación en Teletrabajo, dirigidos a servidores públicos de todos los niveles.
- d) Priorización: se priorizará la vinculación a esta modalidad laboral a los servidores públicos que pertenezcan a los siguientes grupos poblacionales:
  - i. Con discapacidad
  - ii. Con movilidad reducida.
  - iii. Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.
  - iv. Con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años).
  - v. Bajo indicaciones médicas especiales.
  - vi. En situación de desplazamiento forzado.
  - vii. Madre o padre cabeza de familia
  - viii. Lactantes o gestantes que puedan desempeñarse en actividades teletrabajables y que de manera voluntaria acepten esta modalidad.
  - ix. Residentes en zonas rurales apartadas.
  - x. Mujeres víctimas de violencia
  - xi. Población vulnerable
  - xii. Millennials y Centennials
- e) Prueba piloto: en las entidades distritales en las cuales aún no se ha realizado la fase de prueba piloto, se llevará a cabo dicha prueba por un período de seis (6) meses, atendiendo los criterios definidos en el procedimiento y la normatividad vigente.
- f) Implementación: una vez culminada y evaluada la prueba piloto cada entidad u organismo determinará si procede la adopción del teletrabajo.

- g) Progresividad: Para la apropiación del Teletrabajo, la Administración Distrital fomentará la sostenibilidad de esta modalidad laboral y promoverá un crecimiento progresivo anual, en los cargos de la planta de personal identificados como aptos para teletrabajo.

**Artículo 3.- Seguimiento y evaluación.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., presentará semestralmente, al Concejo de Bogotá D.C., el balance de resultados de la implementación del Teletrabajo en cada una de las entidades, para efectos de control por parte de la Corporación.

**Artículo 4.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 133 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA DE TELE CONSULTA MENTAL EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS MEDIAS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene por objeto la prevención de la conducta suicida y otras enfermedades de salud mental, que aquejan a los niños y jóvenes de Bogotá. Esto mediante la adopción y creación de un espacio Distrital de tele consulta en la que profesionales de la salud (psicólogos o psiquiatras) brindarán un espacio de escucha, atención y orientación en salud mental, cercano y personalizado.

##### **2. JUSTIFICACIÓN**

###### **2.1 Diagnóstico**

De acuerdo con la Organización Mundial de Salud, los trastornos mentales representan el 16% de la carga mundial de enfermedades y lesiones en las personas de edades comprendidas entre 10 y 19 años (OMS, 2019). Así, mismo, esta organización indica que el 50% de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o incluso antes, y que el grueso de los casos no se diagnostican ni reciben tratamiento a tiempo.

Este reporte titulado “Salud mental del adolescente” (OMS, 2019), señala que las enfermedades mentales en adolescentes están causadas principalmente por la depresión, y que el suicidio es la tercera causa de muerte para los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años. Escenario que definitivamente debe motivar el abordaje de los trastornos mentales en niños y adolescentes como un asunto de importancia elevada para el quehacer público, en la medida en que los trastornos mentales de los adolescentes impactan de manera transversal sus vidas hasta convertirse en adultos, convirtiéndose en un limitante para el goce de salud física y mental, así como del desarrollo de oportunidades en su dimensión social de manera satisfactoria.

Particularmente para el contexto colombiano, la Encuesta Nacional de Salud Mental elaborada por el Ministerio de Salud en 2015, que encuestó a más de mil setecientos adolescentes, señaló una mayor prevalencia de todos los trastornos del afecto y de ansiedad en las mujeres, a excepción del trastorno afectivo bipolar que es más frecuente en hombres. El trastorno más frecuente en ambos géneros es la fobia social, que llega a manifestarse alguna vez en la vida en un 4,8%. Por su parte, el menos frecuente es el trastorno de pánico en las mujeres y los otros trastornos bipolares en hombres (Gómez et al, 2016).

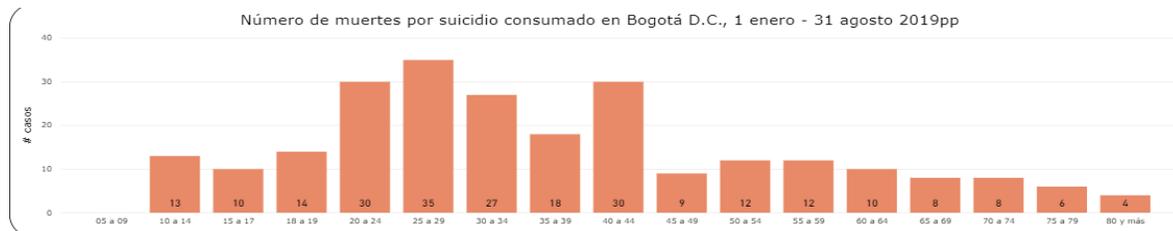
De otra parte, la Encuesta Nacional de Salud, en su diagnóstico presenta cifras preocupantes frente al consumo de sustancias psicoactivas en poblaciones entre los 12 y 17 años en Bogotá, ya que el 29.3% de estos adolescentes consumieron estas sustancias en el curso de los 12 meses anteriores a la realización de la encuesta (Ministerio de Salud y Protección Social y Colciencias, 2015).

Este mismo estudio, aunque precisa ser actualizado con una nueva encuesta, presenta cifras tendenciales que motivaron la realización del presente proyecto de acuerdo, ya que señala que el trastorno mental en la infancia es de 4,7 % sin contar síntomas y trastornos de estrés postraumático, trastornos de aprendizaje, de la comunicación y retardo mental, la sumatoria para este grupo etario podría llegar a ser del 8 al 12 % (Ministerio de Salud y Protección Social y Colciencias, 2015).

Por su parte, el 5 % de los niños y las niñas presentan un trastorno mental y el de mayor prevalencia es el trastorno de déficit de atención con hiperactividad, con un 3 %. Es importante anotar que el 15,6 % de los niños presentan dos trastornos mentales de manera simultánea (Ministerio de Salud y Protección Social y Colciencias, 2015).

Frente a la situación del suicidio en Bogotá, la Encuesta advirtió que el 6,6% de adolescentes, presenta ideación suicida, el 1,8 % ha tenido plan suicida y el 2,5 % intento de suicidio. Así mismo, indica que la proporción de adolescentes que intenta suicidarse con respecto a quienes lo han pensado hacer es de 37,6 %.

La problemática que vecinaba en 2015 el Ministerio de Salud, cobra gran relevancia en la hoy en Bogotá, en donde ha aumentado en los últimos años el número de suicidios en niños y adolescentes. De acuerdo con Medicina Legal, en 2020 hay un incremento de un 22% en suicidio de mujeres con respecto al año 2018.

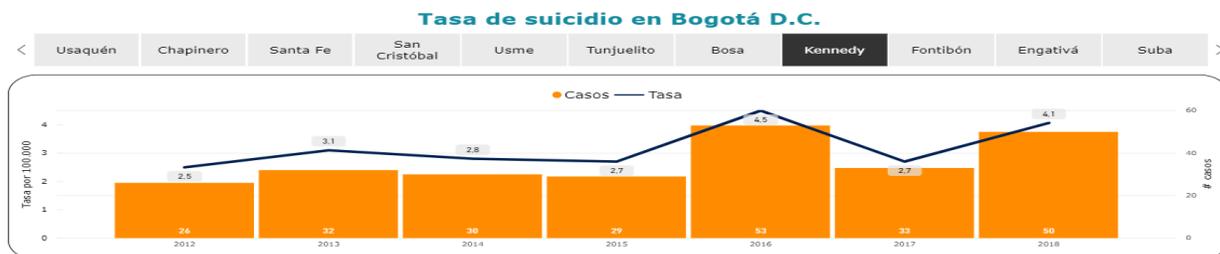


Fuente: Saludata. Observatorio de Salud de Bogotá

El 37 % de los casos suceden en población joven, entre los 15 y los 29 años. Kennedy, Suba, Ciudad Bolívar, Engativá y Bosa son las cinco localidades con los mayores casos de suicidio en la ciudad (Observatorio de Salud de Bogotá, 2019). A continuación, se presenta un análisis detallado de este fenómeno en las 5 localidades más golpeadas por el mismo.

De acuerdo con el Observatorio de Salud de Bogotá, entre 2012 y 2018 la tasa de suicidios en Bogotá tuvo un cambio porcentual anual de 7,31 (Observatorio de Salud de Bogotá, 2019), escenario que ha venido materializando la tendencia que ya marcaba el Ministerio de Salud en 2015.

Kennedy es la localidad más golpeada por este flagelo, con un reporte de 50 casos en 2018, una preocupante cifra se solo se asemeja a las que se presentaron en el año 2016. Desde 2012 definitivamente hay una marcada tendencia en aumento de la tasa de suicidios en esta localidad



Fuente: Saludata. Observatorio de Salud de Bogotá

Para el caso de Ciudad Bolívar se evidencia una robusta y lamentable curva de crecimiento en la tasa de suicidio. A pesar de que en 2018 se observaron 3 casos menos que en año anterior, la curva fija una constante al alza.

### Tasa de suicidio en Bogotá D.C.



Fuente: Saludata. Observatorio de Salud de Bogotá

Por su parte, la localidad de Engativá, que para la última medición reportó 33 casos, está alcanzando cifras cercanas a las que tuvo entre 2014 y 2015 en donde alcanzó el pico más alto de la curva y que descendió para el año 2016.

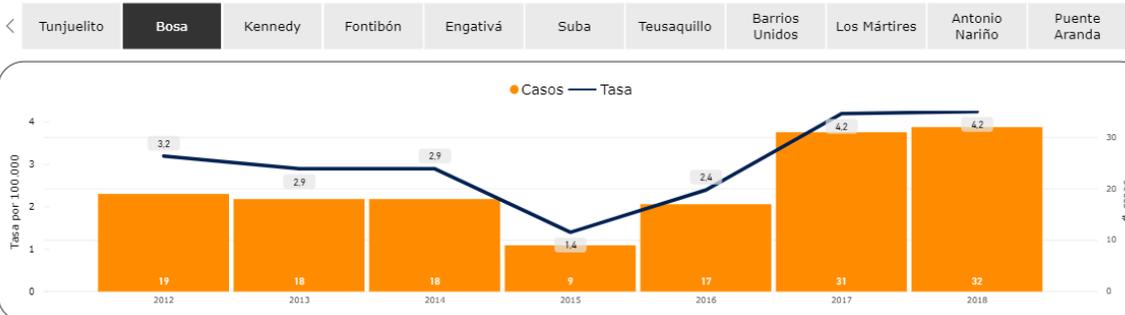
### Tasa de suicidio en Bogotá D.C.



Fuente: Saludata. Observatorio de Salud de Bogotá

Uno de los comportamientos más alarmantes en la tasa de suicidio, es el de la localidad de Bosa durante los dos últimos años de la medición se ha sostenido en un número de 42 suicidios al año.

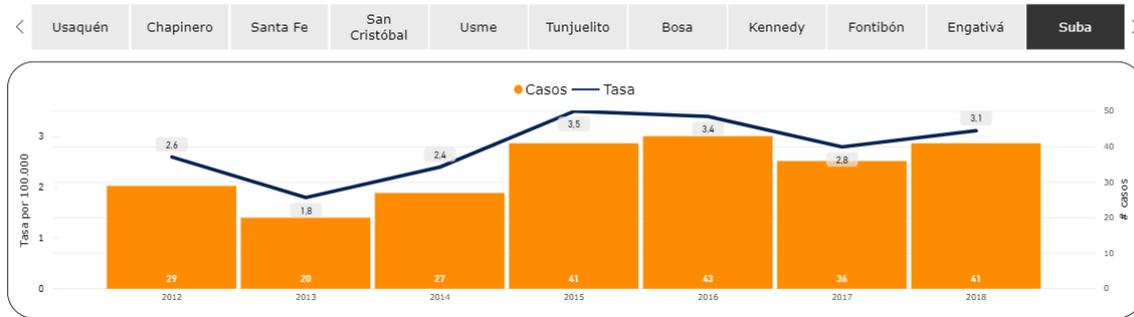
### Tasa de suicidio en Bogotá D.C.



Fuente: Saludata. Observatorio de Salud de Bogotá

La última de las 5 localidades que presentan tasas alarmantes de suicidios es Suba, con 31 casos en 2018, cifra que se elevó de nuevo luego de un descenso en 2017.

#### Tasa de suicidio en Bogotá D.C.



Fuente: Saludata. Observatorio de Salud de Bogotá

## 2.2 Iniciativas Distritales para el apoyo de la salud mental

Atendiendo a los resultados de la Encuesta Nacional de Salud Mental y en respuesta a esta problemática de la ciudad de Bogotá, se formuló la Política Distrital de Salud Mental 2015-2025, que reconoció la necesidad de robustecer la Red de Atención en Salud Mental, por considerarla insuficiente para atender la demanda de los eventos y trastornos mentales y del comportamiento que se presentan en la ciudad (Secretaría Distrital de Salud, 2016).

En virtud de lo anterior, el Distrito dispuso de varias líneas de atención para prestar para robustecer la Salud mental en Bogotá, estas son:

- Línea 106

Es un canal de escucha psicosocial que está disponible para individuos de todas las edades y géneros a través de teléfonos móviles y fijos. Presta servicio 24 horas y todos los días de la semana.

- Línea Púrpura

Es una línea atendida por psicólogas, enfermeras y abogadas, su lema es “mujeres que escuchan mujeres” y tiene énfasis en salud mental y los tipos de violencia que puedan estar afectando la salud mental de las mujeres. Puedes comunicarte sin costo al 018000112137 o por WhatsApp al 3007551846.

- Línea Piénsalo y Piénsalo.co

Este canal de comunicación es atendido por psicólogos y profesionales especialistas en adicciones. El contacto se hace a través de la línea 018000112439 y por WhatsApp al 3012761197. Piénsalo.co ofrece información acerca de sustancias psicoactivas y brinda un canal de comunicación anónimo.

- Hablalo.com.co

Es un portal web en donde el usuario encontrará en esta plataforma interactiva una serie de contenidos que le enseñarán a identificar y manejar sus emociones.

### **2.3 Limitaciones de estas iniciativas**

Aun cuando estos canales están disponibles para aliviar la salud mental de los habitantes de Bogotá y algunos de ellos son gestores de contenidos para niños y jóvenes, tienen limitaciones en lo relacionado con el establecimiento de procesos terapéuticos que cumplan la promoción, prevención integral, detección temprana, evaluación, diagnóstico, intervenciones clínicas y terapéuticas, rehabilitación, seguimiento e inclusión social, todos desafíos a alcanzar por la Política de Salud Mental del Distrito 2015-2025.

Por su parte, el Concejo de Bogotá ha denunciado en el pasado que las líneas de atención anti-suicidios no están funcionando de forma efectiva, lo que estaría poniendo en peligro a un importante porcentaje de personas que sufren de depresión y otras enfermedades psiquiátricas. Según las denuncias del Concejal Yefer Vega, de 100 llamas que recibió esta línea de la Secretaría de Salud, alrededor de 80% fueron colgadas o se cortaron por fallas técnicas de comunicación. Este revisión se hizo entre 4 y 5 de septiembre de 2019 (Concejo de Bogotá, 2019).

### **2.3 Alternativa de solución complementaria**

Las líneas telefónicas y los portales web de contenidos que ha dispuesto el Distrito para hacerle frente a los fenómenos alrededor de la salud mental, necesitan estrategias complementarias para robustecer su alcance y efectividad, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre intervenciones planificadas y estructuradas realizadas por psicólogos clínicos o médicos especialistas competentes, para que influya sobre el comportamiento, el humor y patrones emocionales de reacción a diversos estímulos, a través de medios psicológicos, verbales y no verbales.

Se presenta entonces la Terapia vía Videoconferencia como alternativa de solución complementaria para el Distrito Capital, por ser considerada más efectiva que otras herramientas tecnológicas aplicadas a la terapia psicológica (Díaz-Lara 2016).

La terapia vía conferencia en primer lugar, le hace frente a las barreras de acceso a los servicios de diagnóstico y tratamiento para poblaciones que lo requieran en el Distrito Capital, superando la obligación de la presencialidad y aliviando las limitantes que particularmente tienen los niños y jóvenes de la ciudad, como lo son la carencia de recursos económicos para movilizarse, la distancia geográfica, la falta de acompañamiento de sus familiares para asistir a citas presenciales, ausencia de orientación para solicitar apoyo psicológico, entre otras. Además, hay barreras de tipo actitudinal en relación con el acceso a los servicios de salud mental, asociadas al estigma generado por las enfermedades mentales y la baja necesidad percibida de requerir ayuda y el autoestigma, los cuales se presentan como limitantes para acceder.”<sup>1,2</sup> (Martínez, 2016)

Es así como las tecnologías de la información y las comunicaciones se han consolidado como una estrategia exitosa para superar estas brechas en lo que ha sido denominado “e-mental health” o “telepsiquiatría”, particularmente útiles con los más jóvenes, usuarios habituales de estas tecnologías (Rojas et al, 2018).

Además, haciéndole frente a las limitaciones que presentan los mecanismos de los que ya dispone el Distrito, en términos de oportunidad y efectividad, la terapia vía conferencia ofrece mayor información a la que no se puede acceder mediante otras vías como proporcionar una comunicación visual entre paciente y terapeuta, obteniendo una mayor riqueza de claves no verbales como gestos y expresiones, así como los elementos de la expresión oral como los tonos y entonaciones de los mensajes emitidos por el paciente (Díaz-Lara 2016), que se constituyen como elementos útiles para el diagnóstico y el tratamiento.

Finalmente, diversos estudios han indagado sobre la efectividad de la terapia psicología vía teleconferencia y se ha revelado que no sólo la mayoría de los participantes mostraban una

satisfacción equivalente a la de una terapia presencial, sino que esta igualdad fue corroborada también, por los resultados clínicos (Díaz-Lara 2016).

Lo anterior, con la salvedad de que se garantice un acompañamiento continuo, en donde profesional y paciente, se reúnan mínimo 2 veces al año, y puedan verse a través de la pantalla, de no ser así, los participantes probablemente no se sientan incluidos y "caen fuera de la discusión" (Kuulasmaa et al., 2004, p. 128).

### **3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO**

#### **I. NACIONAL**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

##### **TITULO I. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**ARTÍCULO 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTÍCULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 5o.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

##### **TITULO II. DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES**

##### **CAPÍTULO 1. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

## **CAPÍTULO 2. DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES**

**ARTÍCULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**ARTICULO 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

**ARTICULO 47.** El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

## **LEY 1361 DE 2009**

*Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.*

### **ARTÍCULO 1o.**

**OBJETO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

### **ARTÍCULO 4o.**

**DERECHOS.** El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

1. Derecho a una vida libre de violencia.
2. Derecho a la participación y representación de sus miembros.
3. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.
4. Derecho a la salud plena y a la seguridad social.
5. Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
6. Derecho a la recreación, cultura y deporte.
7. Derecho a la honra, dignidad e intimidad.
8. Derecho de igualdad.
9. Derecho a la armonía y unidad.
10. Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
11. Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.
12. Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.
13. Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.
14. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores.
15. Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.

16. Derecho a la protección del patrimonio familiar.
17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.
18. *Derecho al bienestar físico, mental y emocional.*
19. Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores.

### **LEY 100 DE 1993**

*POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, ENTRE ELLAS EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.*

### **CAPITULO I**

#### *PRINCIPIOS GENERALES*

#### **ARTICULO 1o.**

El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

### **LIBRO II**

#### *EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD*

#### **TITULO I**

*DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO, FUNDAMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA ARTÍCULO 152.*

Objeto. La presente Ley establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas, financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación. Los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención. Las competencias para prestación pública de los servicios de salud y la organización de la atención en salud en los aspectos no cobijados en la presente Ley se regirán por las disposiciones legales vigentes, en especial por la Ley 10 de 1990 y la Ley 60 de 1993. Las actividades y competencias de salud pública se regirán por las disposiciones vigentes en la materia, especialmente la Ley 9a. de 1979 y la Ley 60 de 1993, excepto la regulación de medicamentos que se regirá por lo dispuesto en la presente Ley.

#### **ARTICULO 155.**

*Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

El Sistema General de Seguridad Social en Salud está integrado por:

1. Organismos de Dirección, Vigilancia y Control:
  - a) Los Ministerios de Salud y Trabajo;
  - b) El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud;
  - c) La Superintendencia Nacional en Salud;
2. Los Organismos de Administración y Financiación:
  - a) Las Entidades Promotoras de Salud;

- b) Las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud;
- c) El Fondo de Solidaridad y Garantía.

- 3. Las instituciones Prestadoras de servicios de Salud, públicas, mixtas o privadas
  - 4. Las demás entidades de salud que, al entrar en vigencia la presente Ley, estén adscritas a los Ministerios de Salud y Trabajo.
  - 5. Los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones y los trabajadores independientes que cotizan al sistema contributivo y los pensionados.
  - 6. Los beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en todas sus modalidades.
  - 7. Los Comités de Participación Comunitaria 'COPACOS' creados por la Ley 10 de 1990 y las organizaciones comunales que participen en los subsidios de salud.
- PARÁGRAFO. El Instituto de Seguros Sociales, seguirá cumpliendo con las funciones que le competan de acuerdo con la Ley.

### **LEY 1616 DEL 21 DE ENERO DE 2013**

*Por medio de la cual se expide la Ley Nacional de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.*

#### **ARTÍCULO 1°.**

**OBJETO.** El objeto de la presente leyes garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

#### **ARTÍCULO 2°.**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud, específicamente al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Comisión de Regulación en Salud o la entidad que haga sus veces, las empresas administradoras de planes de Beneficios las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Empresas Sociales del Estado. Las Autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, los cuales se adecuarán en lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley.

#### **ARTÍCULO 3°.**

**SALUD MENTAL.** La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.

**ARTÍCULO 4°.**

**GARANTÍA EN SALUD MENTAL.** El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a los reclusos, adoptarán programas de atención para los enfermos mentales privados de libertad y garantizar los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar dicha población para su debida atención. Los enfermos mentales no podrán ser aislados en las celdas de castigo mientras dure su tratamiento.

**ARTÍCULO 5°.**

**DEFINICIONES.** Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. *Promoción de la salud mental.* La promoción de la salud mental es una estrategia intersectorial y un conjunto de procesos orientados hacia la transformación de los determinantes de la Salud Mental que afectan la calidad de vida, en procura de la satisfacción de las necesidades y los medios para mantener la salud, mejorarla y ejercer control de la misma en los niveles individual y colectivo teniendo en cuenta el marco cultural colombiano.

2. *Prevención Primaria del trastorno mental.* La Prevención del trastorno mental hace referencia a las intervenciones tendientes a impactar los factores de riesgo, relacionados con la ocurrencia de trastornos mentales, enfatizando en el reconocimiento temprano de factores protectores y de riesgo, en su automanejo y está dirigida a los individuos, familias y colectivos.

3. *Atención integral e integrada en salud mental.* La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano y los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención secundaria y terciaria, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social. La atención integrada hace referencia a la conjunción de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención en salud mental, según las necesidades de salud de las personas.

4. *Atención integral e integrada en salud mental.* La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano y los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social. La atención integrada hace referencia a la conjunción de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención en salud mental, según las necesidades de salud de las personas.

5. *Trastorno mental.* Para los efectos de la presente ley se entiende trastorno mental como una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desenvolvimiento considerado como normal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Esta alteración se manifiesta en trastornos del razonamiento, del comportamiento, de la facultad de reconocer la realidad y de adaptarse a las condiciones de la vida.

6. *Discapacidad mental.* Se presenta en una persona que padece limitaciones psíquicas o de comportamiento; que no le permiten en múltiples 2 ocasiones comprender el alcance de sus actos, presenta dificultad para ejecutar acciones o tareas, y para participar en situaciones vitales. La discapacidad mental de un individuo, puede presentarse de manera transitoria o permanente, la cual es definida bajo criterios clínicos del equipo médico tratante.

7. *Problema psicosocial.* Un problema psicosocial o ambiental puede ser un acontecimiento vital negativo, una dificultad o deficiencia ambiental, una situación de estrés familiar o interpersonal, una insuficiencia en el apoyo social o los recursos personales, u otro problema relacionado con el contexto en que se han desarrollado alteraciones experimentadas por una persona.

8. *Rehabilitación psicosocial.* Es un proceso que facilita la oportunidad a individuos -que están deteriorados, discapacitados o afectados por el handicap -o desventaja- de un trastorno mental- para alcanzar el máximo nivel de funcionamiento independiente en la comunidad. Implica a la vez la mejoría de la competencia individual y la introducción de cambios en el entorno para lograr una vida de la mejor calidad posible para la gente que ha experimentado un trastorno psíquico, o que padece un deterioro de su capacidad mental que produce cierto nivel de discapacidad. La Rehabilitación Psicosocial apunta a proporcionar el nivel óptimo de funcionamiento de individuos y sociedades, y la minimización de discapacidades, dishabilidades y handicap, potenciando las elecciones individuales sobre cómo vivir satisfactoriamente en la comunidad.

#### **ARTÍCULO 8°.**

**ACCIONES DE PROMOCIÓN.** El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá las acciones de promoción en salud mental a afectar positivamente los determinantes de la salud mental e involucran: inclusión social, eliminación del estigma y la discriminación, buen trato y prevención de las violencias, las prácticas de hostigamiento, acoso o matoneo escolar, prevención del suicidio prevención del consumo de sustancias psicoactivas, participación social y seguridad económica y alimentaria, entre otras. Estas acciones incluyen todas las etapas del ciclo vital en los distintos ámbitos de la vida cotidiana, priorizando niños, niñas y adolescentes y personas mayores; y estarán articuladas a las políticas públicas vigentes. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de salud y Protección Social, diseñarán acciones intersectoriales para que a través de los proyectos pedagógicos, fomenten en los estudiantes competencias para su desempeño como ciudadanos respetuosos de sí mismos, de los demás y de lo público, que ejerzan los derechos humanos y fomenten la convivencia escolar haciendo énfasis en la promoción de la Salud Mental. Las acciones consignadas en este artículo tendrán seguimiento y evaluación de impacto que permita planes de acción para el mejoramiento continuo así como la gestión del conocimiento, investigación e innovación.

#### **ARTÍCULO 9°.**

**PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL.** Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción y prevención en salud deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud determinarán y actualizarán los lineamientos técnicos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y

la prevención del trastorno mental en el ámbito laboral en un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud evaluarán y ajustarán periódicamente este lineamiento técnico para enfrentar los riesgos laborales en salud mental. De acuerdo con lo establecido en la ley 1562 de 2012 el Ministerio de Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de las acciones de promoción y prevención ordenadas en el presente artículo.

## **POLÍTICA NACIONAL EN SALUD MENTAL**

### **RESOLUCIÓN 2358 DE 1998**

*Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental.*

**ARTÍCULO 1o.** Adóptese la Política Nacional de Salud Mental, contenida en el documento que hace parte integral de la presente resolución. Hoja 2 de 2 RESOLUCION NUMERO 2358 DE 1998 Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental.

**ARTÍCULO 2o.** Las normas técnico-científicas y técnico-administrativas contenidas en la política adoptada, serán de obligatorio acatamiento por parte de todas las Empresas Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, Administradoras de Régimen Subsidiado y por las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud.

### **RESOLUCIÓN 412 DE 2000**

#### **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

*Por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública.*

## **CAPITULO I.**

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **ARTICULO 1.**

**OBJETO.** Mediante la presente resolución se adoptan las normas técnicas de obligatorio cumplimiento en relación con las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y las guías de atención para el manejo de las enfermedades de interés en salud pública, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas y Administradoras del Régimen Subsidiado. Igualmente se establecen los lineamientos para la programación, evaluación y seguimiento de las actividades establecidas en las normas técnicas que deben desarrollar estas entidades.

#### **ARTICULO 2.**

**CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a todas las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas y Administradoras del Régimen Subsidiado.

#### **ARTICULO 5.**

**DEMANDA INDUCIDA.** Son todas las acciones encaminadas a informar y educar a la población afiliada, con el fin de dar cumplimiento a las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica y detección temprana establecidas en las normas técnicas. Las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas y Administradoras del Régimen Subsidiado deberán

elaborar e implementar estrategias que le garanticen a sus afiliados, de acuerdo con las condiciones de edad, género y salud, el acceso a las actividades procedimientos e intervenciones de protección específica y detección temprana así como la atención de enfermedades de interés en salud pública.

#### **ARTICULO 6.**

**PROTECCIÓN ESPECÍFICA.** Es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones tendientes a garantizar la protección de los afiliados frente a un riesgo específico, con el fin de evitar la presencia de la enfermedad.

#### **ARTICULO 7.**

**DETECCIÓN TEMPRANA.** Es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones que permiten identificar en forma oportuna y efectiva la enfermedad, facilitan su diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno, la reducción de su duración y el daño causado, evitando secuelas, incapacidad y muerte.

### **PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2012-2021 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

#### **8.3. Convivencia social y salud mental**

##### **8.3.1. Definición**

Espacio de acción transectorial y comunitario que, mediante la promoción de la salud mental y la convivencia, la transformación de problemas y trastornos prevalentes en salud mental y la intervención sobre las diferentes formas de la violencia; contribuya al bienestar y al desarrollo humano y social en todas las etapas del curso de vida, con equidad y enfoque diferencial, en los territorios cotidianos.

##### **8.3.2. Objetivos de la dimensión**

- a) Contribuir al desarrollo de oportunidades y capacidades de la población que permitan el disfrute de la vida y el despliegue de las potencialidades individuales y colectivas para el fortalecimiento de la salud mental, la convivencia y el desarrollo humano y social.
- b) Contribuir a la gestión integral de los riesgos asociados a la salud mental y la convivencia social.
- c) Disminuir el impacto de la carga de enfermedad generada por los eventos, problemas y trastornos mentales y las distintas formas de violencia.

##### **8.3.3. Componentes**

- a) Promoción de la salud mental y la convivencia
- b) Prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales y las diferentes formas de la violencia

#### **ACUERDO 029 DE 2011**

##### **CRES**

*Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud.*

**ARTÍCULO 1o.**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** <Acuerdo derogado por el artículo 137 de la Resolución 5521 de 2013> El presente Acuerdo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser aplicado por las entidades promotoras de salud y los prestadores de servicios de salud a los afiliados. El Plan Obligatorio de Salud se constituye en un instrumento para el goce efectivo del derecho a la salud y la atención en la prestación de las tecnologías en salud que cada una de estas entidades garantizará a través de su red de prestadores, a los afiliados dentro del territorio nacional y en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 17.**

**ATENCIÓN EN SALUD MENTAL.** <Acuerdo derogado por el artículo 137 de la Resolución 5521 de 2013> El Plan Obligatorio de Salud cubre la atención ambulatoria con psicoterapia individual o grupal, independientemente de la fase en que se encuentra la enfermedad, así:

1. Hasta treinta (30) sesiones de psicoterapia individual en total por psiquiatría y por psicología durante el año calendario.
2. Hasta treinta (30) terapias grupales, familiares y de pareja en total por psiquiatría y por psicología durante el año calendario.

**II. Distrital****DECRETO 649 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1996****ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**

*Por el cual se creó el Comité de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones de Causa Externa.*

**Artículo 1º.** - Créase el Comité de Vigilancia Epidemiológica de las Lesiones de Causa externa, para Santa Fe de Bogotá, D.C.

**Artículo 2º.** - El Comité creado por este Decreto tendrá como objetivo esencial utilizar la información sobre lesiones de causa externa producida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Consejería de Seguridad, y el observatorio de Cultura Ciudadana para unificar la información y el análisis de tendencias y como resultado proponer medidas de manejo, control y prevención que busquen disminuir la violencia y la accidentalidad en el Distrito Capital.

**ACUERDO 144 DE 2005****CONCEJO DE BOGOTÁ**

*Por medio del cual se establece el Sistema de Salud Mental en el Distrito capital.*

**ARTÍCULO. 1º** El sistema de salud mental es un escenario de encuentro, concentración, coordinación, determinación y seguimiento de políticas, planes y programas de salud mental en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO. 2º** El sistema de salud mental está conformado por el conjunto de instituciones públicas y privadas y redes sociales de apoyo que comprende entre otras a las empresas sociales del Estado, las IPS, organizaciones sin ánimo de lucro, representantes de la comunidad organizada y universidades que realicen el control y seguimiento de las diversas expresiones de violencia, estrés y salud mental, consumo de sustancias psicoactivas, suicidio, trastornos afectivos y trastornos de

ansiedad, etc.; para la determinación de políticas públicas, planes, programas y proyectos que tengan como objetivo la prevención, la promoción de la salud, atención, habilitación, rehabilitación, educación, orientación de la salud mental en el Distrito Capital. El sistema dará cumplimiento, dentro de los marcos legales, a las políticas de salud mental y al plan de salud mental del Distrito Capital.

**ARTÍCULO. 4º** Son funciones del comité distrital de salud mental las siguientes:

1. Asesorar la formulación de las políticas en prevención, cuidados médicos y psicológicos, habilitación, rehabilitación, educación, orientación, en salud mental; de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
2. Concertar las políticas generales de salud mental para que se armonicen con el plan de desarrollo.
3. Fomentar la conformación de grupos de apoyo social y de atención comunitaria y domiciliaria, en la Capital de la República.
4. Evaluar y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el plan de salud mental.
5. Proponer mecanismos de vigilancia para verificar el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos contemplados en el plan de salud mental del Distrito Capital.
6. Elaborar el plan anual de trabajo orientado a la ejecución de actividades del plan de salud mental.
7. Determinar el desarrollo de políticas, planes, programas y reglamentaciones para la descentralización de las acciones tendientes a la atención y seguimiento de las conductas de la comunidad que inciden en el trastorno mental.
8. Generar los lineamientos para conformar y consolidar el sistema de información sobre salud mental, que sirva de base para la toma de decisiones.
9. Promover la estructuración de un sistema de vigilancia epidemiológica de salud mental y del observatorio del comportamiento de la salud mental en Bogotá.
10. Gestionar la consecución de recursos para el fomento de la investigación en los campos de salud mental en el Distrito Capital.
11. Elaborar el informe anual de gestión y de resultados del sistema distrital de salud mental.
12. Expedir el reglamento interno del comité.

**ACUERDO 383 DE 2009  
CONCEJO DE BOGOTÁ**

*Por medio del cual se implementan estrategias de difusión de la línea 106, al alcance de los niños, las niñas y los adolescentes en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*

**ARTÍCULO. 1º** Amplíese el horario de atención de la línea 106, “al alcance de los niños, niñas y adolescentes” y del servicio “Chatea con la 106”, a veinticuatro horas, los siete días de la semana.

**ARTÍCULO. 5º** Las secretarías distritales de Salud y Educación, apoyarán el cumplimiento de los objetivos de la línea 106, por medio de campañas de promoción de la salud mental y el buen trato entre los niños y las niñas, en los planteles educativos de la ciudad.

**ACUERDO 406 DE 2009  
CONCEJO DE BOGOTÁ**

*Por medio del cual se fortalece la atención terapéutica como un componente de salud mental para los casos de violencia intrafamiliar y sexual en Bogotá, D.C.*

**ARTÍCULO 1.**

**OBJETO** Toda persona afectada por episodios de violencia intrafamiliar y sexual conforme al grado de complejidad de los casos, dispondrá del servicio de atención terapéutica.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría Distrital de Salud definirá un Plan de trabajo individual y familiar que logre mejorar la salud mental de las víctimas. El manejo psicoterapéutico definido en ese Plan incluirá visita domiciliaria, psicoterapia individual y psicoterapia familiar. El número de sesiones de psicoterapia, será fijado por el profesional tratante en correspondencia con la complejidad del caso.

**4. Competencia**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., el Cabildo Distrital es competente para:

**ARTÍCULO. - 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

**5. Bibliografía**

Concejo de Bogotá. (2019). Línea 106 antisuicidio presenta graves fallas. Disponible en: <http://concejodebogota.gov.co/linea-106-antisuicidio-presenta-graves-fallas/cbogota/2019-10-10/122745.php>

Díaz-Lara, C. (2016). Intervención psicológica adaptada a las nuevas tecnologías: revisión teórica.

Gómez-Restrepo, C., Bohórquez, A., Tamayo Martínez, N., Rondón, M., Bautista, N., Rengifo, H., & Medina Rico, M. (2016). Trastornos depresivos y de ansiedad y factores asociados en la población de adolescentes colombianos, Encuesta Nacional de Salud Mental 2015. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45, 50-57.

Kuulasmaa, A., Wahlberg, K., & Kuusimaki, M. (2004). Videoconferencing in family therapy: A review. *Journal of Telemedicine and Telecare*, Vol.10, No.3, pp.125-129.

Martínez Hidalgo, M. N. (2016). Evaluación del estigma hacia los adolescentes con problemas de salud mental. Proyecto de investigación.

Ministerio de Salud y Protección Social y Colciencias (2015). Encuesta Nacional de Salud Mental 2015. Bogotá, D. C.: Ministerio de Salud y Protección Social y Colciencias

Observatorio de Salud de Bogotá. (2019). Tasa de suicidio en Bogotá D.C. Disponible en: <http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-mental/suicidio/>

Organización Mundial de la Salud. (2019). Salud mental del adolescente. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

Rojas-Bernal, L. Á., Castaño-Pérez, G. A., & Restrepo-Bernal, D. P. (2018). Salud mental en Colombia. Un análisis crítico. CES Medicina, 32(2), 129-140.

Secretaría Distrital de Salud. (2016). Política de Salud Mental 2015-2025 Disponible en: [http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Transparencia/3\\_Politica\\_de\\_Salud\\_Mental.pdf](http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Transparencia/3_Politica_de_Salud_Mental.pdf)

## **6. Impacto Fiscal**

En virtud del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

De esta manera, se da precisión que el presente proyecto no genera impacto fiscal, ni implica la modificación en el marco fiscal de mediano plazo. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existirán alteraciones al presupuesto, ni se promoverán nuevas fuentes de financiamiento.

## **Articulado**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 133 DE 2020****PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA DE TELE CONSULTA MENTAL EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS**

**ARTÍCULO 1.** Créase la Línea de Tele Consulta Mental en Bogotá, cuyo objeto es la prevención y atención oportuna, de la conducta suicida y otras enfermedades de salud mental, que aquejan a los niños y jóvenes de Bogotá.

**ARTÍCULO 2.** La Línea de Tele Consulta Mental en Bogotá, será dirigida por la Secretaría Distrital de Salud. Para ello, la entidad creará y pondrá en ejecución un manual de funcionamiento de este canal.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con la Secretaría Distrital de Educación, definirán los protocolos y condiciones de uso de la Línea de Tele Consulta Mental. Empezando las condiciones necesarias para articular la Línea de Tele Consulta Mental con el Sistema de Alertas Tempranas de la Secretaría de educación del Distrito, lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013 y las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4.** La administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación con la Secretaría Distrital de Educación, implementará las estrategias necesarias para la promoción en redes sociales, medios de comunicación públicos, comunitarios y privados, de la Línea de Tele Consulta en Salud Mental.

**ARTÍCULO 5.** La Secretaría Distrital de Educación adelantará acciones con el propósito de dar a conocer y promover el buen uso de la Línea de Tele Consulta en Salud Mental, por parte de los estudiantes de las Instituciones Educativas del Distrito.

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá rendir informe detallado al Concejo de Bogotá, durante los dos primeros meses de cada año, frente al desarrollo y resultados de la implementación de la Línea de Tele Consulta en Salud Mental.

**ARTÍCULO 7.** La Administración Distrital expedirá la respectiva reglamentación, en los seis (6) meses siguientes a la sanción del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmas

**JUAN JAVIER BAENA MERLANO**  
Concejal de Bogotá  
Autor

**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Concejal de Bogotá  
Autor

**MARISOL GOMÉZ GIRALDO**  
Concejala de Bogotá  
Autor

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 134 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI *DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO* EN BOGOTÁ D. C.”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I. OBJETIVO**

Este Proyecto de Acuerdo busca crear “El Festival Distrital del Grafiti *Diego Felipe Becerra Lizarazo* en Bogotá D. C.”, como una actividad que genere un espacio de expresión artística y cultural para la ciudadanía, reconociendo a los grafiteros y grafiteras como sujetos de derechos, constructores de paz y a su obra como baluarte cultural.

##### **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

###### **CONTEXTO GENERAL**

*“El grafiti es el arte por antonomasia de la ciudad contemporánea, una forma artística que transforma los muros de la ciudad en receptáculos de sorprendentes metamorfosis formales. Es el arte de la palpitación urbana”.*  
Josep Catalá

Al margen de la connotación que se le dé al grafiti, es innegable que constituye una expresión social que ha contribuido a delinear el paisaje de las grandes ciudades. Su práctica ha estado ligada, desde sus orígenes, a movimientos sociales urbanos que desde sus propuestas estéticas y contextos históricos tejen nuevas representaciones de ciudadanías y de simbolismos territoriales.

Para el caso de Bogotá, “el grafiti hace su aparición en torno a movimientos musicales y estéticos, principalmente por el Hip Hop en las zonas marginales de la ciudad al igual que en Estados Unidos. Respecto al contexto histórico y político, nace con la reforma constitucional del presidente Carlos Lleras, en la cual se buscaba un estado de desarrollo, pero que por el contrario generó inconformismos y muchas voces de protesta que fueron plasmadas en las calles a través de este arte callejero manifestando la protesta”<sup>56</sup>

Hay que anotar también que “el grafiti tuvo un crecimiento debido al fortalecimiento de posturas políticas e ideológicas basadas en principios de igualdad y equidad social. Pero a medida que el grafiti tomaba fuerza, se fue extendiendo como una acción prohibida y arriesgada, contrario a lo oficial. Posteriormente, Bogotá vivió el surgimiento de nuevas tendencias estéticas y musicales, como el rock, punk y el Hip Hop, el último creció especialmente en los sectores más marginados de la sociedad donde la pobreza era evidente, como Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Santa fe y las

<sup>56</sup> Ramírez Rodríguez Manuela; De los Ángeles Celis María; Rodríguez Camelo, Liseth; Rozo García, Hugo (2017) El grafiti como artefacto comunicador de las ciudades: una revisión de literatura. Revista Encuentros, Universidad Autónoma del Caribe, vol. 15-01. , pp.77-89

cruces. De estos movimientos musicales, especialmente del último, surge el grafiti como medio de expresión con elementos alusivos como micrófonos, las canecas de basura, los b-boys, bailarines de break dance, el cigarrillo de marihuana, las pistolas y demás imágenes relacionadas con el Hip Hop”<sup>57</sup>.

Aquí vemos como el grafiti es un arte que se acunó en la resistencia y en la transgresión, es una expresión, primordialmente juvenil, que abrió resquicios en un sistema hegemónico que difícilmente hacía eco de las voces que se alzaban en oposición. “En esta medida, si situamos el arte callejero dentro de una propuesta de arte crítico, se podría decir [...] que las miradas propuestas desde allí, “deberían impulsarnos a desorganizar los pactos de representación hegemónica que controlan el uso social de las imágenes, sembrando la duda y la sospecha analíticas en el interior de las reglas de visualidad que clasifican objetos y sujetos” (2007: 104).

El grafiti como expresión social de denuncia y crítica, ayuda a descifrar el papel del arte en la sociedad colombiana, donde lo político devela un sin fin de alternativas y posibilidades dadas por la imaginación y el ingenio humano, para enlazar la memoria y la alteridad que en ella se cimienta, facultando estrategias de formación basadas en la continua crítica y el análisis de nuestro complejo mundo, por medio de la evocación y sus alcances, sus matices, sus colores y reflejos, sus perspectivas y percepciones, destacando una baraja de opciones para una constante proposición ante los dilemas y problemáticas que claman por oportunidades y valoraciones desde los horizontes individual y colectivo<sup>58</sup>

El arte urbano ha generado grandes debates en diferentes ciudades del mundo, para algunos gobiernos, el grafiti es una provocación por cuanto vehiculiza mensajes de inconformidad a la autoridad y a la sociedad. En los debates sobre, si el grafiti es arte o vandalismo, no nos podemos quedar, debemos ir a lo que representa el Arte Urbano en su más profundo sentido. Si bien es cierto que el arte callejero o urbano inicialmente fue ilegal, hoy día ha dejado de serlo y ha pasado a ser una expresión cultural.

Sobre el grafiti se cierne un profundo debate que lo hace pendular entre el arte y la protesta. No obstante, este debate se dirime cuando el arte y la protesta se funde en la expresión política y en un sentir ciudadano. Estos dos aspectos plasman en las ciudades nuevas narrativas juveniles surgidas de pinceles, brochas y aerosoles multicolores: política y estética ahora se funden en los muros.

### **De Festival**

Cuando hablamos de brindarle un festival a la ciudad, hablamos no solamente de un evento festivo para visibilizar el arte, sino además de un acto simbólico que desde el grafiti recoja diversas “manifestaciones de la voluntad colectiva y de la experiencia de regocijo común [de una] comunidad” que se reencuentra y se reconoce en las nuevas narrativas de arte urbano.

---

<sup>57</sup> *Ibidem*

<sup>58</sup> Chacón-Cervera & Cuesta-Moreno, 2013, p.76. Citado por: Ramírez Rodríguez Manuela; De los Ángeles Celis María; Rodríguez Camelo, Liseth; Rozo García, Hugo (2017) El grafiti como artefacto comunicador de las ciudades: una revisión de literatura. Revista Encuentros, Universidad Autónoma del Caribe, vol. 15-01. , pp.77-89

El Festival como fiesta “popular emerge como una condición resultado de la marginalidad de un sector de la población distanciado política y simbólicamente de las élites del poder. Al mismo tiempo, [...] se presenta como parte de los debates alrededor” de los procesos que permiten consolidar nuevas dinámicas de construcción social de lo público.

Desde esta perspectiva el festival, en cuanto manifestación ciudadana y dinámica aglutinante, se convierte en un espacio para que las nuevas ciudadanías sean incluidas a través de expresiones del Arte Urbano, para que sean reconocidas y promovidas desde las instituciones. El Festival busca convertir en oasis de color la monotonía de los muros grises de cemento de las grandes ciudades, haciendo del grafiti un idioma universal que representa el grito generalmente de los y las jóvenes que reclaman un espacio en la arquitectura urbana como sujetos de derechos.

Con esta iniciativa se pretende reivindicar y garantizar el derecho constitucional y fundamental a la libre expresión, para una de las poblaciones más estigmatizadas en el ejercicio de su profesión u oficio: los grafiteros.

Además, este proyecto busca convertir a Bogotá D. C. en referente de talla nacional e internacional del grafiti, por su calidad de pintura, de dibujo de contenido crítico o de contenido humorístico, de grabado o de escritura en paredes o muros de lugares públicos, que genere escenarios de encuentros de identidad entre las y los grafiteros, de saberes, en el que sean los protagonistas nuestros artistas locales de la mano de grafiteros extranjeros.

## ANTECEDENTES

Tal como lo menciona el diagnóstico “Graffiti Bogotá 2012”<sup>59</sup> con la construcción de las fases I y II del sistema masivo de transporte Transmilenio, las diversas culatas se convirtieron en inmensas paredes semidestruidas, que fueron intervenidas con la iniciativa de la Alcaldía Mayor.

El alcalde Luis Eduardo Garzón (2004 – 2007), creó la política del Grafiti, abriendo espacios en algunas zonas de Bogotá D. C con la estrategia “*Muros Libres*” en el marco del programa distrital “Jóvenes sin Indiferencia” en alianza con el colectivo “Mefisto”. Esta consistía “en reunir escritores de Grafiti para pintar murales asociados con las políticas de juventudes de la administración Distrital en las culatas de las casas que dejó la construcción de Transmilenio en la Avenida NQS, entre las calles 74 y 76”<sup>60</sup>.

Se relata en este mismo diagnóstico, que gracias a este primer avance en la administración distrital se retoma una antigua, silenciosa y estigmatizada práctica urbana interiorizada en diversos sectores de la ciudad. Con esto se va masificando un imaginario popular de la ciudad como un “referente icónico de muros permitidos para hacer Grafiti, o zonas liberadas para hacerlo”

En la alcaldía de Samuel Moreno (2008 – 2011) se eliminó el programa de “*Muros Libres*”. Sin embargo, en un giro importante, la alcaldesa Clara López, en el año 2011 reconoce esta expresión cultural en Bogotá, y con esto empieza un proceso de institucionalización. Expide el Acuerdo 482, por el cual se regula y sanciona el Grafiti.

Finalmente, con el alcalde Gustavo Petro (2012 – 2015) se desestigmatiza esta práctica, tal como se ha señalado en diferentes medios informativos. De otra parte, se da un apoyo de avanzada al *Street Art*, incentivó la práctica del Grafiti con la expedición del Decreto 075 de 2013, que reglamentó el Acuerdo 482 de 2011 y el Decreto 529 de 2015. Con este posibilitó la defensa y la práctica del

<sup>59</sup> Consultado en <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/idartes-diagnosticopubli2014.pdf>

<sup>60</sup> Tomado de: <https://cartelurbano.com/creadorescriollos/los-trazos-extranjeros-que-se-refugiaron-en-muros-colombianos>. Consultado el 10 de marzo de 2020.

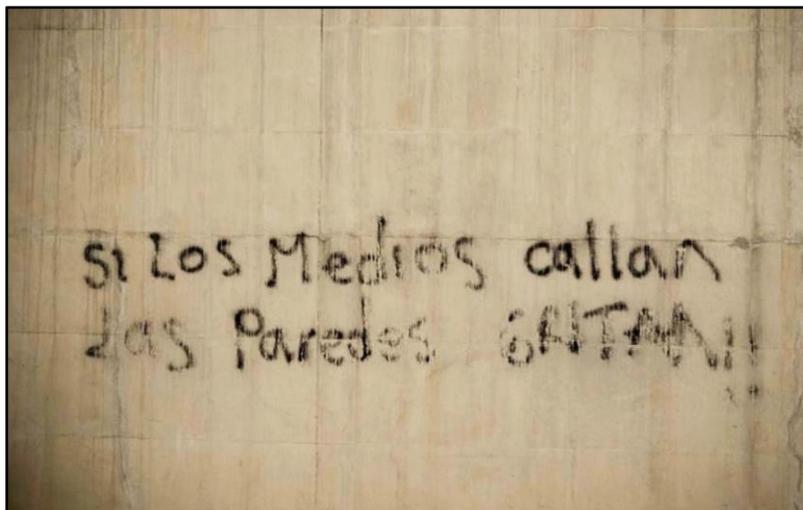
Grafiti como expresión artística, lo que llevó a Bogotá D. C. a convertirse en la Capital Latinoamericana del Grafiti en donde organizaciones internacionales del Grafiti como *Meeting Of Styles* se interesaron en las propuestas que adelantaba el Instituto Distrital de las Artes - Idartes. En la alcaldía de Enrique Peñalosa (2016 -2020), el Grafiti se asoció con inseguridad y el deterioro de los espacios.

Estos antecedentes dan cuenta del posicionamiento de Bogotá, desde hace unos 15 años, como una de las capitales del *Street Art*, tal como se ha señalado en diversas publicaciones, en Blogs de Internet como el canadiense *Bombing Science*, y en general por el testimonio de diversos colectivos<sup>61</sup> de esta iniciativa y empresa creativa a nivel nacional e internacional. De manera paralela a estas iniciativas, se han formado generaciones de artistas callejeros en algunos barrios de Bogotá, quienes vieron en el Grafiti una experiencia cultural, que tiene lugares autorizados y que es una forma del ejercicio de la ciudadanía. Al respecto el Diagnóstico “Graffiti Bogotá 2012” señala:

*“Quienes se interesaron en el graffiti, prácticamente se criaron entendiendo una ciudad en donde existían lugares habilitados legalmente para la práctica del graffiti como la Avenida NQS entre calles 80 y 68, la Autopista Sur entre los barrios La Alquería y Venecia, la Avenida Suba, La Concordia, entre otros.”* (2012, pág 35)

Entre los colectivos y experiencias grafiteras en Bogotá se destacan artistas callejeros como Dwel, Zas o Fco, Guache, Toxicómano, Bastardilla, Djlú, Likmi, Ledania y Mugre Diamante, Lili Cuca entre otros.

Los Grafitis en la ciudad han venido apropiando muros abandonados, y resignificando espacios, convirtiendo importantes áreas de la ciudad en galerías urbanas.



Fotografía 1 tomada en la Calle 26 / Av Caracas. Bogotá 2012<sup>62</sup>

<sup>61</sup> Ibid. “ En una entrevista realizada por la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad de los Andes a Adalberto Camperos, artista que camella bajo la chapa de [Electrobudista](#), este hace alusión a la movida capitalina asegurando que “para una persona que no está acostumbrada a las imágenes en el espacio público, cuando llega al aeropuerto y recorre la 26 el choque es impresionante, es tal vez como cuando la gente ve la nieve por primera vez que queda entre confundido y maravillado, eso es lo que le pasa a la gente cuando ve el *street art* en Bogotá”

<sup>62</sup> Tomada de <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/idartes-diagnosticopubli2014.pdf> Pág 8



Fotografía 2 *El beso de los invisibles*<sup>63</sup>

De otra parte, además de estas iniciativas en favor o desaparición de esta expresión cultural urbana del Grafiti, Bogotá cuenta con una tradición importante en la realización de Festivales culturales, como espacios institucionalizados para la exposición, muestra artística y realización de eventos masivos. Estos festivales son espacios articuladores, de construcción de tejido social y de visibilización de diversas identidades. Entre estos destacamos:

- Festival de teatro
- Rock al Parque
- Festival de Salsa al Parque
- Festival de Hip Hop al Parque
- Festival de Jazz al Parque
- Festival de Cine de Bogotá
- Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia

## JUSTIFICACIÓN

Las diversas experiencias en materia de Grafiti en Bogotá, constituye un ejercicio estético de expresión y de construcción de identidad, así como una herramienta social de comunicación y construcción de ciudad, en muchas ocasiones en un contexto de marginalidad.

<sup>63</sup> Tomada de <https://bogotaabierta.co/idea/esta-pieza-arte-me-impacto-mucho-al-llegar-bogota-como> Consultado en marzo 10 de 2020

Con esta expresión de arte callejero, culturas urbanas como el Hip Hop y en general, la juventud, vienen resignificando lenguajes y formas de comunicación de un sentir de ciudad y de sociedad.

De otra parte, la intervención que el grafitero o grafitera hace en diversos lugares de la ciudad, la transforma desde su sentir, y convierte sectores deteriorados en espacios de apropiación colectiva, contrarrestando focos de inseguridad. Es así, como la ciudad cuenta con un recorrido del Grafiti en el que se destacan los de la Calle 26, Carrera 30, Av Suba, Ciudad Bolívar, Av Carrera 53 en la localidad de Puente Aranda, en el barrio Santa Fe en la misma cuadra del Centro de Memoria, en el barrio Samper Mendoza, en la localidad de la Candelaria, por el sector de las aguas, por nombrar los más destacados.

Estas intervenciones grafiteras en varias zonas de Bogotá, para algunos artistas, incluso para medios de comunicación como The Bogotá Post (medio en inglés dedicado a los extranjeros que visitan o residen en la ciudad) es un tipo de patrimonio inmaterial, que tiene un valor propio y expresa unos contenidos simbólicos de la cultura ciudadana.

Alrededor del proceso creativo de construcción del Grafiti, los y las jóvenes, y en general, quienes participan de esta experiencia, vehiculizan su sentir crítico, en algunas ocasiones de exclusión, en un mensaje público que busca comunicar y denunciar. O simplemente nombrar y sublimar. Es así, como el grafitero/ra, participa de un ejercicio de subjetivación social y política que lo vuelve en un emisor activo de mensajes, en un ciudadano/a activo.

En este sentido, es de vital importancia para la ciudad, en una perspectiva de inclusión social, de fomento de la participación en la construcción de lo público, y de apoyo de las diversas expresiones territoriales de la ciudad; apoyar y fortalecer este tipo de iniciativas de cultura urbana desde la Administración Distrital. Esto en consecuencia con un sentir de quienes viven en la ciudad, quienes según la Encuesta Bienal de Culturas 2017, el 65% de los y las encuestadas “ve la calle como un espacio propicio para la expresión cultural y artística”<sup>64</sup>

De conformidad con lo anterior, se propone la realización anual **POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.**, en memoria al joven grafitero estudiante de 16 años de edad, asesinado en el puente de la Calle 116 con la avenida Boyacá, hecho que hoy sigue en la impunidad. De otra parte, con este festival se impulsarán acciones distritales para el ejercicio y fortalecimiento de esta práctica urbana en Bogotá.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Que el Artículo 2 de la Constitución Política declara que “*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas*

---

<sup>64</sup> Consultado en:

[https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/adjuntos\\_paginas\\_2014/infografia\\_ebc\\_2017.pdf](https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/adjuntos_paginas_2014/infografia_ebc_2017.pdf)

*las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el Artículo 70 declara que *“el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Que el Artículo 71 determina que *“la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

Que el Artículo 82 define *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.*

## **ACUERDOS DISTRITALES**

Decreto 075 de 2013 *“por el cual se promueve la práctica artística y responsable del Grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones”*

## **ACUERDOS APROBADOS POR EL CONCEJO DE BOGOTÁ, QUE ESTABLECEN FESTIVALES EN EL DISTRITO**

ACUERDO 578 DE 2014 *“Por medio del cual se crea el Festival Distrital de las personas mayores, en el marco de la celebración del mes del envejecimiento y la vejez en el Distrito Capital”*

ACUERDO 121 DE 2004 *“Por el cual se establece el Festival de la Chicha, la vida y la Dicha de la Perseverancia como evento de interés cultural en Bogotá”*

**ACUERDOS APROBADOS POR EL CONCEJO DE BOGOTÁ, EN LOS QUE SE DECLARA EVENTOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL EN BOGOTÁ, ENTRE ELLOS FESTIVALES.**

ACUERDO 70 DE 2002 *“Por el cual se declara de interés cultural el Festival de Verano de Bogotá, D.C.”*

El Festival de Verano es considerado por el Concejo de Bogotá D. C., como de 'interés cultural' según Acuerdo 125 de 2002 y 'de interés social, cultural y deportivo dentro de un marco nacional' por el Congreso de la República, según Ley 904 de 2004.

ACUERDO 120 DE 2004 *“Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural”.*

ACUERDO 121 DE 2004 "Por el cual se establece el Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia como evento de interés cultural de Bogotá D.C."

ACUERDO 128 DE 2004 «Por medio del cual se declara como actividad de interés cultural el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá».

ACUERDO 154 DE 2005 "Por el cual se declara actividad de interés cultural los "mercados de las pulgas", que se realizan en Bogotá"

ACUERDO 165 DE 2005 "Por el cual se reconoce como un evento de interés cultural el encuentro internacional de expresión negra"

ACUERDO 168 DE 2005 "Por medio del cual se declaran las actividades culturales del Museo de Arte Moderno y la fundación Camarín del Carmen actividades de interés cultural"

ACUERDO 178 DE 2005 "por medio del cual se declaran de Interés Cultural las actividades realizadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá"

ACUERDO 193 DE 2005 "por el cual se reconoce como una actividad de interés cultural el Festival de Teatro Alternativo de Bogotá, D.C."

ACUERDO 216 DE 2006 "Por el cual se declara de interés cultural la actividad teatral de carácter experimental, investigativo y formativo de la ciudad de Bogotá.

ACUERDO 219 DE 2006 "Por el cual se declaran de interés cultural las actividades culturales del Museo Nacional de la Fotografía- Fotomuseo en Bogotá D.C.

ACUERDO 225 DE 2006 "Por medio del cual se declaran de interés cultural las actividades culturales de la Casa de Poesía Silva".

ACUERDO 482 de 2011 "Por medio del cual se establecen normas para la práctica de Grafitis en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

ACUERDO 257 DE 2016. CAPITULO 9. Sector Cultura, Recreación y Deporte. Artículo 90. Misión del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y bajo el reconocimiento de que la culturales por su propia naturaleza, dinámica y cambiante.

**DECRETO No. 529 DE 2015** "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.". En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 35° y los numerales 1 y 4 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993, por el Acuerdo Distrital 1482 de 2011, y

Que el artículo 71° de la Constitución Política de Colombia establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

Que el artículo 82° ibídem consagra que es deber del Estado "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el artículo 18° de la Ley 397 de 1997 estipula que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, "establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales".

Que según el inciso 2° del párrafo 1 del artículo 86° del Acuerdo Distrital 079 de 2003 -Código de Policía de Bogotá-, no se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas o murales, "siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y de conformidad con la autorización de la respectiva autoridad competente. "

Que el artículo 90° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión "garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el Acuerdo Distrital 482 de 2011 establece las normas para la práctica del Grafiti en el Distrito Capital, en el marco de la protección del paisaje y el espacio público de la ciudad.

Que el Decreto 075 de 2013 regula la práctica artística y responsable del Grafiti en la ciudad.

**ACUERDO 70 DE 2002** "Por el cual se declara de interés cultural el Festival de Verano de Bogotá, D.C."

El Festival de Verano es considerado por el Concejo de Bogotá D. C., como de 'interés cultural' según Acuerdo 125 de 2002 y 'de interés social, cultural y deportivo dentro de un marco nacional' por el Congreso de la República, según Ley 904 de 2004.

**ACUERDO 216 DE 2006** "Por el cual se declara de interés cultural la actividad teatral de carácter experimental, investigativo y formativo de la ciudad de Bogotá D. C.

**ACUERDO 241 DE 2006** "por el cual se declara de interés cultural las actividades desarrolladas por el centro interactivo de ciencia y tecnología "Maloka" y se dictan otras disposiciones".

**ACUERDO 277 DE 2007**"Por medio del cual se declaran de Interés cultural Distrital las actividades culturales de La Feria Internacional del Libro de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

## JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional, en diferentes sentencias ha determinado:

En efecto, la Convención referida versa sobre derechos culturales, los cuales han sido incorporados y reconocidos en diversos instrumentos internacionales como derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a “tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad” (art 27). El Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC), lo mismo que el Protocolo de San Salvador, declaran que toda persona tiene derecho a “[p]articipar en la vida cultural” y establece que los Estados deben adoptar las medidas necesarias “para la conservación, el desarrollo y la difusión” de la cultura y el arte” (arts. 14 y 15 respectivamente). La Observación General 21, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en la interpretación del artículo 15 del PIDESC señala expresamente que “[l]os derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos”. La Declaración Friburgo sobre ‘Los Derechos Culturales’, emitida por un grupo de expertos internacionales sobre la materia, reconoce expresamente que los derechos culturales “son esenciales para la dignidad humana; por ello forman parte integrante de los derechos humanos”. En consecuencia, las normas sobre protección cultural establecidas en la Constitución deben interpretarse de conformidad con lo previsto en la Convención, pues el artículo 93 Superior establece que “[l]os derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

## IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra sustentado en las normas circunscritas a la constitución Política de Colombia, a las Leyes colombianas, a los Acuerdos del Distrito Capital, al Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital, P. G. A. 2008 - 2038, así como también es competente el Concejo de Bogotá D. C. para tramitar, debatir y aprobar esta iniciativa, apoyada en las disposiciones que de acuerdo con las facultades que le otorga al Concejo de Bogotá D. C. la carta política en el artículo 313 y el Decreto 1421 de 1993.

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen”.

El Decreto Ley 1421 de 1993

“ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

## V. IMPACTO FISCAL

Siguiendo lo ordenado por la Ley 819 de 2003 que establece en su Artículo 7 que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Es de señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

## VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

Teniendo en cuenta las consideraciones previas y que nuestra sociedad ha estigmatizado las prácticas artísticas del Arte Urbano, que hoy se pueden catalogar como profesión u oficio, y catalogar como un gran avance de la libre expresión a través del Arte Urbano, este Proyecto de Acuerdo va a permitir avanzar hacia una sociedad más culta, que abre espacios al arte y a la cultura, cerrando así espacios de violencia, armonizándolos con la paz; ya que el arte y la cultura del GRAFITI hace parte de la política pública de educación adoptada y reglamentada por el la administración distrital, en ese orden de ideas, es conveniente desarrollar este Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI *DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.*”.

## VII. ARTICULADO

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 134 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI *DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.*”**

#### **ACUERDA:**

ARTÍCULO. 1º. **OBJETO.** El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto crear durante los días en 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de agosto de cada año “**EL FESTIVAL DISTRITAL DEL GRAFITI *DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO EN BOGOTÁ D. C.***” con el propósito de fortalecer las expresiones artísticas asociadas al Grafiti y géneros equivalentes bajo la responsabilidad de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

#### ARTÍCULO. 2º. **DE LAS DEFINICIONES.**

a) **GRAFITI.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por *Grafiti* como forma de expresión artística y cultural, consistente en inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en paredes o muros de lugares públicos con contenido crítico, sarcástico, humorístico o denuncia política; siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión a alguna marca, logo, producto, partido político o servicio.

b) **FESTIVAL.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por El Festival como el conjunto de actividades artísticas, académicas, y de participación ciudadana tendientes al fortalecimiento y visibilización del arte callejero, a la generación de conocimiento alrededor de estas expresiones y a la garantía de derechos de esta población; que se realiza una vez al año, con el liderazgo de la Secretaría de Cultura en coordinación con la comunidad grafitera.

c) **COMUNIDAD GRAFITERA:** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por Comunidad Grafitera, a personas y colectivos dedicados a la práctica sistemática del Grafiti en la ciudad de Bogotá.

#### ARTÍCULO. 3º. **PRINCIPIOS**

- **Promoción de la reconciliación y la paz.** Con el *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo*, se busca promover el fortalecimiento de la participación comunitaria en torno al arte y la cultura como tejido social estructurador de paz, con apropiación social del patrimonio cultural.
- **Participación.** El *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* se planeará y ejecutará en coordinación con grafiteros, grafiteras y colectivos sociales, haciendo que este sea un espacio amplio y de confluencia de diversas iniciativas artísticas.
- **Construcción social de lo público.** El *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo*, será para Bogotá, una experiencia institucional, participativa de arte urbano que aporta a la construcción de ciudad y a su apropiación territorial y simbólica.
- **Resignificación de la memoria colectiva.** Con el *Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* se impulsarán ejercicios de memoria colectiva, como experiencia social que resignifica y construye referentes éticos, culturales y sociales.

- **Construcción social del Patrimonio Cultural Distrital.** *El Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo*, aportará a la construcción participativa, con diversas expresiones culturales urbanas, del patrimonio material e inmaterial distrital.
- **Expresión artística.** Reconocemos el valor simbólico y cultural de todas las expresiones artísticas que contribuyen desde su esencia con el proceso de construcción de la identidad colectiva y a la generación de conocimiento en el contexto distrital.

ARTÍCULO. 4°. **RESPONSABLES.** El desarrollo integral de *El Festival Distrital del Grafiti Diego Felipe Becerra Lizarazo* estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO. 5°. **DEL FESTIVAL.** El Festival se estructura con los siguientes componentes:

ARTÍCULO. 7°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020).

Firmas

\_\_\_\_\_  
**HC ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ**  
Colombia Humana – UP - MAIS

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO TRADICIONAL, EL USO INTERCULTURAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MALOCA *MONIFUE URUK* UBICADA EN EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETIVO**

Contribuir con la salvaguarda y supervivencia de los pueblos indígenas, mediante el establecimiento de un protocolo para el manejo tradicional, el uso intercultural y la administración de la Maloca *Monifue Uruk* ubicada en el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, en el marco del cumplimiento del Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas residentes en Bogotá, D. C.

#### **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

##### **CONTEXTO GENERAL**

Los pueblos indígenas en contextos urbanos se enfrentan a dificultades estructurales para el desarrollo de sus prácticas tradicionales, lo cual constituye una enorme amenaza para la preservación del patrimonio inmaterial de la nación. Una de las dificultades más relevantes es la de no contar con espacios físicos donde desarrollar sus ceremonias rituales y conformar dinámicas para la reproducción social de su cultura. En este sentido y como la misma Corte Constitucional<sup>65</sup> lo ha manifestado se requieren emprender acciones tendientes a proteger los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y asegurar su supervivencia física y cultural.

Por ello resulta fundamental reconocer y visibilizar las cosmovisiones de los pueblos indígenas y a partir de allí establecer acuerdos interculturales que permitan cerrar las brechas sociales que conducen a la exclusión y a prácticas discriminatorias. Conviene aclarar que la cosmovisión “...permite definir la posición de cada individuo en su contexto físico o social, el tipo de relaciones que pueden establecer con éste y el papel que la sociedad les asigna”<sup>66</sup>. En este sentido, la cosmovisión abarca todos los planos de la existencia y de la cultura pasando de lo general a lo particular y subjetivo; la cosmovisión incide en los esquemas de organización social, las formas de transmisión del saber, la relación con la naturaleza; es decir, incluye la cotidianidad misma de los sujetos.

---

<sup>65</sup> Para citar un caso podemos mencionar el Auto 004-2009 de la Corte Constitucional que versa sobre el plan de salvaguarda para el pueblo indígena Uitoto.

<sup>66</sup> Ministerio de Educación Nacional (MEN). Etnoeducación, Conceptualización y Ensayos. Prodic “El Griot”. Bogotá (Colombia), 1990.

Para el caso que nos ocupa cobra especial relevancia la maloca como centro de la cosmovisión del pueblo Uitoto (Muina Murui). La maloca es un espacio sagrado de importantes connotaciones simbólicas, ella representa el lugar para la reproducción colectiva del conocimiento ancestral. En la maloca se sana el cuerpo y el espíritu, se enseña y se aprende sobre el orden de la vida, sobre la espiral de tiempo donde el saber de los ancestros y de la naturaleza llega al presente mediante la palabra de consejo encarnada en las medicinas sagradas del Tabaco, de la Coca y de la Yuca dulce.

Para el pueblo Uitoto, *“el cuidado de la vida es el cuidado de la palabra que nos fue entregada hace mucho tiempo, esa palabra la hemos venido aprendiendo enseñando y practicando, mediante esa palabra hemos orientado el porvenir de nuestros pueblos para que haya armonía, paz [y] tranquilidad, para que haya producción y procreación. Porque así es que debemos vivir para relacionarnos siempre, para una buena convivencia con todos tiene que haber respeto si no, no hay vida, no hay palabra, para que haya vida debemos mantener, proteger y respetar todo lo que nos rodea así podemos vivir bien. [...] El cuidado de la palabra de vida, es el cuidado del espíritu de Moo Buinaima<sup>67</sup>, es el cuidado de la sabiduría dada en las plantas sagradas de la coca, del tabaco y de la yuca dulce, porque allí está el poder de Moo Buinaima que hace que el individuo se inspire y armonice la naturaleza, ya que en la naturaleza también existen diferentes sabidurías que pueden ocasionar confusiones al ser humano y entonces puede vivir en la animalidad, con maldades y causando el desequilibrio social”<sup>68</sup>*

### **La Maloca del Jardín**

En el año 1996 varios abuelos sabedores liderados por el abuelo Víctor Martínez de la etnia Murui Muinane sentaron la palabra que permitió la construcción física y espiritual de la Maloca *Moniya Namani*, primer nombre asignado a esta casa sagrada y que simboliza un pensamiento que, desde la Amazonia llegó a Bogotá para contribuir con el despertar de la palabra de origen del pueblo Muisca del territorio Bacatá. Desde entonces y hasta nuestros días, la Maloca ha representado un acuerdo espiritual de hermanamiento entre los pueblos Uitoto y Muisca y un lugar de encuentro para los pueblos indígenas que residen en Bogotá.

Gracias a las directivas del Jardín Botánico del momento, el fuego se mantuvo encendido y el maguare resonó anunciando las danzas, los círculos de palabra y las ceremonias tradicionales; el mambe y el ambil, por fin, encontraron su espacio en la Maloca y durante muchas noches la palabra ancestral cobró vida en medio de una ciudad que, para la época, aun encontraba extraña y ajena la tradición de una etnia que casi fue diezmada por completo por la barbarie de la cauchería: el pueblo Uitoto. Un pueblo amazónico sobreviviente contribuía, ahora, al despertar del pueblo Muisca en Bogotá.

Sin embargo, con los ires y venires políticos, el apoyo institucional se fue reduciendo y un par de años después, la maloca se fue deteriorando ante la desidia de una entidad que poco a poco, y sin que los reclamos indígenas surtieran efecto, fue convirtiendo esta casa de pensamiento ancestral en una bodega donde se almacenaban herramientas y utensilios propios del Jardín. Así se mantuvo hasta el año 2005 cuando la administración de nuevo fue propicia.

---

<sup>67</sup> Padre creador para la cosmogonía Uitoto.

<sup>68</sup> Buinaje C. A. *La maloca Uitoto como espacio educativo de vida desde los principios tradicionales del clan eimen+ de la etnia Uitoto de la Chorrera Amazonas Colombia*. Universidad Pedagógica Nacional. 2013

En torno a la Maloca se impulsó un movimiento de recuperación de pensamiento y prácticas tradicionales muisca, que tuvo amplia repercusión en el territorio tradicional de esta etnia (Cundinamarca y Boyacá), en particular en los municipios de Cota, Gachancipá, Sesquilé y Ráquira, donde la semilla de la Maloca germinó con la creación de varias casas de pensamiento. A este proceso se vincularon Mamos de la Sierra Nevada de Santa Marta y, de manera protagónica, las comunidades provenientes de los cabildos de Bosa y de Suba, quienes hasta la fecha conservan y recrean el legado ancestral muisca en la ciudad de Bogotá.

En este sentido cabe resaltar como, para el año 2005, el proceso organizativo del pueblo muisca funcionaba como red *“una red de trabajo conformada por grupos de diferentes localidades de Bogotá y algunos municipios del altiplano. El nodo central es la maloka del Jardín Botánico. Cada grupo tiene un abuelo mayor como líder, sino un Tyba. Estos grupos se fortalecen a medida que implementan los llamados círculos de palabra, que son las reuniones periódicas en las que se encuentran los miembros de la comunidad para escuchar a los abuelos, escenificar algunos performances rituales y planear algunos asuntos. En los círculos de palabra se ponen en práctica los principios ideológicos de este movimiento ancestral que sustentan su labor de lucha y reconocimiento”*<sup>69</sup>

Pese al fortalecimiento organizativo alrededor de la Maloca *Moniya Namani* como nodo central de una red interétnica, y debido a falta de mantenimiento y adecuada administración con la que se contó entre los años 2001 a 2005, esta casa de pensamiento sufrió los embates del deterioro; por lo que en el año 2006 tuvo que ser reconstruida, entre otras, por las manos y sabiduría de la abuela Yupemi Matapi, del abuelo Faustino Fiagama y con el vital apoyo de los abuelos muisca Javier Nemequene y José Pereira, entre otros.

Con este nuevo impulso, se consolidó el papel de la maloka como epicentro de relaciones interculturales que han sido fundamentales en el proceso de autorreconocimiento del pueblo Muisca y de las dinámicas de resistencia étnica en medio de una ciudad mestiza que aún no se reconoce en su pasado ancestral.

Luego de varios círculos de palabra y de varias jornadas de mambeo en ese “vientre cálido de la Madre Tierra” que es la maloka, los abuelos mayores tomaron la decisión de concederle otro nombre: *Monifue Uruk* que significa casa de pensamiento de amanecer de abundancia. Fue así que hacia el año 2011, se inició un nuevo proceso de reconstrucción de la maloka, esta vez liderado por las abuelas y abuelos del amazonas Yupemi Matapi, Muidukuri y Samuel Safiama, y por los abuelos muisca José Pereira, Nemequene y José Ignacio Muritoba. Con nuevas bancas de pensamiento elaboradas por el indígena uitoto Isaías Román, hijo del sabedor Oscar Román, se inaugura la maloka con un gran baile ceremonial.

Desafortunadamente, durante los últimos años la Maloca *Monifue Uruk*, cayó de nuevo en una etapa de letargo que ha afectado el desarrollo de las prácticas, usos y costumbres de los pueblos indígenas, así como también sus procesos organizativos. Hecho que exige, en el marco de la normatividad vigente, la que será analizada en extenso en un ítem posterior, cumplir con las

---

<sup>69</sup> Gómez Montañez, P. Los Chyquys de la nación Muisca Chibcha: ritualidad, resignificación y memoria. Universidad de los Andes. 2008

exigencias de los pueblos indígenas residentes en la ciudad y que han sido consignadas en el actual Plan Integral de Acciones Afirmativas.

### **Sobre el proceso intercultural y las acciones afirmativas**

Fruto de diferentes causas, dentro de las cuales sobresale el desplazamiento forzado, han llegado a Bogotá miembros de varios pueblos indígenas provenientes de diferentes regiones del país, nos referimos a las comunidades Uitoto, Misak-Misak, Yanacona, Nasa, Wounaan Nonam, Los Pastos, Tubú, Eperara Siapidara, Camentsá BIYA, Inga, Kichwa y Ambiká Pijao. Los últimos gobiernos distritales han generado dispositivos institucionales para procurar que las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva, para evitar que la desestructuración cultural no revictimice a los pueblos.

En este contexto el Distrito, atendiendo a los reclamos y derechos, propició la construcción participativa de un Plan Integral de Acciones Afirmativas con los pueblos indígenas residentes en Bogotá y con los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital, dicho plan fue concertado en el marco del *Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas*, aprobado por la Comisión Intersectorial Poblacional CIPO mediante acta de fecha 27 de abril de 2017 y sancionado mediante Decreto Distrital 504 de septiembre 22 de 2017.

Hay que enfatizar en el hecho que uno de los elementos centrales del mencionado Plan de Acciones Afirmativas es justamente la “Revisión y reconstrucción de un protocolo con enfoque diferencial para el uso y la gestión de la Maloka [*Monifue Uruk*] y de otros espacios del Jardín Botánico de Bogotá, para el fortalecimiento de los procesos de los Pueblos Indígenas presentes en el D.C.”<sup>70</sup>.

## **III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Que el **Artículo 7°** de la **Constitución Política de Colombia** establece que “[e]l Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

Que el **Artículo 13°** de la Carta Magna dispone que “[t]odas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)”

Que el **Artículo 70°** de la Constitución Política de Colombia establece que “[e]l Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

---

<sup>70</sup> Plan de Acciones Afirmativas

## SENTENCIAS

Que la Corte Constitucional de Colombia, en **Sentencia T-025 de 2004** y en el **Auto 004 de 2008**, se pronunció sobre la protección de los Derechos Humanos de la población en situación de desplazamiento en Colombia, y de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado. Que con ocasión del desplazamiento forzado del cual son víctimas los pueblos indígenas colombianos han sido afectados sus territorios y su cultura. Por ello, la constante y creciente migración hacia Bogotá es una forma identificada de salvaguardar su vida y supervivencia como pueblos e individuos. Que según la Red Nacional de Información y el Registro Único de Víctimas, 1 de enero de 2019 del Ministerio del Interior el 3.13% de la población víctima residente en Bogotá corresponde a población indígena.

Que el **Auto Nº 004 de 2009**, expedido por la Honorable Corte Constitucional, ordenó al Gobierno Nacional y demás entidades del Estado *“garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas en situación o riesgo de desplazamiento, a través de mecanismos efectivos de prevención, protección y atención diferencial diseñados para tal fin, en tal sentido diseñar e implementar programas que garanticen los derechos de los pueblos Indígenas que hayan sido afectados por el desplazamiento armado o que se encuentren en riesgo de estarlo, aplicando los mecanismos de participación contemplados en la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta la participación de las organizaciones de orden Internacional y Nacional así como de líderes de los pueblos Indígenas más afectados por el desplazamiento, teniendo en cuenta la participación efectiva de las autoridades legítimas de los pueblos Indígenas, (...)”*.

## LEYES

Que la **Ley 22 de 1981**. *“aprueba la “Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial”*. Y que en su Artículo 2º señala que *“Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas (...)”*. De donde se sigue en el literal C del mismo artículo que *“cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya existe (...)”*.

Que en el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**, *“Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”*, se reconocen los derechos y aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales *“cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinga de otros sectores de la población nacional”*. Que la **LEY 21 DE 1991** *“aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*. Y estipula en su **Artículo 2º** que: *“1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) Que promuevan la plena*

efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida". Y señala en su **Artículo 5º** que "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo". Y en su **Artículo 8º** determina que: "1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (...)". Y en su **Artículo 20º** manifiesta que "1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general".

Que la **Ley 397 de 1997** por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, establece en los **numerales 1 al 6** de su **Artículo 1º** lo siguiente: "1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. 6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos".

Que la **Ley 1185 de 2008** en su **Artículo 1º** establece que el patrimonio cultural de la Nación "está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".

## ACUERDOS DISTRITALES

Que el **Acuerdo 359 de 2009** "Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para los indígenas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones" en el **numeral 1.1** define que las acciones afirmativas "*Son políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que las afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub-representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación*" y que en los **numerales 5.1 y 5.2 del Artículo 5°** se establece respectivamente que "la Administración Distrital garantizará el reconocimiento y respeto de las diferencias étnicas y culturales y velará por la integridad de los derechos de los indígenas en Bogotá, D.C., como individuos y como sujetos colectivos de derechos fundamentales" y que además "*la Administración Distrital propiciará un ambiente de convivencia respetuosa entre las personas procedentes de diferentes pueblos indígenas y tradiciones culturales coexistentes en Bogotá, D. C. y promoverá, sin distinción alguna, el reconocimiento de los valores y aportes de cada uno de estos grupos y tradiciones, así como el respeto recíproco y solidario entre los mismos*". Que en el **Artículo 6°, numeral 6.1**, se establece como deber de la obligación de la Administración Distrital velar por el "*fortalecimiento de la identidad cultural y ejercicio de derechos de los pueblos indígenas en el Distrito Capital y mejoramiento de sus condiciones de vida*". Con igual importancia se encuentra en el **numeral 7.6 del Artículo 7°** que "*todas las entidades del Distrito Capital que tienen responsabilidades, funciones, competencias y programas con población indígena, harán la adecuación institucional pertinente para brindarles una atención adecuada a sus especificidades culturales. Esta adecuación debe incluir ajustes de los sistemas de información sectoriales, institucionales y distritales de manera que permitan registrar la información concerniente a la atención en servicios sociales, programas y proyectos a los indígenas (inclusión de la variable étnica), construcción de indicadores, registro efectivo de esa información y diseño de mecanismos e instrumentos para integrarla y ponerla al servicio de la ciudadanía. Igualmente se deben adecuar los criterios de asignación presupuestal, focalización y de elegibilidad para que los indígenas puedan acceder a los distintos servicios sociales, programas y proyectos a fin de aplicar en ellos las acciones afirmativas en beneficio de los mismos*"

## DECRETOS DISTRITALES

Que el **Decreto 543 de 2011** por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C., en su **Artículo 2°** expresa con claridad que el objetivo general de dicha política es "*garantizar, proteger y restituir los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en Bogotá, mediante la adecuación institucional y la generación de condiciones para el fortalecimiento de la diversidad cultural, social, política y económica y el mejoramiento de sus condiciones de vida, bajo el principio del Buen Vivir*". Que en su **Artículo 4°** pone de manifiesto que el "*enfoque diferencial para los pueblos indígenas está fundado en la identidad y en la interculturalidad como en la diversidad generacional, y aquellas que son propias de la vida social y cultural de los hombres y mujeres indígenas, es decir debe existir una igualdad y atención diferenciada que vaya acorde con el sentir, pensar y actuar de los pueblos indígenas. Este enfoque para la Administración Distrital se convierte en un imperativo político, histórico y ético con el propósito de superar las brechas de desigualdades social, histórica y política con los pueblos indígenas*". Que en el **literal C del Artículo 7°** define las líneas de acción del **Camino de Identidad y Cultura** así: "*\* Implementación de acciones que promuevan, visibilicen y fortalezcan la identidad cultural, espiritual, la producción simbólica de las culturas indígenas, las formas de vida, los usos y costumbres y las tradiciones de*

los pueblos indígenas en la ciudad. \* Generación de espacios para la sensibilización y formación ciudadana frente al reconocimiento, respeto y valoración de los pueblos indígenas en el Distrito. \* Fomento a las prácticas culturales, recreativas y deportivas de los pueblos indígenas con autonomía y fundamento en sus planes de permanencia y pervivencia cultural. \* Promoción de procesos de investigación cultural para recuperar, proteger, preservar, mantener, transmitir y proyectar las prácticas y expresiones culturales de los pueblos indígenas, a partir de sus conocimientos ancestrales y saberes tradicionales, en coordinación y concertación con las autoridades de cada pueblo. \* Promoción y fomento de acciones para la recuperación, fortalecimiento, protección y salvaguarda de las lenguas nativas y la tradición oral y escrita de los pueblos indígenas. \* Implementación de acciones para la identificación, recuperación y preservación del patrimonio tangible e intangible de los pueblos indígenas, con el fin de salvaguardar la memoria ancestral y colectiva". Que en el **Artículo 8º**. Se expresa que "la Política Pública Indígena reconocerá a los/as indígenas como sujetos de derechos, validando su riqueza y legado cultural, espiritual e histórico para nuestro país. Al efecto se requiere que cada entidad del Distrito Capital ejecute de manera progresiva y sistemática lo dispuesto en el presente Decreto, y para ello deben formular, actualizar, implementar y hacer seguimiento al plan de acción de esta política; en armonía con los Planes de Desarrollo Distrital y con los Planes de Permanencia y Pervivencia de los Pueblos Indígenas".

## COMPETENCIA DEL CONCEJO

### Decreto Ley 1421 de 1993

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito"

## IV. IMPACTO FISCAL

Siguiendo lo ordenado por la Ley 819 de 2003 que establece en su Artículo 7 que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo". Es de señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo".*

*"(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes*

*que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

## **V. CONCLUSIONES**

Vivimos en una sociedad que, pese a los avances normativos impulsados por la Constitución Política de Colombia, aún no ha incorporado su carácter multicultural y pluriétnico, situación que se evidencia en la exclusión y marginación de la cual siguen siendo víctimas los pueblos indígenas. Este proyecto de Acuerdo es una oportunidad para avanzar en una vía que nos conduzca a saldar la deuda histórica que tenemos con los pueblos indígenas y para reconocernos en medio de nuestra diversidad cultural

La maloca *Monifue Uruk* ha sido, durante más de dos décadas, epicentro de prácticas indígenas interculturales, que desde la cosmogonía Uitoto ha contribuido a la restauración de los saberes tradicionales del pueblo muisca y al fortalecimiento organizativo de los pueblos indígenas residentes en Bogotá. La maloca ha sido escenario de enseñanza y aprendizaje y bastión de resistencia étnica.

Actualmente se encuentra en un proceso de deterioro y desuso que la pone en riesgo de perder su carácter tradicional. Urge poner en sintonía la mirada institucional y la responsabilidad que le asiste al gobierno distrital con los manejos tradicionales y usos interculturales que se dan cita en la maloca. Razón por la cual, y conforme a las exigencias y compromisos normativos nos es imperativo avanzar consistentemente en el cumplimiento del Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas, estableciendo un protocolo para el manejo tradicional, el uso intercultural y la administración de la maloca *Monifue Uruk* ubicada en el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.

## **VI. ARTICULADO**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO TRADICIONAL, EL USO INTERCULTURAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MALOCA *MONIFUE URUK* UBICADA EN EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”.**

#### **Acuerda:**

**Artículo Primero:** Se reconoce la Maloca *Monifue Uruk* como una casa de pensamiento ancestral para la reproducción social de la cultura, para la salvaguarda física y cultural de las etnias y de fundamental importancia para el desarrollo intercultural y el fortalecimiento organizativo de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, D. C.

**Artículo Segundo:** De las definiciones.

- a. **Manejo Tradicional.** Conjunto de prácticas ceremoniales asociadas al conocimiento ancestral, a los usos y costumbres tradicionales y al simbolismo del pueblo Uitoto, requerido para el aprovechamiento cultural de la Maloca *Monifue Uruk*. Dichas prácticas ceremoniales se armonizarán en acuerdo intercultural con los usos y costumbres tradicionales del pueblo Muisca.
- b. **Uso Intercultural.** Conjunto de actividades desarrolladas en la Maloca *Monifue Uruk*, en el marco de su manejo tradicional, por parte de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, D. C., a saber: Muisca de Bosa, Muisca de Suba, Uitoto, Misak-Misak, Yanacona, Nasa, Wounaan Nonam, Los Pastos, Tubú, Eperara Siapidara, Camentsá BIYA, Inga, Kichwa y Ambiká Pijao.
- c. **Administración:** Son los procesos y actividades necesarias para el funcionamiento, mantenimiento, sostenimiento locativo y seguridad y vigilancia de la Maloca *Monifue Uruk*.
- d. **Abuelo mayor:** Indígena sabedor con conocimientos ancestrales y tradicionales de la cultura indígena.

**Artículo Tercero:** El manejo tradicional de la Maloca *Monifue Uruk* estará bajo responsabilidad y será orientado por parte de las Autoridades Espirituales de los pueblos Uitoto y Muisca, quienes para tal efecto designarán ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, cada uno, mínimo uno y máximo dos, abuelos o abuelas mayores, para el desarrollo de las actividades a las que hubiere lugar.

**Artículo Cuarto:** El uso intercultural que se le dé a la Maloca *Monifue Uruk*, estará estructurado a partir de una *agenda intercultural* elaborada por los pueblos indígenas residentes en Bogotá D.C., conforme a lo señalado en el literal b del Artículo 4 del presente Acuerdo, y a su vez se armonizará con los procesos de educación propia adelantados por la Secretaría Distrital de Ambiente y por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”. En ningún caso el desarrollo de las ceremonias o demás actividades permitirá la ingesta de alcohol o sustancias psicoactivas cuyo consumo sea ilegal. Igualmente se prohíbe cualquier tipo de cobro económico para el ingreso o participación en actividades propias de la agenda intercultural.

**Artículo Quinto:** Se creará un *Comité Coordinador de Uso Intercultural* conformado por un (1) delegado de cada uno de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, D. C., conforme a lo señalado en el Literal b del Artículo 4 del presente Acuerdo, más un (1) delegado del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” quien desarrollará la secretaria técnica. El único propósito de tal Comité es el de coordinar los procedimientos específicos para la estructuración y desarrollo de la agenda intercultural. Dichos procedimientos serán consignados en un documento que deberá ser entregado al Jardín Botánico de Bogotá, en un plazo no mayor a un mes con posterioridad a la conformación del Comité y podrá ser modificado según se requiera.

**Artículo Sexto:** La administración de la Maloca *Monifue Uruk* estará a cargo del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.

- a) Dicha entidad realizará los ajustes institucionales necesarios para garantizar el manejo tradicional y el uso intercultural de la Maloca Monifue Uruk.
- b) El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” garantizará integralmente que las y los abuelos mayores puedan desarrollar a plenitud los compromisos y labores que requieran ser realizadas para el manejo tradicional de la Maloca *Monifue Uruk*.
- c) El horario institucional establecido por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, no será impedimento para el manejo tradicional de la Maloca *Monifue Uruk* ni para la puesta en marcha de su agenda intercultural.
- d) El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” eximirá de cobro de ingreso a los indígenas que participen de las actividades realizadas en la Maloca *Monifue Uruk*, para lo cual se establecerán mecanismos que deberán ser consignados en el documento de procedimientos establecido por el *Comité Coordinador de Uso Intercultural*.
- e) En lo concerniente al mantenimiento locativo de la Maloca Monifue Uruk, la administración garantizará que este se realice bajo los principios del manejo tradicionales y con mano de obra de indígenas con experticia para tal fin.

**Artículo Séptimo:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020).

Firmas

**HC ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ**  
Colombia Humana – UP - MAIS